JOSÉ ANTONIO HINCHADO ALBA

LAS VÍAS PECUARIAS DE BARCARROTA:

CAÑADAS, CORDELES, VEREDAS Y COLADAS

COLECCIÓN "ALTOZANO"

Núm. 42

LAS VÍAS PECUARIAS DE BARCARROTA:

CAÑADAS, CORDELES, VEREDAS Y COLADAS

JOSÉ ANTONIO HINCHADO ALBA

Colección "ALTOZANO"
Número 42

® José Antonio Hinchado Alba

Edita: Universidad Popular "Hilario Álvarez"
Concejalía de Cultura
Ayuntamiento de Barcarrota

Depósito Legal: BA-103/2022
Imprime: Imprenta Rayego, S.L.
Tirada: 200 ejemplares.

Director de la Colección:
Francisco Joaquín Pérez González

Consejo Asesor:
Alfonso C. Macías Gata
Concepción Gutiérrez Larios
Isabel Hernández Triguero
Juan Becerra Torvisco
Joaquín Álvaro Rubio
José Ignacio Rodríguez Hermosell

LAS VÍAS PECUARIAS DE BARCARROTA:

CAÑADAS, CORDELES, VEREDAS Y COLADAS

INTRODUCCIÓN

No hace mucho tiempo contactó conmigo Francisco Joaquín Pérez González, más conocido por Paco, perteneciente al Ayuntamiento de Barcarrota. No nos conocíamos de nada, pero él había visto y leído una publicación mía relacionada con la Cañada Real Mesteña de Barcarrota. Paco me comentó que si me interesaba publicar un pequeño libro sobre un documento que había en los archivos municipales del año 1933, facilitado por un vecino de la localidad, llamado Vicente González Márquez. Dicho documento trataba sobre "Datos Relativos a las Vías Pecuarias y Ventas de Bienes Nacionales". El tema no era mi fuerte, pues yo me dedico más a la historia antigua, pero acepté y se me envió por correo fotocopias del tal preciado documento. Me hacía mucha ilusión este reto, porque le tengo mucho cariño al bonito pueblo de Barcarrota y a su historia antigua, y también, porque según cuenta mi padre, mi tatarabuelo era de Barcarrota, y también cuenta que mi abuelo todavía tenía algún contacto con algún familiar que residía en Barcarrota. Aunque mi bisabuelo y abuelo, ambos, ya habían nacido en Badajoz capital, es cierto que nuestro apellido Hinchado abunda tanto en Barcarrota como en la vecina Almendral, conociendo algún caso aislado en Torre de Miguel Sesmero y en Nogales.

Cuando tuve en mis manos el documento, me sorprendió muchísimo, no era algo sencilla esta aventura, todo lo contrario, era bastante compleja, y observé que dicho documento eran, en realidad, varios en uno, y que realmente las fechas de esos documentos eran 1895, 1909, 1910, 1911. Parece ser que la fecha de 1933 era cuando se habían entregado los documentos al archivo Municipal de Barcarrota. Los documentos de 1909, 1910 y 1911 sí hablaban sobre Vías Pecuarias y detalles relacionados con lugares del entorno. El de 1895 se enfocaba más a la venta de bienes de la zona, pero muy interrelacionado con los tres documentos anteriores de principios del siglo XX, por eso también lo he incluido, para que no caiga en el olvido.

El tal Vicente González Márquez resulta que era Visitador Municipal de Ganadería y Cañadas del Término Municipal de Barcarrota y había colaborado en la elaboración de estos cuatro documentos. Estos

papeles me seguían dando muchos "quebraderos de cabeza", pues los sellos y matasellos estatales y municipales, unos eran de época de la República y otros de época de Franco. Los de época republicana tenían su sentido, ya que se había entregado el documento en 1933, y los de época de Franco, la única explicación posible, debe ser que se revisaron en esa época y por eso se oficializaron con los sellos y matasellos de entonces, pero se respetaron los símbolos de la época anterior, por eso la mezcla entre ambos.

No estando un servidor convencido del todo sobre este asunto, me personé en el Ayuntamiento de Barcarrota, y, afortunadamente, aparecieron otros documentos del archivo que iban relacionados con estos otros. Revisé los nuevos, eran también de 1933 y, en alguno de ellos, se volvía a hacer referencia a Vicente González Márquez, cosa que me sorprendió y agradó bastante. Los otros documentos son de 1934, 1935 y 1936; todos los he incluido en esta publicación, para que todo el mundo tenga conocimiento de ellos. Mi agradecimiento al personal del Ayuntamiento, que me atendió con toda consideración y me facilitó y agilizó toda consulta realizada, en especial dar las gracias a Paco Pérez González. Es por todo ello, que ahora os puedo escribir estas líneas con todas las dudas despejadas.

Dicho todo esto, me empecé a meter de lleno en este tema novedoso para mí, y he de reconocer que me estaba gustando e interesando esta investigación, pero me sentía algo "descalzo" en esta temática, y pedí ayuda a mi buen amigo Carmelo Ramírez Lozano, todo un conocedor sobre las Vías Pecuarias de su pueblo, Nogales, un pueblo nada lejano de Barcarrota. Carmelo ha plasmado toda esta temática en sus publicaciones del mencionado Nogales, desde lugares tan remotos como Sevilla y Vitoria, donde lleva una vida a caballo junto con su añorado pueblo. Gracias Carmelo.

Ya emocionado con el tema empecé a buscar documentación relacionada con este mundo, y llegué a encontrar documentos de 1291 y 1297, y otros desde el siglo XV hasta hoy día, que hacen referencia a esta temática y a Barcarrota. He dejado plasmada mucha documentación antigua que habla de la localidad, pero me ha sido imposible consultar otra, pero he dejado una breve reseña de esta documentación, dejando para otra ocasión este reto pendiente.

Hay muchísima documentación relacionada con las Cañadas Reales, la Trashumancia y la Mesta, por eso he simplificado solamente lo relacionado con el tema de Barcarrota. Hay que familiarizarse con palabras relacionadas con el ganado, que algunas están en desuso como: agostadero, invernadero, descansadero, abrevadero, dormidero y así un largo etc.

Cuando ya tenía el "puzzle" montado, también me ayudó con la logística, desde Madrid, mi buena amiga Cristina Blanco Robles, que es muy metódica y ordenada. Gracias Cristina.

Quiero dedicar esta publicación a mis padres María del Carmen Susana Alba Gonzalo (D.E.P.) y José Antonio Hinchado Martínez. Gracias a él, llevo sangre barcarroteña en mis venas. También quiero dedicar este libro a todos los vecinos y nacidos en la tan bella y acogedora localidad de Barcarrota.

José Antonio Hinchado Alba

LAS VÍAS PECUARIAS DE BARCARROTA
CAÑADA REAL MESTEÑA.

La Cañada Real Mesteña de Barcarrota es sin duda la Vía Pecuaria más importante de este término. Se desconoce con certeza, si es un brazo, una extensión de la Cañada Real Soriana Occidental, conocida en la Provincia de Badajoz como Cañada Real de Sancha Brava, que llega a sobrepasar Valverde de Leganés en dirección a Olivenza, posiblemente hasta donde existiera la frontera con la vecina Portugal; pero también esta Cañada Real Mesteña de Barcarrota, podía haber continuado en dirección al pueblo de La Albuera y luego hacia Badajoz capital, y ahí enlazar con La Cañada Real de Sancha Brava. Pero, ojo, que existen muchas más direcciones a escoger, un amplísimo tanto por ciento de posibilidades, ya que también los ganados de esta zona, pueden desplazarse a las poblaciones limítrofes que también tienen sus cañadas, cordeles, coladas y veredas, estableciendo una gran encrucijada de caminos en el caso de Barcarrota y alrededores; recordemos que las primeras trashumancias son entre

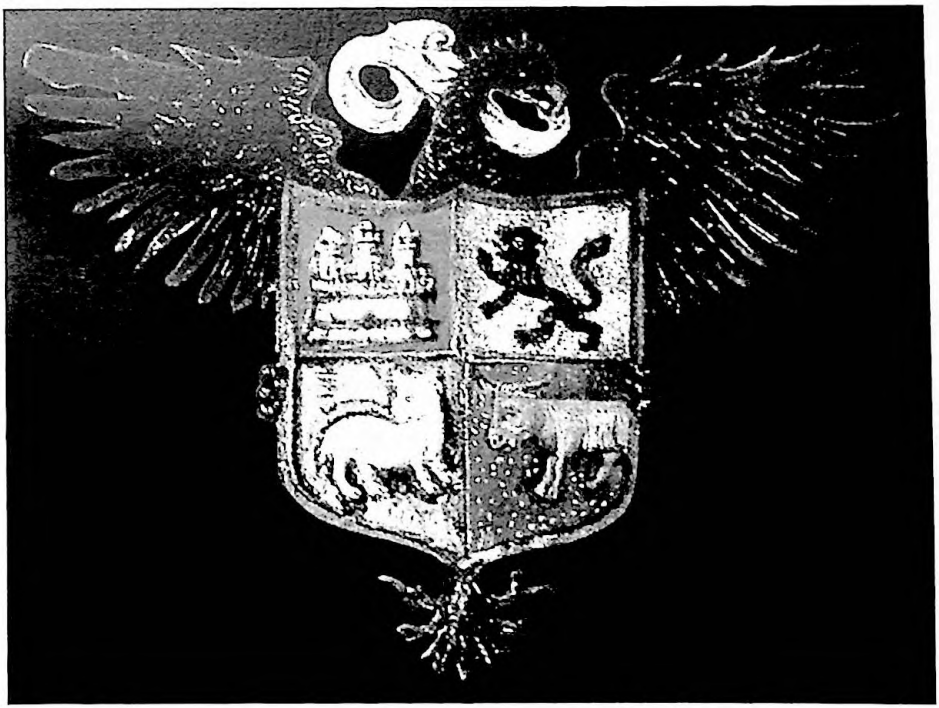

poblaciones cercanas, debido a una gran diversidad de cuestiones de muchas índoles. La Cañada Real Mesteña de Barcarrota, puede perfectamente ir a buscar a la Cañada Real de Madrid a Portugal, y desde ahí enlazar con la Cañada Real Vizana o de La Plata y pasarse a la Cañada Real Soriana Occidental, pero también con las cañadas Real Leonesa Occidental y Oriental, y abrir un amplio abanico de posibilidades e intercambiar direcciones al libre albedrío. Es un grave error intentar asociar directamente la Cañada Real Mesteña de Barcarrota a la Cañada Real Soriana Occidental (Sancha Brava), aunque sí podríamos decir que es una de las alternativas más factibles por cercanía. El cordel del Alcarrache y la colada de La Nava completan las vías pecuarias de Barcarrota.

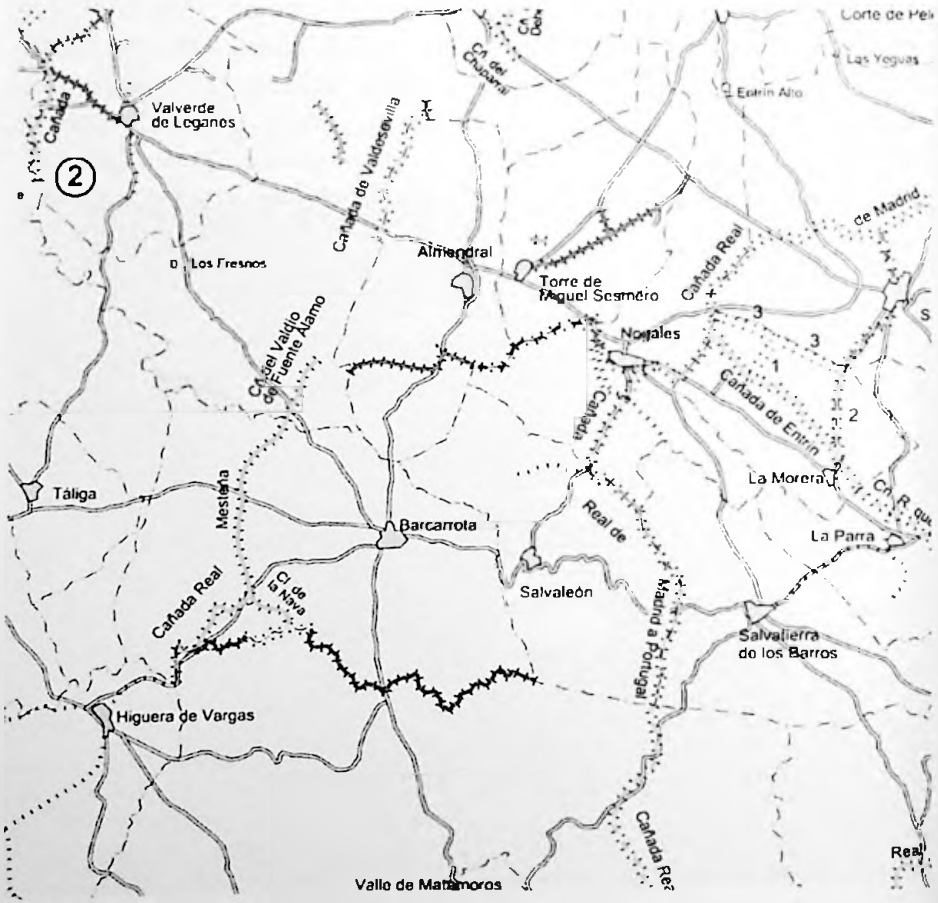

HISTORIA DE LA TRASHUMANCIA

Los orígenes de la Trashumancia se remontan a los primeros pueblos nómadas de la Prehistoria, pero posiblemente en esta zona que tratamos no se llevase a cabo con un cierto esplendor hasta quizás el final de la Edad del Bronce, o puede que a principios de la Edad del Hierro. Entre las poblaciones celtas de la zona debió existir un evidente trato de ganado.

Posiblemente, en las antiguas rutas comerciales usadas para el comercio, creadas o utilizadas por fenicios, griegos y cartagineses, seguramente ya eran pruebas evidentes de la circulación de ganado por la zona. Pero lo más certero es pensar que las primeras cañadas fueran creadas con la llegada de la romanización. De hecho, muchas de las actuales cañadas, coinciden con antiguas calzadas romanas, toda una tela de araña de caminos dentro de la Península Ibérica, y realizadas para desempeñar distintas funciones, tanto comerciales como militares. Aunque también se utilizaron para el comercio y la minería, no dejaron de prestar un evidente servicio social entre las poblaciones y abundantes villas romanas. Estas vías transportaron los productos agrícolas y la ganadería de unos lugares a otros.

Evidentemente fueron usadas posteriormente por visigodos y musulmanes, pero no fue hasta el siglo XIII cuando tuvo su mayor esplendor. Se denominan Cañadas Reales a aquellas cañadas de uso tradicional en la trashumancia de España, reguladas por edicto real de Alfonso X El Sabio, en 1273. Si bien los caminos trazados por las cañadas, luego conocidas como *reales*, eran recorridos usados desde antiguo por el pastoreo trashumante, el decreto de Alfonso X perseguía la regulación, ordenación y protección de ciertos caminos que por su importancia, uso o ubicación, merecían ser preservados de posibles violaciones. Así, junto con la creación del Concejo de la Mesta, quedaron definidas las cañadas reales.

Alfonso X el Sabio.

El Rey Sancho IV de Castilla, llamado «el Bravo», fue rey de Castilla entre 1284 y 1295. Era hijo del rey Alfonso X «el Sabio» y de su esposa, la reina Violante de Aragón, hija de Jaime I «el Conquistador», rey de Aragón.

Es por este Rey, por lo que se denomina a la Cañada Real Soriana Occidental en la Provincia de Badajoz, Cañada Real de Sancha Brava, el femenino de Sancho el Bravo.

Sancho IV el Bravo.

LA MESTA

La Mesta no fue por sí misma una organización empresarial o comercial. No poseía rebaño ni participaba en ningún trato de la mercancía del pastoreo. Era sencillamente una asociación de "hermanos" encargada de facilitar las operaciones a sus miembros y defender sus causas ante la justicia y asegurarles todo género de ventajas.

Empezamos subrayando que la Mesta era una organización únicamente castellana. Aragón tenía su propia estructura ganadera distinta a la Mesta. Derivada del arábigo *meshta*, el vocablo señala, entre otras cosas, el lugar en el que los nómadas bereberes reunían su ganado para pasar el invierno. Lo cierto es que la gran trashumancia de la sierra castellana a los extremos meridionales arraiga en el trans-

curso del siglo XII y XIII, al hilo del avance de los reinos cristianos en detrimento de las *kuras* musulmanas y de una política repobladora que incentivaba la ganadería de la tierra de su propio fuero.

De ahí que, cuando Alfonso X dicte los privilegios fundacionales de la mesta en el año 1273, los caminos pastoriles perteneciesen ya al grupo de servidumbres pecuarias que se consideran imprescindibles para la conservación de la Cabaña Real.

Con Alfonso X el Sabio nace el Honrado Concejo de la Mesta. Reunió a todos los pastores de Castilla en una Asociación Nacional Electoral con cartas de privilegio, fueron los privilegios de Gualda (Guadalajara) en el 1273 cuando quedó constituida como entidad la Cabaña Real, la Mesta.

Mas quien verdaderamente organizó el Honrado Concejo de la Mesta, fue Alfonso XI en 1375, que otorgó carta de privilegio en la cual dispuso que todo ganado vacuno, cabrío, caballar y de cerda, quedase bajo el amparo del Rey, formando una sola cabaña con el nombre de Cabaña Real, sin que pudiera haber otra en el Reino.

Se creó la verdadera institución con sus juntas periódicas, una en las Sierras en primavera y otras en los Extremos en invierno, tomando acuerdo sobre lo más permanentemente, nombrando alcaldes y poniendo en marcha un auténtico sistema judicial ambulante que recorría las Cañadas mediante los "Entregadores" o jueces de la Cañada y Mesta.[1]

[1] Estepa García, Juan Vicente. *Las grandes cañadas extremeñas (2000).*

Alfonso XI el Justiciero

En 1474 vendría el máximo proteccionismo de la mano de los Reyes Católicos. Esto se plasmó con una reforma de la Hacienda Pública, en la que se abolieron los arbitrios locales, considerados como injustos y se reglamentó el cobro del servicio del Montazgo, asegurándose a los propietarios semovientes un factor de producción tan vital como son las hierbas mediante la "ley de posesión" de 1501. Según esta Ley, bastaba que un rebaño paciera un año en un terreno abierto para que dicho rebaño tomase posesión permanente de esa tierra, para pactar en años sucesivos a cambio únicamente la renta del primitivo arriendo. Se dieron tiempos que también tomaban posesión si sus rebaños ocupaban la finca gratuitamente una temporada, aún sin conocimiento del dueño.[2]

[2] Estepa García, Juan Vicente. *Las grandes cañadas extremeñas (2000).*

Con antelación a 1526 nos encontramos con una Mesta Popular, en la que mayoría de los rebaños pertenecían a pequeños propietarios, los modestos. Entonces la coexistencia entre agricultura y ganadería solapaba posibles conflictos sociales. Entre 1526 y 1578 hubo un gran crecimiento de los ganados Estantes y Trasterminantes, que determinó la aparición de ricos propietarios Riberiegos, los cuales invierten en la producción lanar con los excedentes procedentes del cultivo de la tierra, en un momento fuerte de demanda de productos agrícolas y de revolución de precios la incorporación de los riegos primo a los grandes propietarios sobre los ganaderos serranos o transformantes. Esto produce con los Austrias mayores resultados. La incorporación de los Riberiegos a la Mesta iba a significar el desplazamiento de los serranos de primera hora, no solo de la Administración interna, sino del disfrute de pastizales. El resultado es una acumulación de riqueza del semoviente en manos de grandes propietarios que pasan a reestructurar las explotaciones trashumantes, viéndose obligados muchos de los ganaderos más modestos a integrarse con sus *Pearas* en calidad de asalariados en el organigrama de las mayores cabañas. A los pastores de grandes rebaños se les permitió la posesión de un determinado número de cabezas de ganado.[3]

Reyes Católicos

[3] Estepa García, Juan Vicente. *Las grandes cañadas extremeñas (2000).*

Escudo de la Mesta.

DOCUMENTOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, OTROS ARCHIVOS, Y PUBLICACIONES QUE HABLAN SOBRE VÍAS PECUARIAS, MESTA, Y DEHESAS DE BARCARROTA

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BADAJOZ
COLECCIÓN DE PERGAMINOS MEDIEVALES

Burgos, 28 de abril de 1291.[4]
Donación del Rey Don Sancho que da la dehesa de La Grulla, deslindada y amojonada, a Don Gil, Obispo de Badajoz, y es de notar que la llama dehesa de hierba, y que la pueda vender y pastar la hierba.
Medidas 27 x 35 cm.
Sello: Pendiente de cera. Cinta de hilo trenzado blanca, verde y roja. Medidas y formas incompletas. 8 cm de diámetro, aproximadamente. Anverso: Sancho IV sentado en Majestad. Reverso: El Rey a caballo con el escudo de Castilla y León y la espada.
Tipo de letra: Gótica cursiva.
Don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén y del Algarve, a todos los hombres que esta mi carta vieren, salud y gracias, sepan que por hacer bien y merced a don Gil, Obispo de Badajoz, por

[4] *Documento en Castellano Viejo, traducido por J.A.H.A.*

servicio que me hizo, mande por mi carta a los sesmeros de Badajoz, que diesen un heredamiento por dehesa de su ganado de lo que fallasen que era vago en Badajoz o en su término, vi una carta de Juan Fernández, sesmero y partidor de los heredamientos vago de Badajoz y de su término, y sellada con su sello que le diesen por cumplir mi mandato y al obispo sobredicho un heredamiento para dehesa de su ganado en el Valle que le llaman de la Grulla, qué es el término de Badajoz y este heredamiento según se tiene se contiene en la carta de Juan Ferrández el sesmero, es determinado y ha mejorado en esta manera que aquí sea dicha el primer mojón que es en las peñas que está en el camino que va de Villanueva de Barcarrota a Táliga y es de uso de la cabeza alta que está en la cumbre que va el Arroyo del Álamo y aguas vertientes contra el Arroyo de la Grulla y en adelante el mojón cubierto a la cabeza alta que va sobre la carrera que va para Táliga y esta cabeza alta parte con la mata de Alparruena y desde adelante el mojón cubierto a la peña grande que confronta con la cañada del ganado que va contra la Higuera (de Vargas) que es la tierra de la Orden del Temple y en adelante por la carrera vieja que va de Villanueva a Táliga a una peña en que está un acebuche en derecho, donde se juntan las dos carreras que va de la Villanueva a Táliga y de ahí en adelante por esta carrera sobre dicha otro mojón, que está en la misma carrera o parte de la cañada de los ganados y la cañada parte ésta en los lugares de arrendamiento de Esteban Pérez Godino y en los heredamiento de Táliga y de adelante el mojón cubierto en linde con la cañada de los ganados a las peñas que dicen estar de ahí en adelante al mojón cubierto de la peña de las Sarças y de ahí en adelante al mojón cubierto a la cabeza que está derecho de la aldea del Ciruelo, agua vertiente contra el Arroyo de la grulla sobredicho y agua vertiente contra el Ciruelo y de ahí en adelante al mojón cubierto a otro mojón que está en las dos carreras que va una a Montemolin y a Villanueva del Fresno y la otra al Ciruelo sobredicho y de ahí en adelante por la cumbre al mojón cubierto de agua vertientes de una parte del Arroyo de la Grulla y de la otra parte contra el Alcarrache y de ahí en adelante donde se juntan el Arroyo de la Grulla y el Arroyo del Álamo y de este lugar sobredicho donde se juntan estos dos arroyos, y el Arroyo del Álamo, arriba hasta otro mojón que está al pie

de la Sierra que dicen de San Miguel Sayago y de ahí arriba al mojón cubierto a la cumbre de estas sierras sobre dicha cómo afronta con el sesmo que dicen del Álamo hasta el mojón primero de este heredamiento que está en la carrera que va de Villanueva de Barcarrota a Táliga y este heredamiento sobredicho para la dehesa determinado y amojonado por estos lugares sobre dichos damos al Obispo don Gil con todos sus derechos y pertenencias por juro de heredad para siempre él jamás y para aquellos que lo suyo quieren de heredar y vender y cambiar y enajenar y hacer de ello y en ello, así como de lo suyo mismo sacado dónde los pueda dar sin enajenar a orden, ni Iglesia, ni hombre, ni religión, sin ser mandado y la hierba de esta dehesa que la pueda dar o vender a quien quisiere y no haya por ello pena ninguna y mando y defiendo firmemente que ninguno sea osado de contrariar ni de embargar este heredamiento de esta dehesa sobre dicha ni ninguna cosa de lo por ninguna manera cabe cualquier que lo hiciese pagarme, llaman con pena de 1000 maravedíes de la moneda nueva y al Obispo todo el año doblado y sobre esto mando al concejo y al juez y a los alcaldes de Badajoz que si por aventura alguno o algunos le quisieran pasar contra alguna cosa que no consientan y los prenden luego por la pena sobre dicha y la guarden para hacer de ella lo que yo mandaré y no hagan de mal ni se excusen de cumplir los unos por los otros más que lo cumpla luego primero a los primeros a quien mi carta fuera mostrada sino a ellos en cuanto hubiesen de tornar por ello de tomando dar esta carta sellada con mi sello colgado dada en Burgos a 28 días de abril. Era de mil y CCC y nueve años. Alfonso Pérez la mando hacer por mandado del Rey. Yo Fernando Rey, la hice escribir.
(Firmas) Alfonso Pérez (...) García Yanes. García Ferrández.
Valladolid, 25 de Diciembre de 1297.[5]
Confirmación de la Grulla.
Facultad que dio el Rey Don Fernando (IV) al Obispo Don Gil, para poder dejar en capellanías la dehesa de La Grulla, que había dado el Rey Don Sancho su padre.
Medidas: 24 x 33 cm.
Sello: De plomo pendiente (perdido). Cordón de seda rojo y verde.

[5]*Documento en Castellano Viejo, traducido por J.A.H.A.*

Tipo de Letra: Gótica. S capital decorada.
Sepan quantos esta carta vieren como yo don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve y señor de Molina, por hacer bien y merced a Don Gil Obispo de Badajoz y por muchos servicio que hiciese a el rey Don Sancho mi padre, que Dios perdone y a mí con Consejo y otorgamiento de la Reina Doña María mi madre y del Infante don Enrique mi tío y mi tutor, confirmamos si otorgamos la donación de la dehesa que dicen de la Grulla en el término de Villanueva de Barcarrota aldea de Badajoz, que nos dió el Rey Don Sancho por la carta y porque nos dijiste que esa dehesa que la quería dar por capellanías, que hincase por nuestra alma en la Iglesia de Badajoz y que no pudiese hacer por razón que la carta de la donación que nos dio el Rey mi padre se contiene, que no pueda dar, ni enajenar, ni cambiar a Iglesia, ni orden, ni hombre de fuera de mi señorío. Y por esta donación que vos de la dicha de esa queréis hacer en servicio de Dios y obra de piedad y de misericordia, tengo por bien que la podáis dar por capellanías por nuestra alma así como nuestra voluntad y diciendo firmemente que ninguno de nosotros se ha osado de controlar ni de embargar a los clérigos que la quiere por razón del dicho defendimiento qué hizo el Rey mi padre y por otra razón ninguna cualquiera que le hiciese caiga la ira de Dios y la nuestra, y pechar me pena de 1000 maravedíes de la moneda nueva y a vos y nuestra Iglesia quien nos nuestra voz tuviese todo el daño que por recibiese le es doblado, y por esto sea firme y estable para en todo tiempo mandé vos dar esta carta sellada con mis sello de plomo. Fecha de la carta en Valladolid 25 de diciembre era de mil trescientos y treinta y cinco años. Maestre Gonzalo Abad de ajuas la mandó a hacer por mandato del Rey y del Infante don Henrique su tío y su tutor. Yo Alfonso la hice escribir en el año tercero que el rey sobre dicho reinó, Juan Bernal Maestre, Gonzalo Bartolomé Pérez y Juan Días.

AÑO DE 1490. SOBRE LO DE LAS DEHESAS DE VILLANUEVA DE BARCARROTA A PETICIÓN DE LOS VECINOS DE DICHA VILLA. (Tres páginas).

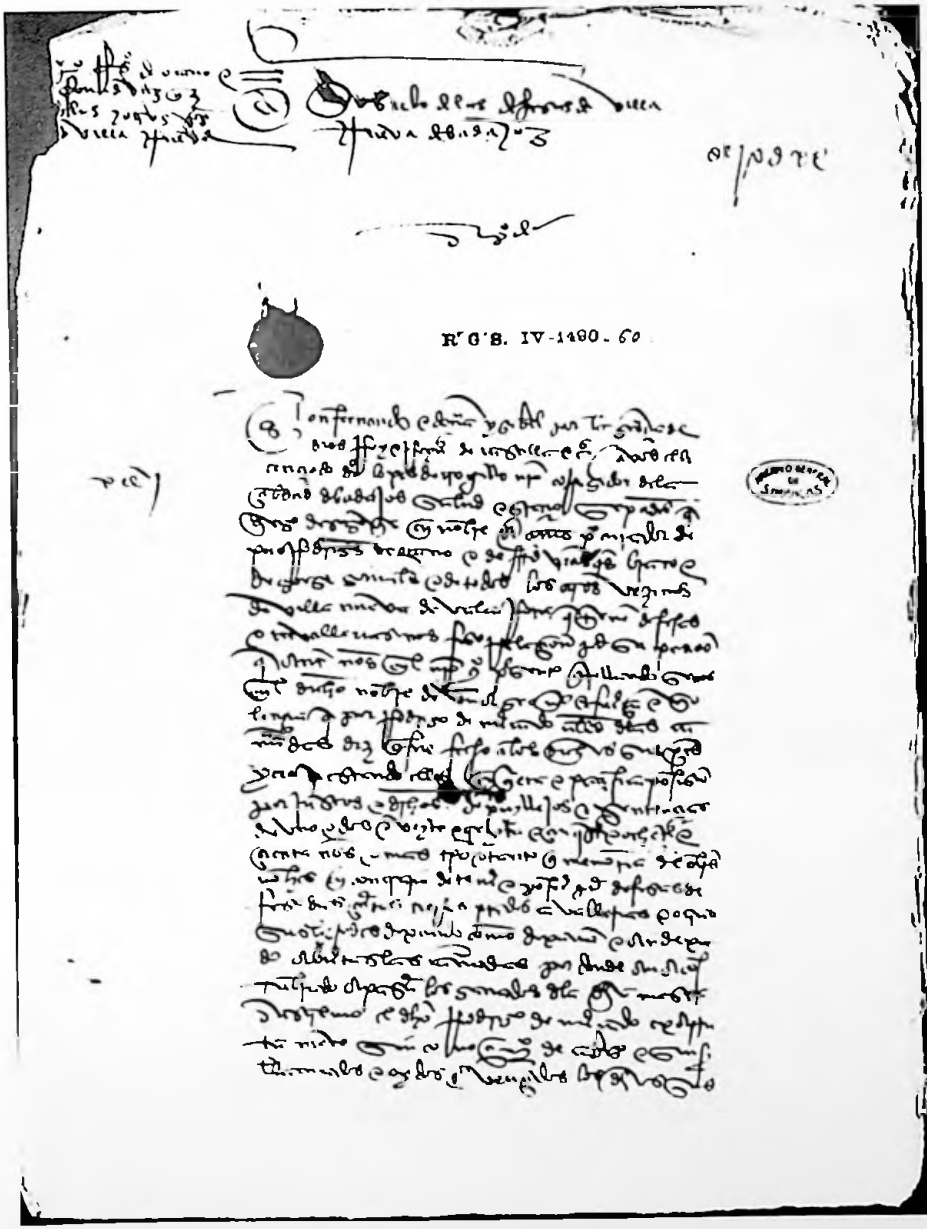

AÑO DE 1499. PARA QUE EL CORREGIDOR DE BADAJOZ VEA UNA SENTENCIA EN FAVOR DEL CONSEJO DE LA MESTA Y CASTIGUE A LOS QUE FUERON CONTRA ELLA EN LA VILLA DE VILLANUEVA DE BARCARROTA. (Dos páginas).

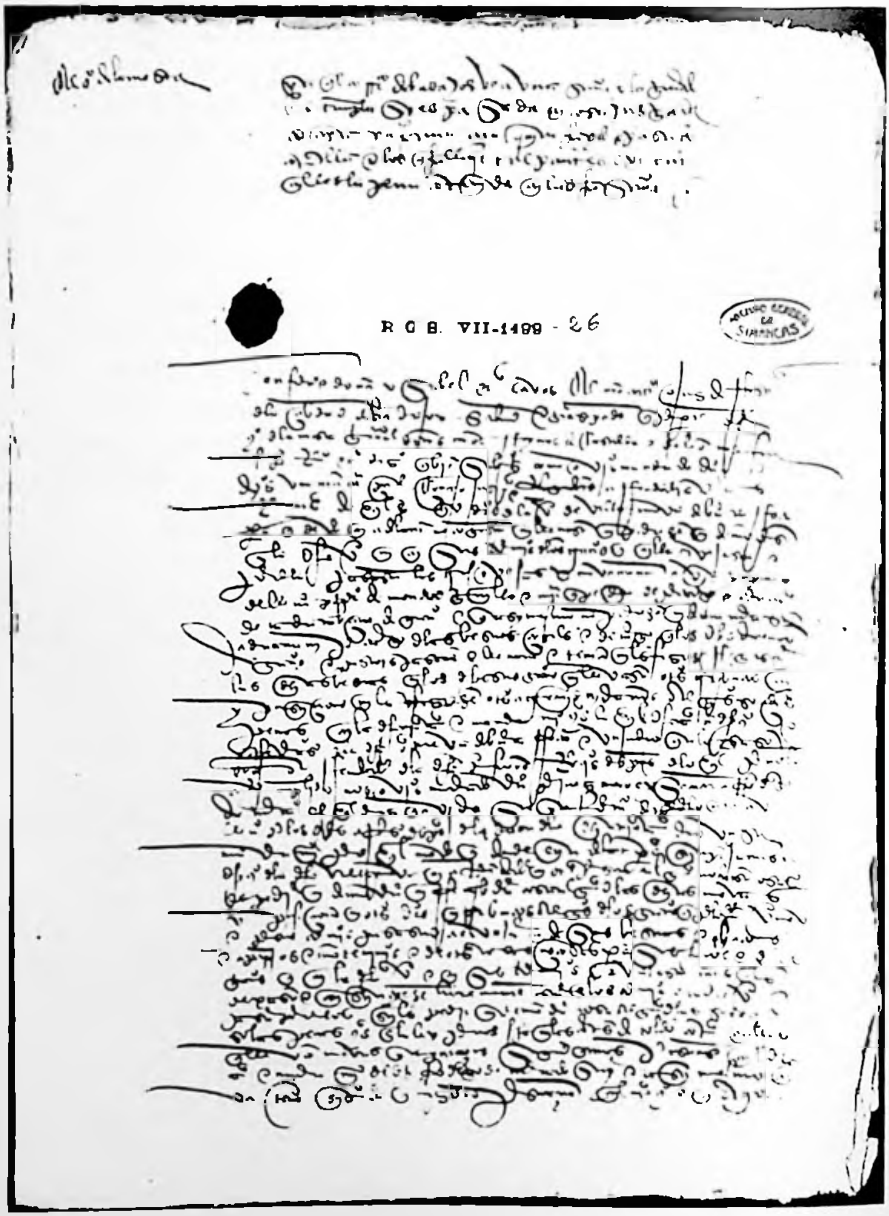

AÑO DE 1507. (BADAJOZ). EL JUEZ PESQUISIDOR DON JUAN DE HERRERA DICTA SENTENCIA CONTRA EL ALCALDE MAYOR DE BADAJOZ, DIEGO DE LA ROCHA Y CONTRA LOS COBRADORES DE LA IMPOSICIÓN LLAMADA "EL HORRILLO". (Realmente es un documento sobre Badajoz, pero con un personaje de Barcarrota).

... Pedro de Villanueva escribano de Villanueva de Barcarrota ejerció de defensor del alcalde de Badajoz y apeló al mismo juez pesquisidor para que anulara su sentencia, don Juan de Herrera le denegó la apelación y elevó la causa al Consejo de su majestad para que allí se pronunciasen ...

Reyes de Castilla, Felipe I el Hermoso y Juana I la Loca

AÑO DE 1534. EJECUTORIA SOBRE PASO DE GANADO EN BARCARROTA.(102 páginas).

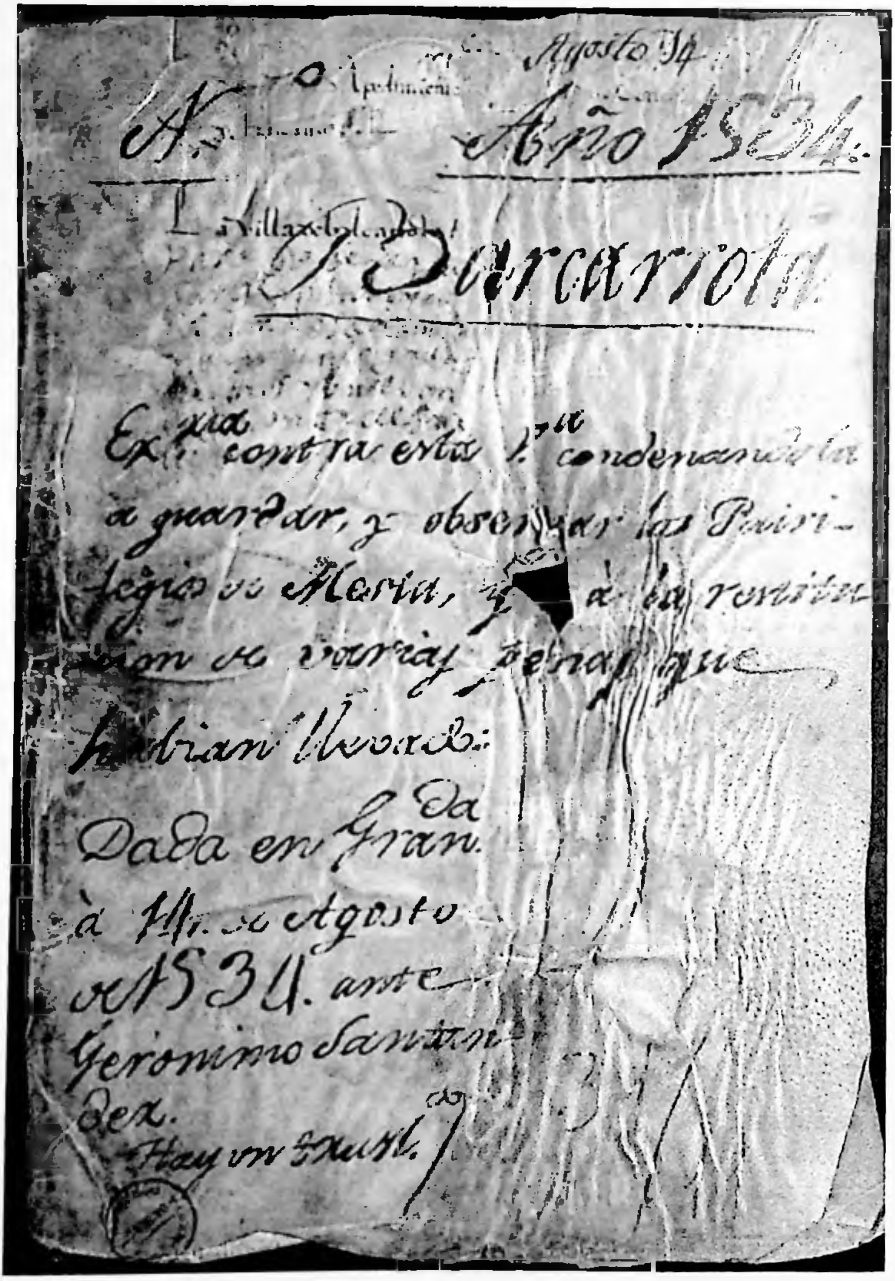

AÑO DE 1553. LA PROVISIÓN REAL DE CARLOS I, DADA EN MADRID EL 25-01-1553, MANDA QUE A LOS MIEMBROS DEL CONCEJOS DE LAS MESTA SE LES PERMITA IR A HERBAJAR EN LAS DOCE LEGUAS DE LA RAYA DE PORTUGAL, SIN REGISTRAR LES SUS GANADOS A LA IDA Y A LA VUELTA. (Son dos documentos muy parecidos, con el mismo enunciado, ambos con 18 páginas).

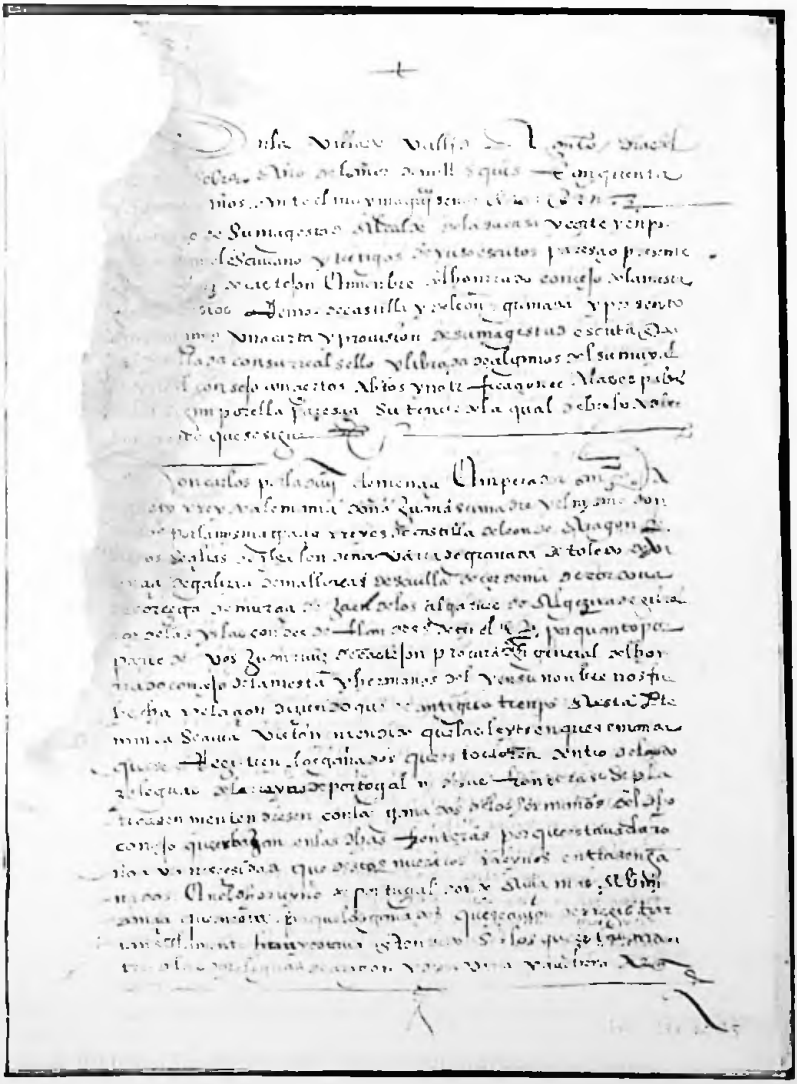

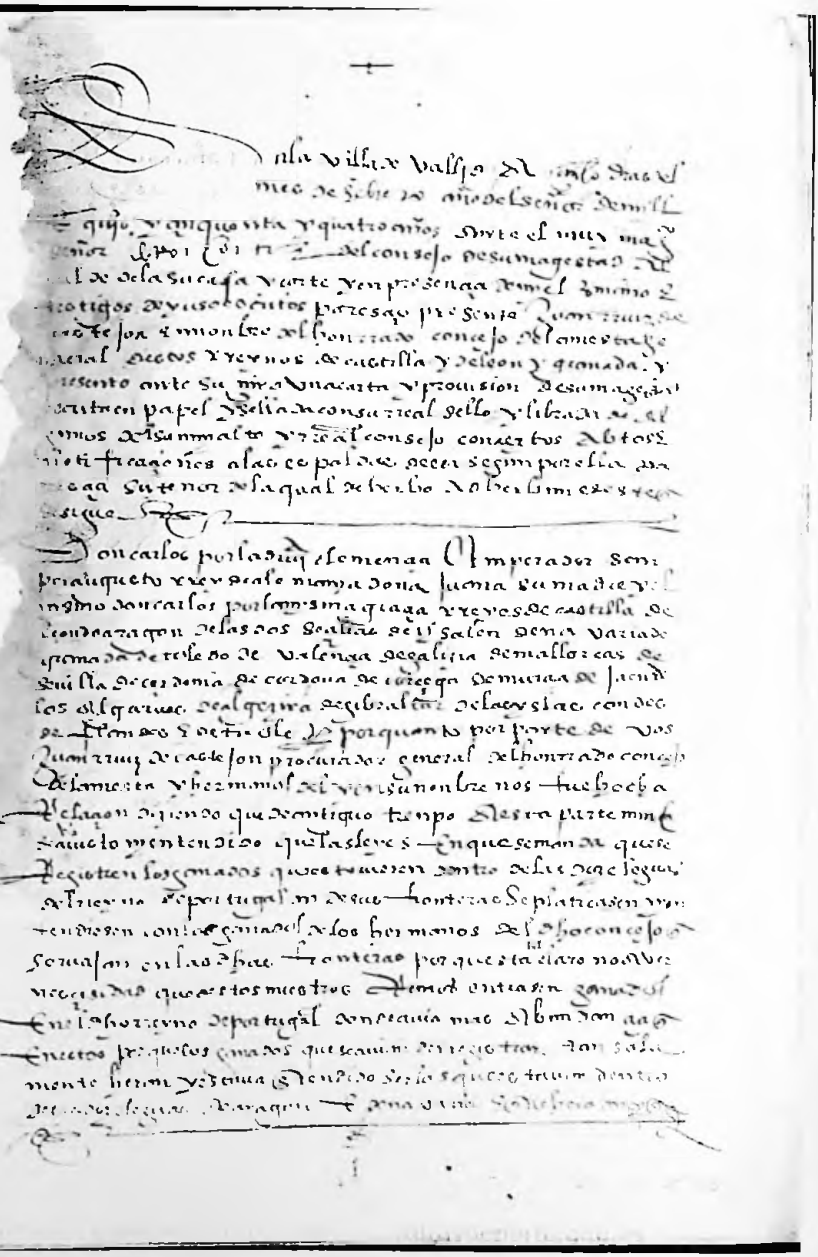

AÑO DE 1594. LA VILLA DE BARCARROTA (BADAJOZ) Y LA MESTA SE REVELAN CONTRA EL DEÁN Y EL CABILDO DE LA CATEDRAL DE BADAJOZ Y CONTRA LOS ARRENDADORES DE LAS DEHESAS DE EL AGUILAR, MONTERROSO, ABERO[1] Y CARRASCALEJO.

[1] Se debe referir a la actual finca del Javero.

DOCUMENTO:
Archivo Histórico Nacional: Legajo Nº 28/14.
Ejecutoria y pedimento del Concejo de la Mesta contra el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Badajoz. Licenciados: Pedro de la Peña, Bartolomé de Valdivieso, Y Juan de Rojas Carvajal.
Existen otras firmas ilegibles.
Don Felipe (II) por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarve, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina.
A nuestros corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores e ordinarios y otros jueces y justicias cualesquiera, así de la ciudad de Badajoz como de Villanueva de Barcarrota como la de todas las demás ciudades villas y lugares de nuestros reinos y señoríos y cada uno y cualquiera de vos en vuestros lugares y jurisdicciones ante que en esta es nuestra carta ejecutoria fue representada o su traslado signado de escribano sacado con autoridad de juez o alcalde de manera que haga fe y cada uno de vos salud y gracia.
Sepan que el pleito pasó y se trató en nuestra Corte y Chancillería ante el presidente y oidores de nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada entre el concejo de la mesta general de estos Reinos y su procurador en su nombre de una parte y Pedro Mexías Méndez vecino de la dicha Villa de Barcarrota y al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de la dicha ciudad de Badajoz que se opuso al dicho pleito y su procurador en su nombre de la obra sobre razón que parece que

la dicha Villa de Villanueva de Barcarrota en 22 del mes de enero de 1594 años, ante el licenciado Figueroa, juez y alcalde mayor entregador pareció Santo de San Miguel, procurador del dicho Honrado Concejo de la Mesta y presentó un escrito por el cual se querelló y denunció a Pedro Mexías de Méndez y Rodrigo Vázquez Chinarro y Lorenzo Blasco y los demás culpados de la dicha Villa diciendo: Que siendo como era común el uso y paso yerba y aprovechamiento que iba por las heredades de la Grulla, Monterroso, Abero y Carrascalejo y a todo lo ganado de los hermanos de la mesta, de los que bajaban y subían a la Sierra como a los vecinos de la dicha Villa los dichos Pedro Mexías y Rodrigo Vázquez y Lorenzo Blasco lo ocupaban y adehesaban prohibiendo el dicho paso y hierbas, pastos y aprovechamiento a los dichos ganados y los corrían y prendaban y dañaban al pasar la dicha Cañada y la vendían a otras personas que la comían. Con sus garrochados, no consentían que entrasen los dichos más ganados de los hermanos de la mesta y otros cualquier, cometen un delito por ocupar y adehesaban como ocupaban y adehesaban las dichas hierbas de la dicha Cañada, pidió a el dicho juez que ha habido información de los susodichos, le condenasen las penas que le habían incurrido conforme a los privilegios de la mesta y que de aquí en adelante no ocupase la dicha Cañada, ni las vendiesen a ninguna persona, ni corriesen ellos ningún ganado siendo que libremente los dejasen pasar y estar en ellas, so graves penas y para ello les pusiese y pidió justicia y costas y juró la querella en forma.

La cual vista por el dicho juez mandó que diese información de lo que ella contenía y daba proveería justicia la cual por el dicho Santos de San Miguel en nombre del dicho Concejo de la Mesta, fue dada y vista por el dicho juez, acordados el mandamiento citatorio contra lo dicho Pedro Mexía Méndez y los viese el cual se diese en forma y fuese notificado a los susodichos procuradores, los cuales parecieron ante el dicho juez y pidieron traslado de lo procedido a los cuales por el dicho juez le fueron mandados a tomar sus configuraciones las cuales le fueron tomadas y de ella a dicho juez fue mandado dar traslado al procurador de dicho Consejo de la Mesta por el cual fue propuesta cierta acusación de la cual por el dicho juez fue mandado dar traslado a las otras partes y recibidas la dicha causa a prueba con

cierto término y con cargos de publicación ejecutiva lo cual fue notificada la dicha parte.
Alegaciones de los acusados.
Y por parte de los dichos Lorenzo Blasco, Pedro Mexías Méndez y Rodrigo Vázquez vecinos de la dicha Villa de Villanueva de Barcarrota, fue presentada ante el dicho juez un escrito por el cual dijo que sus partes habían de ser dados libres de la demanda de contrario de él, la parte contraria condenada en costas porque las dichas dehesas de la Grulla, Monterroso y Abero habían sido y eran de esas auténticas cerradas y privilegiadas de los dichos de su parte y la dicha dehesa de la Grulla, los canónigos de la catedral de la dicha ciudad de Badajoz las cuales pastos eran propios suyos y sus arrendatarios solían vender y vendían cerradamente a los pastores que se las compraba de uno, diez, veinte, treinta, cuarenta, y cincuenta años a esta parte y de tanto tiempo que memoria de hombres no era en contrario, y de la misma forma habían arrendado la dicha, de ser los autores de los dichos, parte viéndolo y sabiéndolo e consintiéndolo el Consejo de la dicha Mesta y arrendándolo asimismo al Consejo cerradamente para los ganados de la dicha Villa y siendo así y estando como estaban los dichos a su parte y a sus autores en posesión inmemorial de vender la dicha dehesas cerradamente, la habían podido y podían hacer por ser títulos bastante que en posesión inmemorial probase notario y porque aunque era verdad que los dichos sus partes y sus autores siempre habían estado en posesión de vender las dichas dehesas cerradamente, nunca ellos ni sus arrendadores habían prohibido el paso y aprovechamiento de la dicha Cañada a los hermanos ni ganado de nuestra Cabaña Real que suban a la sierra y bajan a los extremos, y para cuyo sustento principalmente disputadas las Cañadas antes les dejaban pasar y pastar libremente y como costaba por la misma información de la parte contraria y así mismo no prohibía ni vedaban la dicha Cañada a los vecinos, labriegos que iban y venían camino y pasaba por la dicha Cañada. Y porque de guardársela dicha Cañada y de haberse guardado por los dichos su parte y sus arrendatarios, ningún prejuicio se le seguía a los ganados de nuestra cabaña real ante nunca ha sido de provecho porque cuando bajaban y subían por la dicha Cañada la hallaban con mucho pasto aparte de

las aguas ahora dadas de que recibía a su parte beneficio y porque la dicha Cañada estaba incluida en la dicha dehesa y siendo así había de gozar del privilegio de la dicha dehesa y ejecutorias de los dichos a su parte, tenían para poder vender y arrendar cerradamente la dichas dehesas y aunque dicha Cañada se tenía amojonada los dichos mojones solamente servían para que la dicha Cañada se enajenase, rompiese, labrase y no para otro hecho alguno y porque la dicha de esas y sobre las demás del término de la dicha Villa este pleito pendiente en la dicha nuestra audiencia con el Concejo de la dicha Villa y en el entretanto los dichos sus partes estaban amparados en la posesión que tenían de vender y arrendar la dicha dehesas, la cual ejecutoria del dicho juez tenía en su poder y le costaba de ella de la cual desde luego hacía presentación en lo que era en favor de su parte y pidió al dicho juez la obedeciese y cumpliese y no fuese en contra de ella en cosas algunas, son las penas contenidas en la dicha ejecutoria y siendo así el dicho juez no se debía a entrometerse en cosa alguna tocante de las dichas dehesas por lo cual y los demás hacia a favor de su parte le pidió al dicho juez se declarase por no juez de la dicha causa y presentarse el conocimiento de ella lo dicho nuestro presidente es oidores ante quien vendía y el dicho juez dejarse libre a su parte de la dicha demanda amparándole si es necesario fuese en la posesión que estaba de tener cerradamente la dicha de esa haciendo en todo como más al derecho de su parte le conviniese y la condenación a la parte contraria condenado en las costas por a la parte contraria a la cual pidió.

Alegaciones de la Mesta.

Y por los dichos autos de San Miguel el nombre del dicho Concejo de la Mesta y hermanos de él, fue presentada ante el dicho juez un escrito por el cual dijo que en un descargo de lo dicho y alegado por la parte contraria habían de ser condenados según se tenía pedido en la demanda contra ellos dispuesta porque era negado que lo dicho sitio de Abero y Monterroso y de la Grulla fuesen de esas y los susodichos pudiesen arrendar y guardar la hierba de ella para comer con el ganado, no por eso podían come, vender y guardar la hierba de la dicha Cañada la cual estaba distante y apartada por sus lindes y mojones de las dichas heredades del Abero, Monterroso y Cuevas, la hierba aprovechando de la dicha Cañada casi estaba deslindada

y conocida de las dichas heredades y el pacto y aprovechamiento según como para los ganados de los hermanos de la Mesta, así para los que bajaban y subían de la Sierra a los extremos, y a los vecinos de la dicha Villa y en la dicha posesión habían estado y estaban los hermanos del Concejo de la Mesta y así vecinos de la dicha Villa como fuera de ella que por la dicha Cañada tenían pasta y aprovechamientos sin que ninguna personas les hubiesen impedido ni estorbado de uno, diez, veinte, treinta y cuarenta y más años a esta parte, sin haber habido cosas en contrario y por haber dicho Pedro Mexías y consorte vendido la hierba de la dicha Cañada y prohibido el paso y aprovechamiento de ella a los ganados de los vecinos de la dicha Villa y hermanos del Concejo de la Mesta, cómo ellos lo infausto por lo cual habían incurrido en las penas de nuestras leyes y privilegios del Concejo de la Mesta y comisión del dicho juez y qué será de ningún efecto a la ejecutoria que decían presentaban porque tan solamente se hablaba y se entendía en los sitios o términos de la dicha Villa, donde decían tenía ni poseían antes de los siete años de vender y aprovechar dicha hierba en la cual parecía la ejecutoria que se había dado en esta ciudad de Granada en el año ochenta, que sería once años poco más o menos como dado en como en fecha costaba y habiéndolo dicho Pedro Mexías y consorte he dejado de vender las hierbas de los sitios de la dicha Villa siete años antes podía haber dieciocho años y aunque por la dicha ejecutoria se habían restituido en la posesión que decían tenía de vender la hierba de los dichos sitios no se entendía ni hablaba con la dicha Cañada porque en ella jamás en ningún tiempo habían tenido posesión de vender ni cortar ni prendar los ganados de ellos y no habiéndolo tenido antes de los dieciocho años, de treinta años, cuarenta años a esta parte como estaba aprobado y era cosa llana, que no hablaba de la dicha Cañada dicha ejecutoria ni se entendía con ella y así no era de ningún efecto la presentación que de ella hacían las partes contrarias porque en el dicho escrito tan solamente se trataba de la dicha Cañada y de su hierba de aprovechamiento que sería común distinto y apartado de los dichos sitios del Abero, Monterroso Grulla y Monte. Y así mismo será de ningún efecto la declinatoria que aquellas partes contrarias hacían porque el dicho juez era competente de la dicha causa y así

había de conocer de ella y no lo había de remitir a otro ningún juez supremo porque lo que tocaba a la dicha Cañada no se había movido ni tratado ni estaba pendiente de ningún pleito ante lo dicho nuestro presidente y oidores ni ante otro ningún juez por ser como había sido la yerba y pasto y aprovechamiento común de los ganados de hermanos de Mesta y

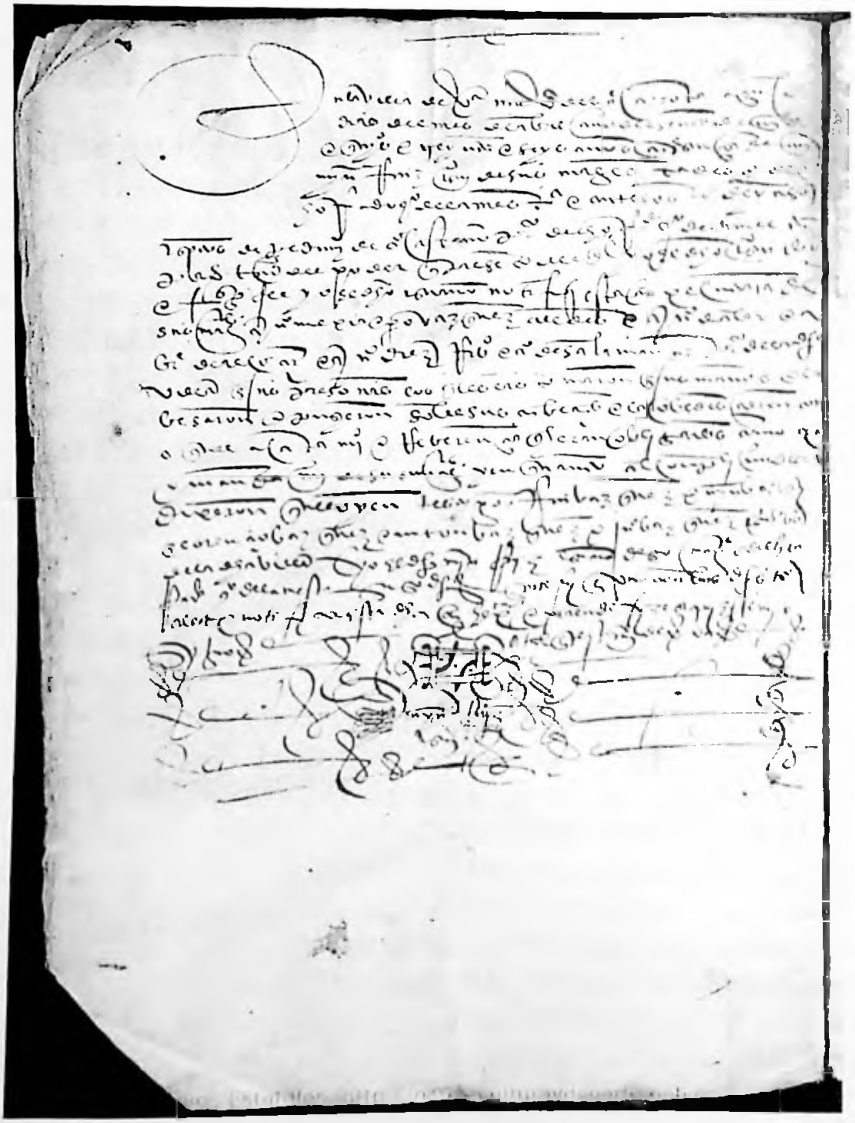

vecinos de la dicha Villa y de otras partes hasta que poco tiempo a esta parte las partes contrarias la habían ocupado prohibido y estorbado por lo cual pedí al dicho juez se ciñese y proveyese según y cómo tenía pedido y pidió la justicia y costas.
Otras diligencias del Juez y Alcalde Mayor Entregador.
Del cual dicho escrito por el dicho juez fue mandado dar traslado a la otra parte para contra ellos respondiese lo que le conviniese.
Y por parte del dicho Lorenzo Blasco y su consorte fue presentado ante el dicho señor juez otro escrito por el cual dijo y alegó de su justicia ciertas razones.
De que por el dicho señor juez se mandó a dar traslado a la otra parte para que contra ella respondiese lo que le conviniese.
Y dentro del término con que las dichas partes fueron recibidas, aprueba por ambas le fueron fechas, ciertas probanzas de las cuales se pidió e hizo publicaciones fue dicho por el bien probado y el dicho pleito fue concluso.
Sentencia del Entregador.
Y visto por el dicho juez dio y pronunció en él, sentencia definitiva del tenor siguiente visto el proceso ejecutoria Fallo: atento a los autos y méritos de él al que me refiero que pronunciándome como ante todas las cosas me pronuncio por juez competente de esta causa debo condenar y condeno a los dichos Alonso Blasco, Pedro Vázquez Chinarro y Pedro Mexías Méndez, insolidario y a su procurador en su nombre a que luego dejen libre y desembarcadas la dicha Cañada Real y no entren y no se entrometan, a cortar y a cerrar y atenderla ni arrendarla, ni impidan el paso el pasto y aprovechamiento de ella en manera alguna al ganado de la Cabaña Real y hermanos del Concejo de la Mesta, así a vecinos de la Villa como a los demás que por ella viniesen pasasen y estuviesen en cualquier tiempo que sea ni se entrevistan por sí en otra persona a correr ofrendar ni penar a los ganados que en ella entrara en pasar, en advirtieron y estuvieren so pena que se juzga ejecutarán en ellos las dichas penas contenidas consentidas en los privilegios concedidos a los hermanos de los dichos consejos de la mesta contra los que se ocupan las Cañadas Reales más le condenó a diez mil maravedís, que aplicó conforme

a mi comisión y los den y paguen luego, so pena de ejecución y ejecutorias y así lo pronuncio y mando con costa cuya tasación en mi reserva ejecución insolidaria el licenciado Figueroa la cual dicha sentencia por el dicho juez pueda y pronunciada en la dicha Villa de Villanueva de Barcarrota, a primero del mes de febrero del presente año de 1594 años la cual fue notificada a las dichas partes y por el dicho juez fue mandada a ejecutar la dicha sentencia.

Apelación a la Chancillería de Granada.

Y por parte de los dichos Pedro Mexías Méndez y Lorenzo Blasco fue apelado ante nos y los dichos nuestro presidente y oidores ante los cuales su procurador en su nombre del dicho Pedro Mexías Méndez y que se presentó y por los dichos nuestro presidente y oidores fue recibida su presentación y se le mandó dar y fue dada nuestra carta y provisión compulsoria para traer un traslado de dicho proceso por virtud de la cual se presentó el traslado de él y de su parte fue presentada ante lo dicho nuestro presidente y oidores una petición por la cual dijo que visto por nosotros visto el proceso de dicho pleito hallaríamos que la sentencia en él daba pronunciada por el dicho juez y todo en virtud de ella hecho y ejecutado en cuanto será en perjuicio de su parte sabía de enmendar y revocar porque se había dado y pronunciado a pedimento y en favor de nuestra parte no estando el negocio en tal estado y porque debiera dicho alcalde al absorber y dar por libre a su parte de nosotros que por escritura y testigos habían provocado las defensas necesarias y por la ejecutoria que el dicho procurador ha presentado como tal le parecía como la dicha dehesa de la Grulla era propiedad y posesión de la Iglesia Catedral de la Ciudad de Badajoz y dentro de la cual esta vez a estaba la dicha Cañada sobre la cual era el dicho pleito y por qué de estar cómo estaba dicha Cañada dentro de la dicha dehesa de tiempo inmemorial a esta parte la dicha Iglesia la había arrendado por el tiempo y precio que le había parecido, con todo lo demás de la dicha dehesa como estaba aprobado con mucho número de testigos y por qué el dicho arrendamiento no se había quitado el paso y pasto de los ganados de la Mesta, cuando así mismo estaba aprobado porque de haberse guardado como se había guardado la dicha dehesa y las demás donde estaba la dicha cañada había seguido y se seguía mucho provecho y

beneficio al ganado de los hermanos de dicho Concejo de la Mesta porque estaba guardada y conservada para el provecho y beneficio de los dichos ganados de la Mesta por lo cual y lo más derecho hubiese lugar nos pidió y suplicó revocar la dicha sentencia y todo lo que por virtud de ella hecho y ejecutado absorbiendo y dando por libre a sus partes de contra ellos pedido mandándoles volverles su bienes libremente y sin costa alguna se pidió justicia y costa, de la cual dicha petición pues lo dicho es nuestro presidente y oidores fue mandado a dar traslado a la otra parte para que contra respondiese lo viese que les conviniese.

Alegaciones de la Mesta.

Y por parte del dicho concejo de la mesta fue presentado ante los dichos nuestro presidente y oidores fue presentado una petición por la cual al su procurador en su nombre dijo: que he visto por nos el proceso del dicho pleito hallaríamos que la sentencia en el dada y pronunciada por el dicho licenciado Figueroa fue buena y a derecho conforme y tal que de ella no había habido lugar a la apelación ni a remedio alguno y que Lo hubiera las partes contrarias no habían apelado ni presentado en tiempo su apelación había quedado desierta y la sentencia consentida y pasada en cosa juzgada y por tal nos suplicó la mandásemos declarar o al menos confirmar pidió justicia y costas de la cual dicha petición por los dichos nuestro presidente y oidores fue mandado dar traslado a la otra parte, para que contra ellos respondiese lo que le conviniese.

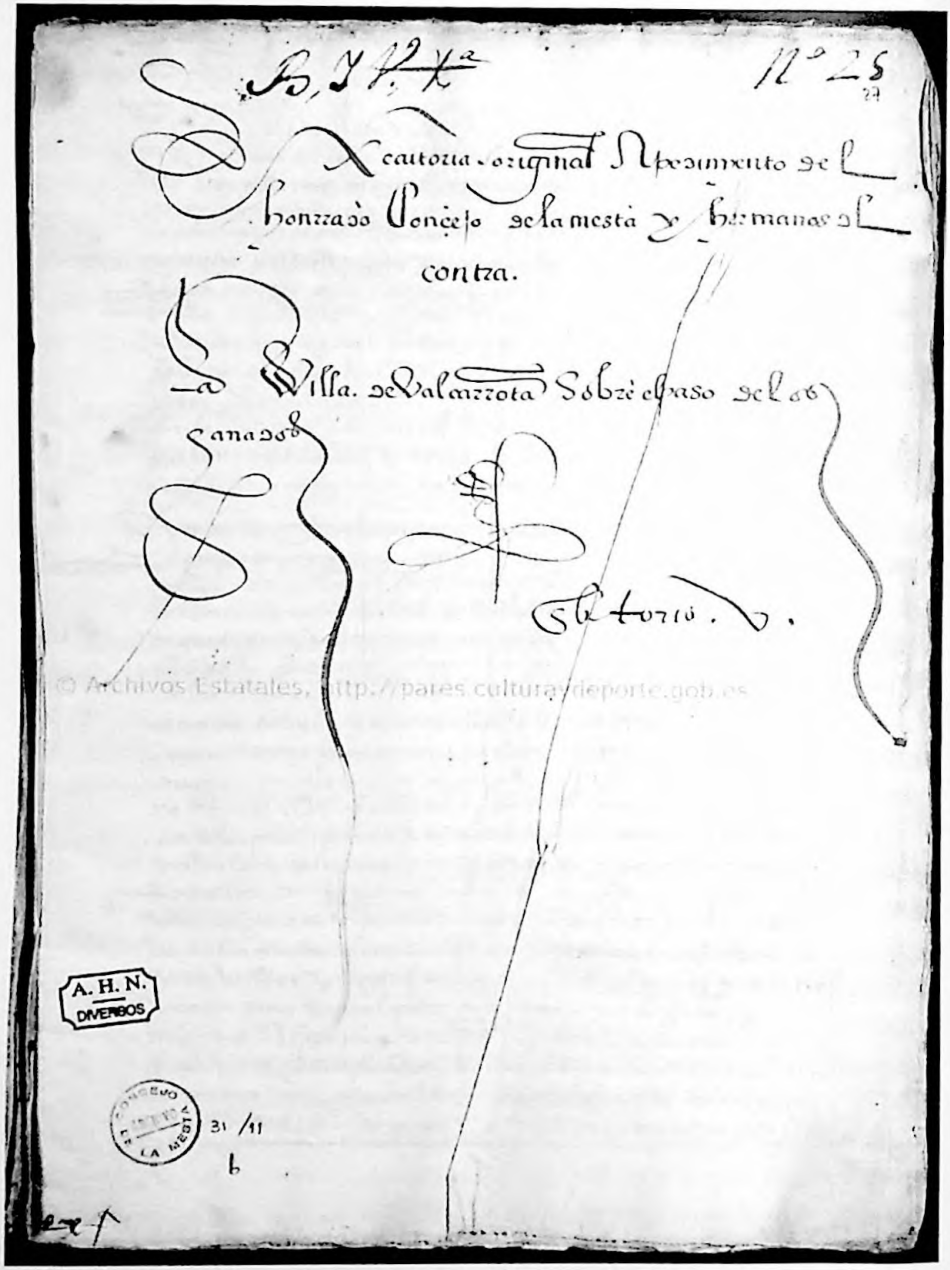

Documento de Barcarrota de 1534.
(Es muy curioso ver que le llaman Villa de Valcarrota).

Nuevas alegaciones del Cabildo de la Catedral.

Y en este estado por parte del dicho Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de la dicha Ciudad de Badajoz fue presentado ante los dichos nuestro presidente y oidores una petición de oposición por el cual se dijo que se había de hacer y proveer en todo como estaba pedido y suplicado por los dichos arrendadores por qué los susodichos estaba dicho y alegado que sería y que si era necesario lo declararía de nuevo y porque la dicha dehesa de la Grulla en la cual estaba la Cañada sobre qué era el dicho pleito de tiempo inmemorial a esta parte había sido y era de sus partes en propiedad y posesión y porque el aprovechamiento que habían tenido los ganados de nuestra Cabaña Real y de los hermanos del dicho Concejo de la Mesta habían sido solamente pasar y pasó con sus ganados por la Cañada de la dicha dehesa sin que jamás hubiesen tenido derecho de facultad de poder pastar y de paso y de estante en la dicha Cañada y si alguna vez habían pastado que negaba había sido a escondidamente y cuando se había sabido que habían prendado y penado y por qué lo a lo que estaba dicho ayudaba a la carta ejecutoria que estaba presentada la cual siempre había sido usada y guardada porque las partes contrarias no tenían provocado en contrario de ello, cosa que a sus partes perjudicase mayormente los vecinos que presentaban eran vecinos de la dicha Villa de Villanueva de Barcarrota personas interesadas en que la dicha Cañada fuese pasto y aprovechamiento de lo cual sus partes habían querellado a los cuales conforme a derecho no se había de dar fe ni crédito y por ello el concejo de la dicha Villa el año quinientos ocho (1508) a son de campana y en contra de la voluntad de sus partes había entrado en la dicha dehesa y por su autoridad habían amojonado la dicha Cañada para el efecto de hacerla pasto común de lo cual sus partes habían querellado ante la provincia de la dicha ciudad de Badajoz el cual había procedido contra las partes contrarias hasta tanto que el dicho Consejo había mandado y había demolido los mojones que habían puesto, y pregonar públicamente que ninguno impidiese que a los dichos sus partes el uso y aprovechamiento de la dicha dehesa y Cañada que por medio de ella pasaba y que la dicha Cañada fuese pasto común como constaba de ella de las escrituras

de las cuales hace la presentación en lo cual eran en sus pastos y no es más tomado lo que más derecho hubiere en la sentencia por su parte estaba dicho y alegado revocasemos la dicha sentencia y absolviendo y dando por libre a los dichos arrendadores de todo lo contra ellos pedido, y pidió justicia y costas, de lo cual dicha petición por lo dicho nuestro presidente y oidores fue mandado a dar traslado a la otra parte para que contra ella respondiese lo bien que le conviniese y sobre ello el dicho pleito fue concluso.

Sentencia de la Chancillería de Granada.

Y visto por los dichos nuestro presidente y oidores dieron y pronunciaron en el sentencia definitiva detener siguiente: en este pleito que es entre el Concejo de la Mesta General de estos Reinos y Salvador de Aroca su procurador, en su nombre de una parte y Pedro Mexías Méndez vecino de la Villa de Villanueva de Barcarrota y el Deán y Cabildo de la Iglesia de la dicha Ciudad de Badajoz que se opuso al dicho pleito y Alonso Pérez de Aroca su procurador en su nombre de la otra fallamos que el licenciado Figueroa juez de Mesta y Cañadas que de este pleito se pronunció en la sentencia definitiva que él dio y pronunció de que por parte del dicho Pedro Mexías Méndez fue apelado, juzgamos pronunció mal, revocamos la dicha sentencia del dicho juez, démosla por ninguna y de ningún valor y a efecto y absolvemos y damos por libre al dicho Pedro Mexías Méndez de lo contra él pedido y demandado por parte del dicho Concejo de la Mesta sobre lo que es este pleito y sentencia, damos al dicho Pedro Mexías Méndez le sean devueltos y tornados y restituidos todos y cualesquiera bienes, prenda, maravedíes y otras cosas que sobre la dicha causa le hubieran sido tomada, vendidas y rematadas libremente sin costo alguna, con que los dichos Pedro Mexías Méndez y el Deán y Cabildo dejen pasar libremente yendo de paso con su ganado a los hermanos del dicho Concejo de la Mesta sin que les lleve pena alguna y no hacemos condenación de costas contra ninguna de las partes y que por esta nuestra sentencia definitiva y así lo pronunciamos y mandamos.

El licenciado Bartolomé de Benavente y Benavides; El licenciado Rui Díaz de Mendoza; el doctor Antonio Conde.

La cual dicha sentencia por los dichos nuestro presidente y oidores fue dada y pronunciada y estando haciendo audiencia pública en la dicha Ciudad de Granada a 13 días del mes de septiembre de este presente año de 1594 la cual fue notificada a los procuradores de la dichas partes.

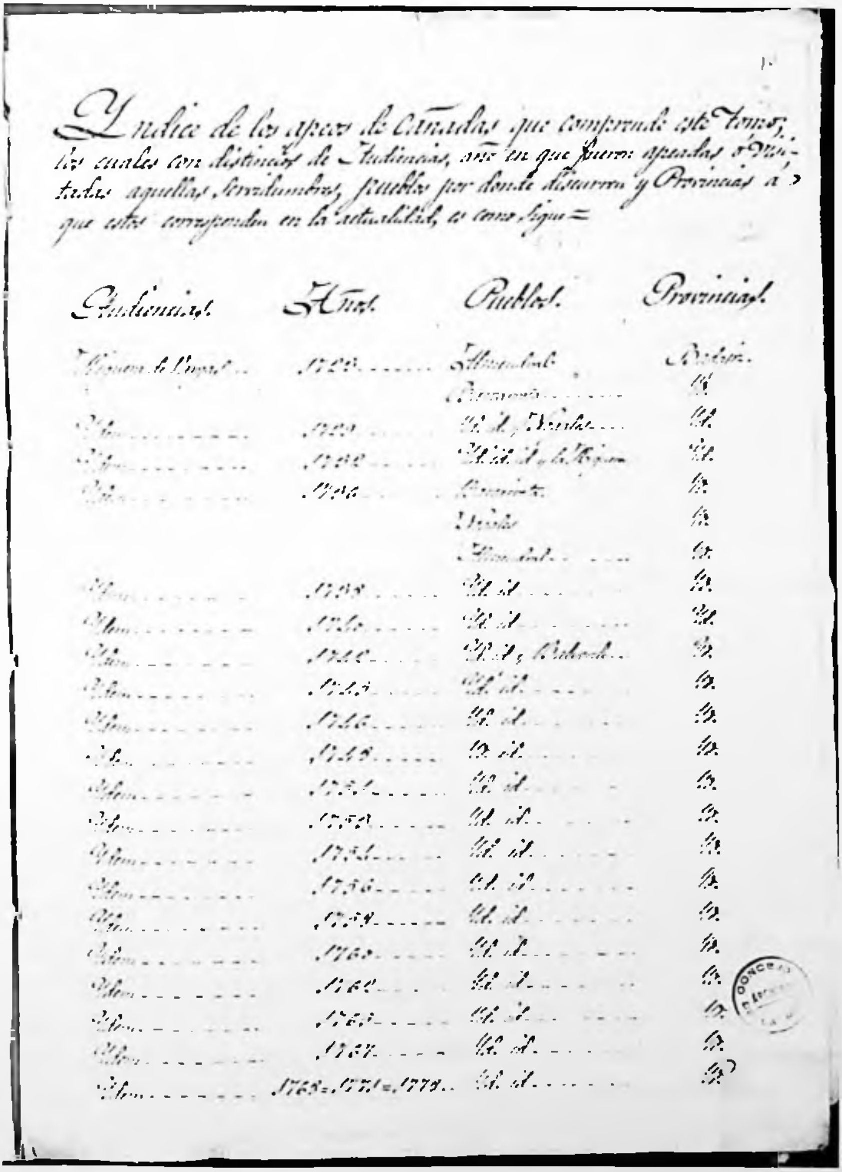
Indice de los apeos de Cañadas que comprende este tomo; los cuales con distincion de Audiencias, año en que fueron apeadas o ... todas aquellas servidumbres, pueblos por donde discurren y Provincias a que estas corresponden en la actualidad, es como sigue =

Audiencias. Años. Pueblos. Provincias.

Súplica del Concejo de la Mesta.

Y por parte del dicho Concejo de la Mesta fue súplica por su petición la suplicación que su procurador en su nombre ante los nuestros presidentes y oidores, presentó por la cual dijo:
Que el que es lo que la dicha sentencia era en perjuicio de su parte sabía de suspender y enmendar confirmando como todo la del juez Entregador por todo lo dicho y alegado por el dicho de su parte que se afirmaba y que en lo haber hecho así se había hecho agravio a su parte porque habiendo como había muchos hermanos de la Mesta en la dicha Villa de Barcarrota y su comarca, era agravio el que se había hecho en privada del aprovechamiento de la Cañada que pasaba por la heredad que llamaban de la Grulla, mayormente habiendo los vecinos de la dicha y su comarca y siendo hermanos del Concejo de la Mesta pastando la dicha Cañada por todo lo cual nos pidió y suplicó que lo que dicha sentencia era en perjuicio del dicho de su parte la revocásemos confirmándola en que era a su favor y pidió justicia y costa de la cual dicha petición por los dichos nuestro presidente y oidores fue mandado a dar traslado a las otra parte para que contra ellos respondiese lo que le conviniese. Y sobre ello el dicho pleito fue concluso.

Sentencia definitiva de la Chancillería de Granada.

Y visto por los dichos nuestro presidente y oidores dieron y pronunciaron en el sentencia definitiva en grado de revista del tenor siguiente: En el pleito que es entre el Concejo de la Mesta General de estos Reinos y Salvador de Aroca su procurador su nombre de una parte y Pedro Mexías Méndez, de vecinos de la Villa de Villanueva de Barcarrota y el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de la Ciudad de Badajoz que se opuso a dicho pleito y Lorenzo Pérez Bargas su procurador en su nombre de la otra. Fallamos que la sentencia definitiva en este pleito dada y pronunciada por algunos de nos los oidores de la Audiencia de su Majestad de que por parte de dicho concejo de la Mesta fue suplicado fue buena justa y derechamente dada y pronunciada, es por tales, sin embargo de contra ella ha dicho y ha legado la confirmamos en grados de revista con que yendo de paso los ganados de la Mesta puedan por la noche hacer majada y no más

y con los susodichos mandamos que la dicha sentencia se guarde y cumpla y ejecute como ella se contiene y no hacemos condenación de costas contra ninguna de las partes y por esto es nuestra sentencia definitiva en grado de revista así lo pronunciamos y mandamos.
El licenciado Benavente, el licenciado Benavides, el licenciado Ruiz Díaz de Mendoza, el licenciado Juan de Rojas Carvajal la cual dicha sentencia dieron y pronunciaron los dichos nuestro presidente y oidores están haciendo audiencia pública de la dicha ciudad de Granada a 11 días del mes de noviembre del año de la data de esta, es nuestra carta ejecutoria y ahora la parte del dicho Concejo de la Mesta nos pidió y suplicó que de la dicha sentencia le mandaremos dar nuestra carta ejecutoria para que en lo en ella contenido le fuese guardado cumplido y ejecutado lo que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese lo cual por los dichos nuestro presidente y oidores visto fue acordado y debíamos mandarla en nuestra carta ejecutoria para los vos dichos nuestros jueces y justicia en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones y para que cada uno de los vos en la dicha razón y nos hicimos lo que por bien, porque vos mandamos que luego que con ella con dicho su traslado autorizado según dicho es fuertes requerido o requeridos por parte del dicho Concejo de la Mesta las dichas sentencias en el dicho por los dichos nuestro presidente y oidores dadas y pronunciadas en vista y grado de revista que de su uso van incorporada y las guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar cumplir y ejecutar y llevarlas a pura y debida ejecución con efecto como en ella se contiene y contra el tenor y forma de ella, y de lo que en ella contenido no vais ni paséis ni con contra de ir ni pasar por alguna manera so pena de nuestra merced y de veinte mil maravedíes para nuestra Cámara si la cual dicha pena mandamos y cualquier Escribano que vos notifique y de testimonio de ello dada en Granada a 14 días del mes de noviembre de 1594 años.
Yo Miguel Palacio de Salazar, Escribano de Cámara y de la Audiencia del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandato, con acuerdo del Rey.
Existen varias firmas ilegibles.

AÑO DE 1670 A 1778. APEO DE CAÑADAS. (912 páginas). (Disponible en el Ministerio de Cultura).

AÑO DE 1922 A 1926 ACTAS DEL DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS DE BARCARROTA. (Disponible en el Ministerio de Cultura).

AÑO DE 1944. CERTIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS DE BARCARROTA (BADAJOZ). (Disponible en el Ministerio de Cultura).

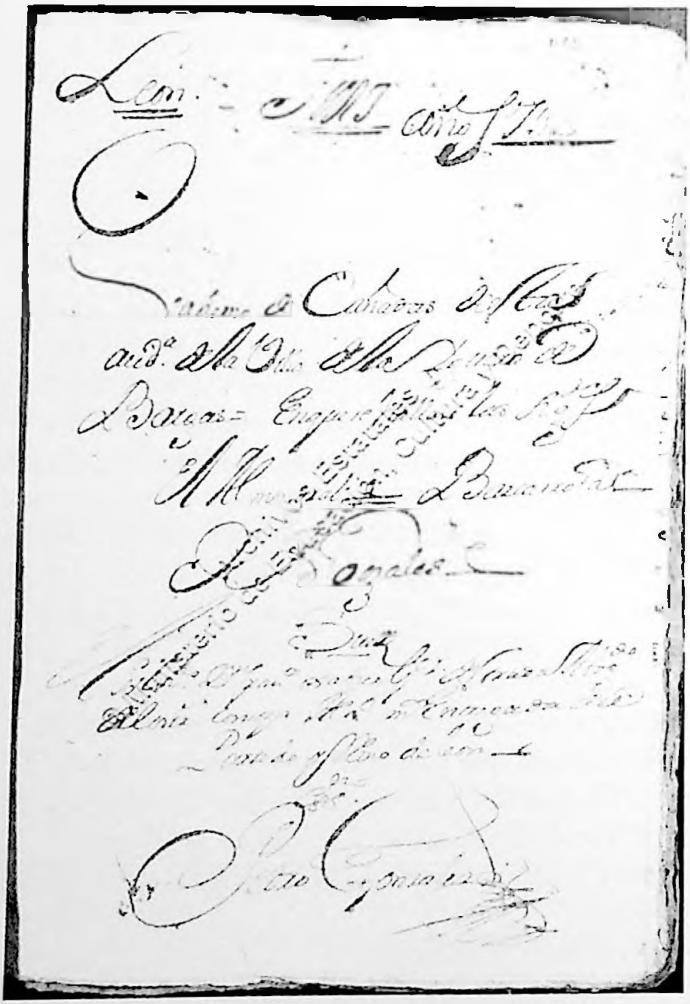

Documento de Barcarrota de 1738.

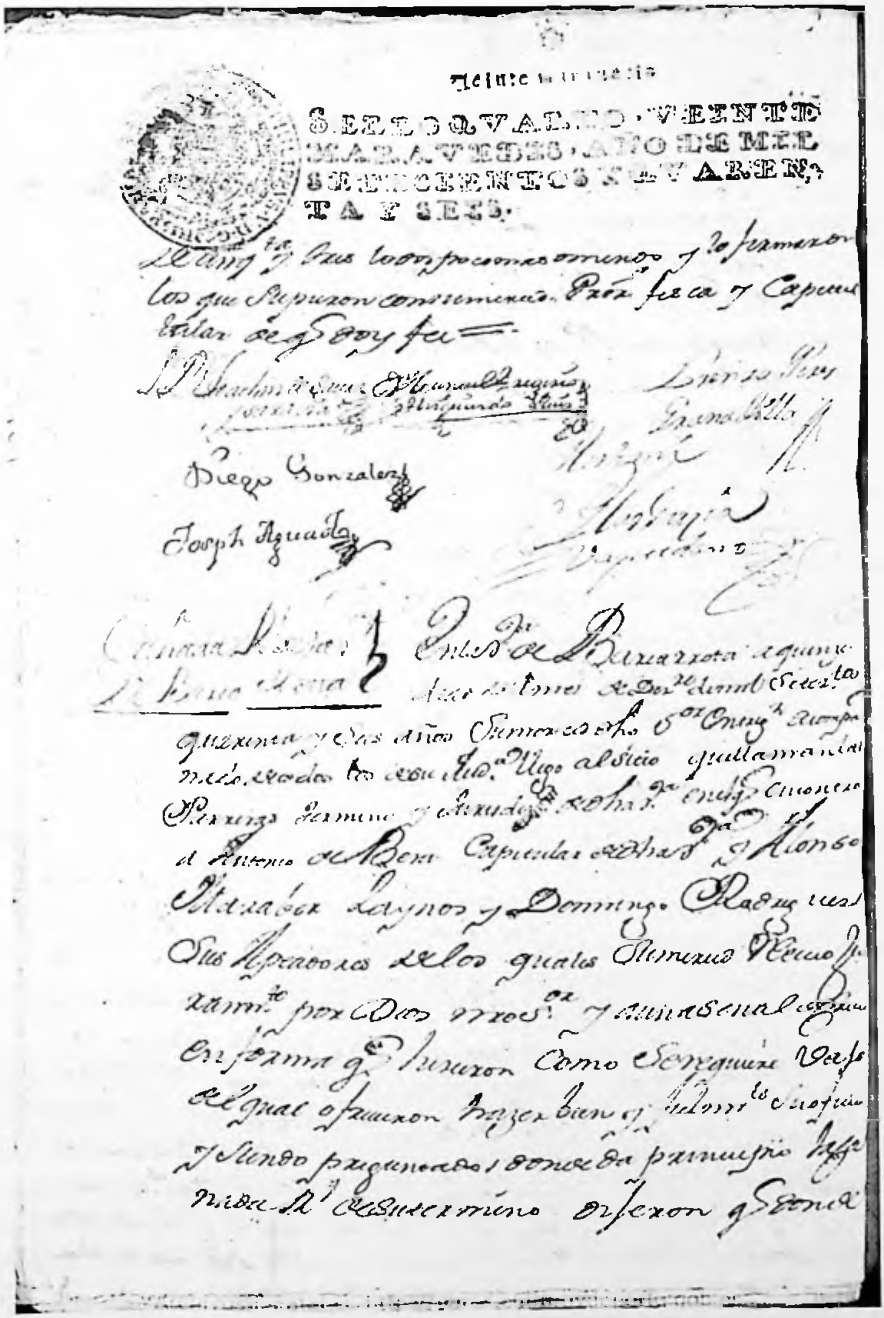

Documento de Barcarrota de 1746.

AÑO 2002, 7 DE FEBRERO. D.O.E.:

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barcarrota, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1936.

3º.- En cuanto a las alegaciones han sido desestimadas por las siguientes razones:

a) La Orden Ministerial de 1936 por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias de Barcarrota no fue publicada en el BOE. La normativa vigente en aquel momento el Real Decreto de 6 de junio de 1924 no exigía que la Orden aprobatoria de la Clasificación fuera objeto de publicación.

b) En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha establecido que "el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas".

c) En bastantes comarcas de Extremadura se conocen las vías pecuarias con el término genérico de "Cordel" lo que no significa que todas las vías así denominadas se correspondan con lo que la Ley de Vías Pecuarias denomina Cordeles pudiendo tratarse de Coladas, Veredas, Cordeles o Cañadas.

d) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

e) La extensión de una finca en Catastro no es prueba, conforme a Derecho de la realidad de su cabida. Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terre-

nos que se presumen de dominio público debe probar los hechos optativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.
El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.
Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Mesteña, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.
En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales
DISPONGO:
Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña". Tramo: Completa en todo su recorrido.
Término Municipal de Barcarrota. Provincia de Badajoz.
Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.
Mérida, a 24 de enero de 2002.
El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ.

AÑO 2010. JUEVES 4 DE FEBRERO. D.O.E.:

ANUNCIO de 14 de enero de 2010 sobre exposición pública del proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña", en el término municipal de Barcarrota. (2010080360)
Redactado el proyecto de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña" en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), tramo: todo su recorrido por el término municipal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), y conforme con el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre de 2001, por el que se modifica el anterior (DOE de 13/12/2001), se hace público, para general conocimiento, que dicho proyecto estará expuesto al público en el Ayuntamiento de Barcarrota, así como en las oficinas de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Carretera de San Vicente, n.º 3, Badajoz, durante un plazo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, se podrán presentar por los interesados las alegaciones a que pueda haber lugar, que versarán única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del mencionado Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 14 de enero de 2010. El Director General de Desarrollo Rural.

ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

AÑO 2014. NOTICIAS BAJOMEDIEVALES DE VILLANUEVA DE BARCARROTA.
REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS.
JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ HERMOSELL.

... El Obispado que se extendía sobre las tierras de Badajoz, recibe por donación del rey Sancho IV la propiedad de la dehesa de La Grulla, entre Barcarrota y Táliga, en 1291. Fue sin duda la heredad más importante de la iglesia badajocense a lo largo de la historia, pues en 1440 su explotación rentaba unos 8.500 maravedíes (cuando el total de rentas obtenidas por la posesión de las tierras episcopales no llegaba a 24.000) y a mediados del siglo XVIII aún suponía una extensión de 3.000 fanegas sobre el total de 9.000.". ...

... "De 1416 es un nuevo desencuentro a la hora de regularizar las líneas divisorias entre las villas en contienda y en 1445 se produce un segundo intento de fijar jurídicamente las demarcaciones de la zona fronteriza[1]. El interés por conservar o reivindicar las tierras de paso y aprovechamiento agropecuario había crecido con los años, llegando

a producirse según algunos testimonios de aquel año el amojonamiento por un alcalde de la Mesta de la que hoy conocemos como Cañada Real Mesteña por las tierras de Barcarrota (de norte a sur, unos quince kilómetros), en realidad una derivación de la Cañada Real Soriana Occidental, que termina en Valverde de Leganés. Tal es la importancia de la actividad trashumante por entonces que uno de los testigos asegura que ha visto pasar muchas veces más de 20.000 ovejas24. En este caso las dos partes en litigio acuden y aportan 18 testigos cada una, si bien algunos coinciden. Curiosamente, un testigo a favor de los límites portugueses es vecino de Badajoz.". ...

[1] Habla de la contienda entre España y Portugal en las zonas de Olivenza, Táliga y Barcarrota.

AÑO 2019, 18 DE MARZO.
JOSÉ ANTONIO HINCHADO ALBA.
DESVELANDO SECRETOS.

Al pasar por este tramo de Cañada Real, posiblemente (pero sin confirmar) perteneciente a la Cañada Real Soriana Occidental creada para la trashumancia en época medieval, que he recorrido casi entera, me refiero a la Cañada Real Mesteña de Barcarrota, observé dos cosas que me llamaron la atención, la primera fue que en un tramo de camino observé como sobresalía una calzada de piedra, ya desde entonces me empecé a plantear si era una antigua calzada romana (pudiera haberse aprovechado algún tramo de época romana), o quizás una calzada de época medieval, toda una curiosidad a tener en cuenta, pero desconozco realmente a que época pertenece por carecer de pruebas a simple vista; la segunda fue un descansadero tipo merendero hoy día, que tenía un pozo con abrevadero, a mi juicio excesivamente restaurado y donde se había reducido la boca del mismo pozo considerablemente, se ve perfectamente que es muy antiguo y que es parte del dicho descansadero para la mesta, a este pozo hace poco se le ha añadido una bomba manual para la extracción de agua al abrevadero, dicha bomba está incompleta, debido seguramente a que algún desalmado se ha llevado parte de ella.

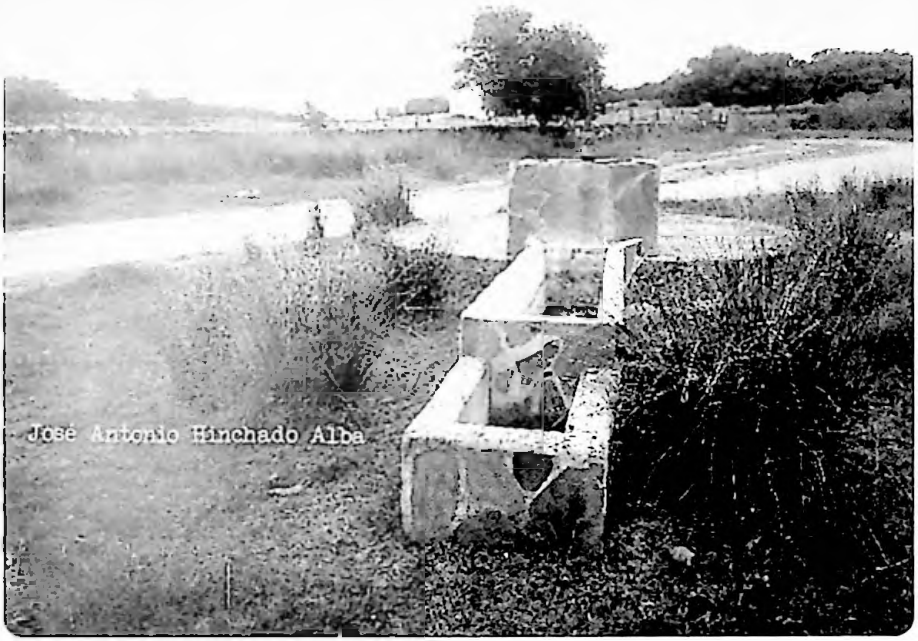

RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA. BARCARROTA, AÑO 1753.

Podemos observar en este documento de 1753 la trashumancia entre poblaciones cercanas que utilizan la Cañada Real, donde utilizan invernaderos y agostaderos[1] de Barcarrota, como es el caso de Don Alonso Garrido de Rojas, Corregidor de la villa de Villanueva del Fresno, y también llama mucho la atención como la villa de Barcarrota tiene su "aduanilla" donde se cobra impuestos a todo el forastero que pasa lleve o no ganado por el lugar.

"... don Alonso Garrido de Rojas Corregidor de esta villa de Villanueva del Fresno, también disfruta y son propios de su hacienda que son los invernaderos de yerbas y pastos de la dehesa del Ciruelo situada en término de esta villa, cuyos invernaderos son y se comprende desde el día de San Miguel de cada año hasta el veinticinco de marzo; y desde este día hasta otro tal de San Miguel son los aprovechamientos de pastos y yerbas de esta dehesa en las primaveras y

agostaderos del común de estos vecinos, los que también aprovechan con su ganado de cerda el fruto de bellota de la expresada dehesa y las yerbas de ella en los enunciados invernaderos las pastan los ganados lanares trashumantes de la Real Cañada en que tienen adquirida posesión, pagando por ellos a Su Excelencia en cada invernada tres mil reales de vellón, cuya dehesa no es de labor. También son propios y pertenecientes a la dicha hacienda de Su Excelencia diferentes piezas de tierras de labor, inclusas en los giros a que están reducidas todas las de esta villa que vulgarmente se nominan caballerías de las que son se adjuntarán de las demarcaciones hechas y constarían de la relación dada por el administrador del estado y no pueden dar razón de ella, ni de lo que apunto fijo le podrán producir en los años que se siembra. También son propios de su hacienda la aduanilla, montazgo o castillería que se reduce a que cualesquiera forastero que pasa por el término de esta villa con caballerías mayores o menores cargados o ganados de cualesquiera especie que sea, pagan cuatro maravedíes por cabeza o según se ajusta, cuyo derecho al presente lo tiene arrendado Diego Campañón, vecino de esta villa en trescientos y cincuenta reales anuales. ..."[2]

[1] Un invernadero es el lugar donde se instala el ganado en invierno, con abundantes pastos aprovechables por los alrededores. J.A.H.A.
Un agostadero es donde se mantienen pastos verdes durante el verano, bien por ser una umbría (zona de mucha sombra) generalmente ocasionado por alguna elevación, cerro o una montaña, o por la humedad de algún cauce pluvial, agostadero viene de la palabra Agosto. J.A.H.A.

[2] Texto perteneciente a las Respuestas Generales de Ensenada, Barcarrota año 1753.

251

En la villa de Barcarrota
a veinte y ocho días del mes de enero de mill
setecientos cinquenta y tres años, estando en
la casa posada de su señoría el Sr. Dn. Joseph
de Quevedo y Carrasco, Cavallero del hábito
de Santiago, Capitán General, Governador y
Superintendente de Rentas Reales dela
Ciudad de Xerez delos Cavalleros y
su Jurisdición por Su Magd. y subde-
legado para el establecimiento dela
Única Contribución enlos Pueblos

Nota: Aquí podemos ver como ciertas fincas (dehesas) no se labran y se utilizan para el pastoreo, aprovechando hierbas y bellotas para el ganado, aunque tenían dueño, quizás estos propietarios se aprovecharán en cierta medida de que se utilicen sus pastos, con algunas cuantías económicas y también con la limpieza de los mismos, previniendo los incendios.[1]

"Entre todas las dehesas que no se labran se comprenderán ocho mil ochocientas y treinta
fanegas de cabida de sembrado. Las setecientas y treinta de ellas de primera calidad.
Dos mil doscientas noventa y ocho de segunda. Tres mil ochocientas ochenta y dos de
tercera y las mil novecientas y vente fanegas restantes inútiles por naturaleza para
labrarse, en esta forma. La dehesa Boyal, que no es la de labor y monte alto, y solo de
aprovechamiento de hierbas y pastos, hará mil fanegas de cabida, en sembradura las
setecientas de ellas de primera calidad, doscientas y cuarenta, segunda y las setenta
restantes inútiles para labrarse.
La Contienda, situada en este término, que no es de monte alto, y sus hierbas y pastos
de común aprovechamiento baldíos con los ganados de vecinos de esta villa; y los de la
de Salvaleón, que dicta poco más de media legua, hará quinientas y noventa fanegas e
tierra en sembradura. Las treinta de ellas de primera calidad, ciento y setenta de
segunda, trescientas de la tercera y las ciento restantes inútiles para la labor. Cuyas
tierras de dicha Contienda se labran y producen un año con dos de intermedio de
descanso, en ellas solo labran y siembran los vecinos de la expresada villa de Salvaleón
y no los de estas, y son separadas de los tres giros que llevan rela-

cionados y están
situados para labor de dichos vecinos. Las cuales tierras de dicha Contienda reparten el
concejo de la anunciada villa de Salvaleón con facultativa para ello a sus vecinos
sacándola a pública subasta hasta rematarla entre los labradores que más renta ofrecen por
ellas, cuyas utilidades pertenecen a dicho Concejo y alzados de la sementera que
siembran en ella continúa la entrada a los aprovechamientos los ganados de aquellos y
estos vecinos. También pertenecen a dicho concejo de Salvaleón dos piezas de tierras de
labor situadas en este término que van comprendidas en el giro ya expresado de la
Alberca. Usada de la misma facultad para labrar las que tiene en dicha Contienda, pero
alzado el fruto de la labor que son los pastos de aprovechamiento de sus hierbas de este
común, sin tener parte en ello el de los vecinos de aquella villa.
De la dehesa de La Mata, que no se labra, y es de aprovechamiento de bellotas y hierbas
suya propiedad sí se labrará pertenece a don Bartolomé Carreto por cabeza de doña
Mayor Mesías, su mujer, hará mil y cincuenta fanegas en sembradura, todas ellas de
tercera calidad.
La dehesa de El Ciruelo, propia de dicho Excelentísimo Señor Conde de Montijo, que
tampoco se labra y es también de aprovechamiento de bellotas y hierbas, hará mil y
setenta fanegas de sembradura. Las doscientas de segunda calidad, setecientas de tercera
y ciento y setenta inútiles.
La dehesa de La Grulla propia de los canónicos de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz

que tampoco se labra y es de igual aprovechamiento que las dos anteriores, hará tres mil
y cincuenta fanegas de sembradura. Las mil y setecientas de segunda calidad. Mil de
tercera y cuatrocientas y cincuenta inútiles.
El Jabero que tampoco se labra, y es de los mismos aprovechamientos de bellotas y
hierbas y que el si se labra, fuera la propiedad de sus tierras de dicho don Bartolomé
Carreto, cabeza de la expresada su mujer, hará cuatrocientas y cincuenta fanegas en
sembradura. Las veinte de segunda calidad, trescientas de tercera y ciento y treinta
inútiles.
El Monterroso que no es de labor y si lo fuera pertenecía su propiedad de don Jorge de
Alor, y es de aprovechamiento de bellotas y hierbas, hará doscientas y diez fanegas en
sembradura, todas ellas inútiles.
La Matilla, que tampoco se labra, y si se labrara es su propiedad de los beneficiados de
esta villa, también de aprovechamiento de bellota y hierba, hará ciento y ochenta
fanegas en sembradura. Las dieciocho de segunda calidad, ciento de tercera y setenta y
dos inútiles.
La Nava, que tampoco se labra, y en que si se labrara tuviera propiedad una capellanía
que obtiene don Blas de la Vera, presbítero de esta villa, y es de iguales
aprovechamientos de bellotas y hierbas. Hará cuatrocientas fanegas en sembradura. Las
setenta de segunda calidad, doscientas de tercera y ciento y cuarenta inútiles.
La Capellanía, que no es de labor, y si se labrara fuera su propiedad de don José de la

Vera, clérigo de menores, y es de aprovechamiento de bellotas y hierbas. Hará
doscientas fanegas en sembradura. Las setenta y seis de ellas de segunda calidad, y las
ciento y treinta y cuatro inútiles.
La Talla, que tampoco se labra, y es de los mismos aprovechamientos, y en el que si se
labrara tuviera la propiedad para repartir sus tierras el convento de religiosas de Santo
Domingo de la ciudad de Badajoz. Hará ciento dieciséis fanegas de sembradura. Las
dieciséis de tercera calidad y las ciento restantes inútiles.
La Escusa, que tampoco se labra, y es de aprovechamiento de bellotas y hierbas, que si
se labraran tuviera la propiedad de repartir sus tierras la fábrica de la parroquia de Ntra.
Sra. del Soterraño de esta villa. Hará ciento y noventa fanegas. Las cuarenta de tercera
calidad y las ciento y cincuenta inútiles.
Campo Gallego, que tampoco se labra, y es de los mismos aprovechamientos de bellotas
y hierbas, que si se labrara tuviera propiedad en ella para dar sus tierras el Marqués de
Velamazán, vecino de Agreda. Hará ciento y setenta fanegas de sembradura. Las setenta
de tercera calidad y las ciento restantes inútiles.
El asiento de los montes de La Talla que no se labran y son de los mismos
aprovechamientos de bellotas y hierbas, y en que si se labraran tiene propiedad don
Jorge de Alor. Hará veinticuatro fanegas de inútil calidad.
La Reyerta, baldío de común aprovechamiento con los ganados de vecinos de esta villa
y los de la villa de Olivenza del reino de Portugal, que está entre uno y otro término,
que no se labra y es de monte alto de aprovechamiento de bellota y

hierbas. Hará la
mitad de ellas que corresponden a este común ciento y cincuenta fanegas en
sembradura, las cincuenta de segunda calidad y las ciento inútiles."[2]

[1] Estas fincas son las mismas que se citan en los documentos de 1909, 1910, 1911, 1933, y 1935. Todavía conservaban sus nombres.

[2] Texto perteneciente a las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Barcarrota año 1753.

"A la vigésima dijeron que las especies de ganado que hay en este término propios de
vecinos son: vacas, yeguas, ovejas merinas, cerdos y cabras; y todos los cuales pastan
dentro de su término, sin que ninguno de dichos vecinos tengan cabaña ni yeguada
alguna Riera de él ni otra clase de ganado a excepción de don José Thovar y de don
Francisco Botello Baresta, arrendatario el primero de la dehesa de los Abades y el
segundo de la de Hernán Yuste, y parte del prado del Rey que también tiene en las
expresada de los Abades el dicho don José Thovar situada dichas dehesas en término y
jurisdicción de la ciudad de Jerez de los Caballeros, para cuyos aprovechamientos en las
montaneras sacan de los ganados de cerda que tiene en este término según los frutos de
bellotas. Que en unos años con otros producen dichas dehesas los correspondientes de
carne y de vida y pasada la montanera los devuelven a éste término. Y en los mismos
invernaderos suelen llevar a ellas para el aprovechamiento de las hierbas y pastos
algunos de los ganados lanares que tienen en este término, lo que después vuelven
asimismo a reducir a estos por la mediación que hay en este dicho

término a las
expresadas dehesas que están a la linde. Y si en las primaveras están buenas de pasto
también suelen llevar a ellas a algunos de los ganados de cerda de vida. Que aunque a
punto fijo no pueden decir las cabezas que de una y otra clase van y vienen de este
término a dichas dehesas y que de ellas vuelven a este mismo término, porque esto es
más o menos la producción y estado de los frutos de bellota y hierba que hay en las
sobredichas dehesas y en este término. Les parece que en unas invernadas con otras
serán seiscientas cabezas lanares, las que durante dichos arrendamientos lleva cada uno
a pastar a dichas dehesas, y cuatrocientas cabezas de cerda carnosos y de vida. Y que
don Jorge de Alor, por ser vecino de esta villa y de dicha ciudad y arrendatario de las
dehesas de Campo Cebada, los Borregos y parte del Encinar situada en término de dicha
ciudad, y haber heredado por muerte de don Pedro Díaz Fonseca, presbítero de ella, su
cuñado, algunos ganados vacunos y de cerda estos con el motivo de dicha su vecindad y
arriendo desde que los heredó los ha mantenido siempre en dichas dehesas, sin
mudarlos a este término. Que a punto fijo no saben ni pueden decir los que son y los que
habrá hecho constar en su relación para aquella operación, y los que tienen en este
término los mantiene y ha mantenido siempre en él sin haberlos sacado."[1]

[1] Volvemos a ver la relación entre las poblaciones vecinas en el uso de los pastos.

Texto perteneciente a las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Barcarrota, año 1753.

"Asimismo disfruta este Común de Vecinos los aprovechamientos de bellota y hierbas de
la Dehesa de la Reyerta, que es baldío de común aprovechamiento con los vecinos de la
villa de Olivenza del Rey, no de Portugal.
También disfruta este común con sus ganados los aprovechamientos de hierbas y pastos
de la Contienda, baldío también de común aprovechamiento con los vecinos de la villa
de Salvaleón.
También disfruta este común y sus vecinos los aprovechamientos de bellota y hierbas
con sus ganados de todas especies de las dehesas de la Mata, el Jabero, Monten-oso, la
Matilla, la Nava, la Capellanía, la Talla, la Escusa, Campo Gallego, el arriendo de
tierras de la Talla. Todas las cuales dehesas no se labran y son de monte alto y bajo y
aunque en ellas en el caso de labrarse pudieran tener propiedad para repartirse la tierra
los sujetos que de cada una quedan expresados en respuesta a la décima pregunta no
tienen propiedad alguna en ellas para el aprovechamiento de sus bellotas y hierbas
porque estos frutos son baldíos y comunes para estos vecinos con sus ganados de todas
especies.
La Dehesa del Ciruelo propia del Excmo. Sr. conde de Montijo que tampoco se labra y
es de iguales aprovechamientos y frutos de bellotas y hierbas, que de estas últimas usa
Su Excelencia en los invernaderos comprendidos desde el día de San Miguel hasta
veinte y cinco de marzo de cada año y aprovechan los ganados lana-

res trashumantes de
la cabaña D. Juan Martínez y aparceros en las que tiene adquirida posesión pagando por
ellas a Su Excelencia tres mil reales de vellón cada año y los frutos de bellota de esta
dicha dehesa con los de pastos y hierbas de ella desde el citado día veinticinco de marzo
hasta otro tal día del señor San Miguel de cada año son baldíos de común
aprovechamiento dichos vecinos con sus ganados.
La dehesa de la Grulla que es propia de los Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de
Badajoz que no se labra y es de monte alto, las hierbas y pastos de invernaderos,
primaveras y agostaderos son propios de dichos Canónigos y en las invernadas las
pastan los ganados lanares trashumantes de la cabaña de don Matías Andrés de la
Cámara, vecino de la villa de Montenegro, aunque tiene adquirida posesión pagando por
ellas a dichos Canónigos cada año nueve mil reales de vellón y los frutos de bellota de
dicha dehesa son baldíos y de común aprovechamiento de dichos vecinos para sus
ganados desde el día del Sr. San Miguel hasta el de San Andrés de cada año.
También disfruta el común con sus ganados las bellotas del pedazo de montes altos de
la Chaza, comprendido en el sitio de labor de la Alberca, cuyas tierras de su situación son de
distintos particulares que se han desmarcado y cortaron de sus respectivos
asientos y relaciones advirtiéndose que todos los expresados frutos de bellota baldíos y
de común aprovechamiento que producen todas las expresadas dehesas a beneficio

común y por convenio tan antiguado que no hay memoria de hombres en contrario,
llegado el día de San Miguel de cada año con asistencia de los Jueces Capitulares y
escribano se mandan ver y tasar por inteligentes y se reparten entre todos los vecinos
eclesiásticos y seculares a proporción pagándose para los vecinos seis reales de vellón
por cada puerco de bellota de tasación de lo que le caben por año repartiendo para con
este producto subvenir del pago y satisfacción de los reales derechos y cargas con que
este vecindario debe contribuir a Su Majestad (Dios le guarde) y demás gastos comunes
y de villa a que no alcanzan los caudales que producen de sus propios y reconociéndose
por las tasaciones en los años menos pingües no haber el número competente de puercos
de tasación que al precio dicho de seis reales se necesitan y puedan producir las
cantidades importantes de dichas Reales Contribuciones y que son necesarias para la
satisfacción de ellas en estos casos por el mismo antiguado convenio se aumenta y
supercrece entre todos con equilibrio en número de puercos de tasación hasta completar
el que se necesita a producir dichas cantidades de manera, y por ejemplo: que si dichos
montes no tienen mas que mil puercos de bellota de tasación que de estos a dicho precio
no se sacan las cantidades que se han de pagar y para ellas se necesitan dos mil, estos
mil que no hay se recargan sueldo a libra sobre los mil que hay y aunque no aprovechen
más que los mil efectivos con gusto satisfacen el importe de los dos mil por el convenio

y beneficio común, que las cantidades a que en unos años con otros por un quinquenio han ascendido los frutos de dichas bellotas y tasaciones entre vecinos ha sido de veinte
mil ciento noventa y ocho reales de vellón cada año. También percibe esta villa en cada
un año, en unos con otros, por un quinquenio por los derechos y puestos públicos del
abasto de vinos tres mil veintiséis reales y veintisiete maravedíes de vellón. Asimismo,
percibe por los derechos y puestos públicos del abasto de aceite tres mil quinientos
setenta y cinco reales y veinte maravedíes de vellón anuales, regulados por un
quinquenio. También percibe mil quinientos sesenta y dos reales en unos con otros por
un quinquenio por los derechos y puestos del abasto del jabón. También percibe mil
seiscientos y un real de vellón anuales, en unos con otros, por un quinquenio por el
abasto y puestos públicos del aguardiente. También percibe esta villa ciento diez reales
y diez maravedíes de vellón anuales, en unos años con otros, en un quinquenio por los
derechos de abasto de carne. Asimismo, percibe mil ciento ochenta y cinco reales de
vellón anuales, en unos con otros, por un quinquenio por los derechos de la alcabalilla
del Viento que solo se cobra de lo ventual de forastero que vienen a vender géneros o
especies a esta villa, la que no se cobra de vecinos de ella, en este año tiene arrendada
Diego Campañón. También percibe esta villa, en unos con otros, por un quinquenio,
ochocientos setenta y dos reales de vellón por los derechos que le producen las alcabalas
de las ventas de géneros, ganados y especies que se venden por la

feria, que el día ocho
de septiembre de cada año se celebra en esta villa, de los forasteros que vienen a vender
a ella, porque los vecinos no pagan cosa alguna."[3]

[3] Texto perteneciente a las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Barcarrota, año 1753.

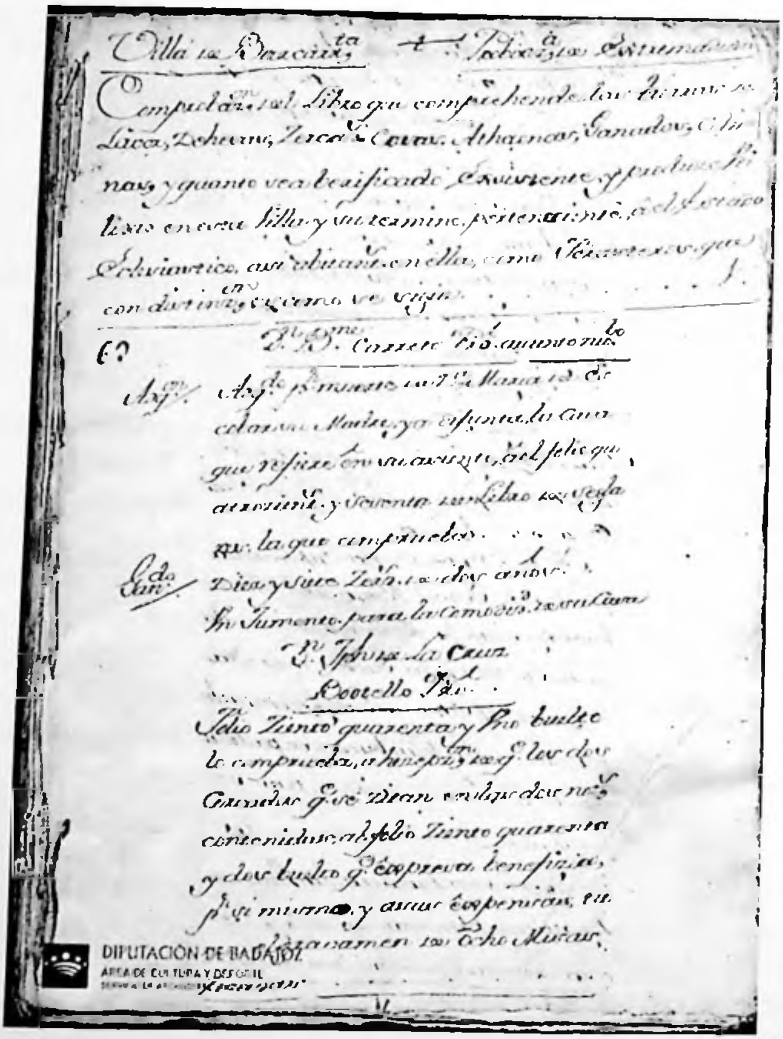

Documentos sacado a de los archivos de la Diputación Provincial de Badajoz con fecha de 1761

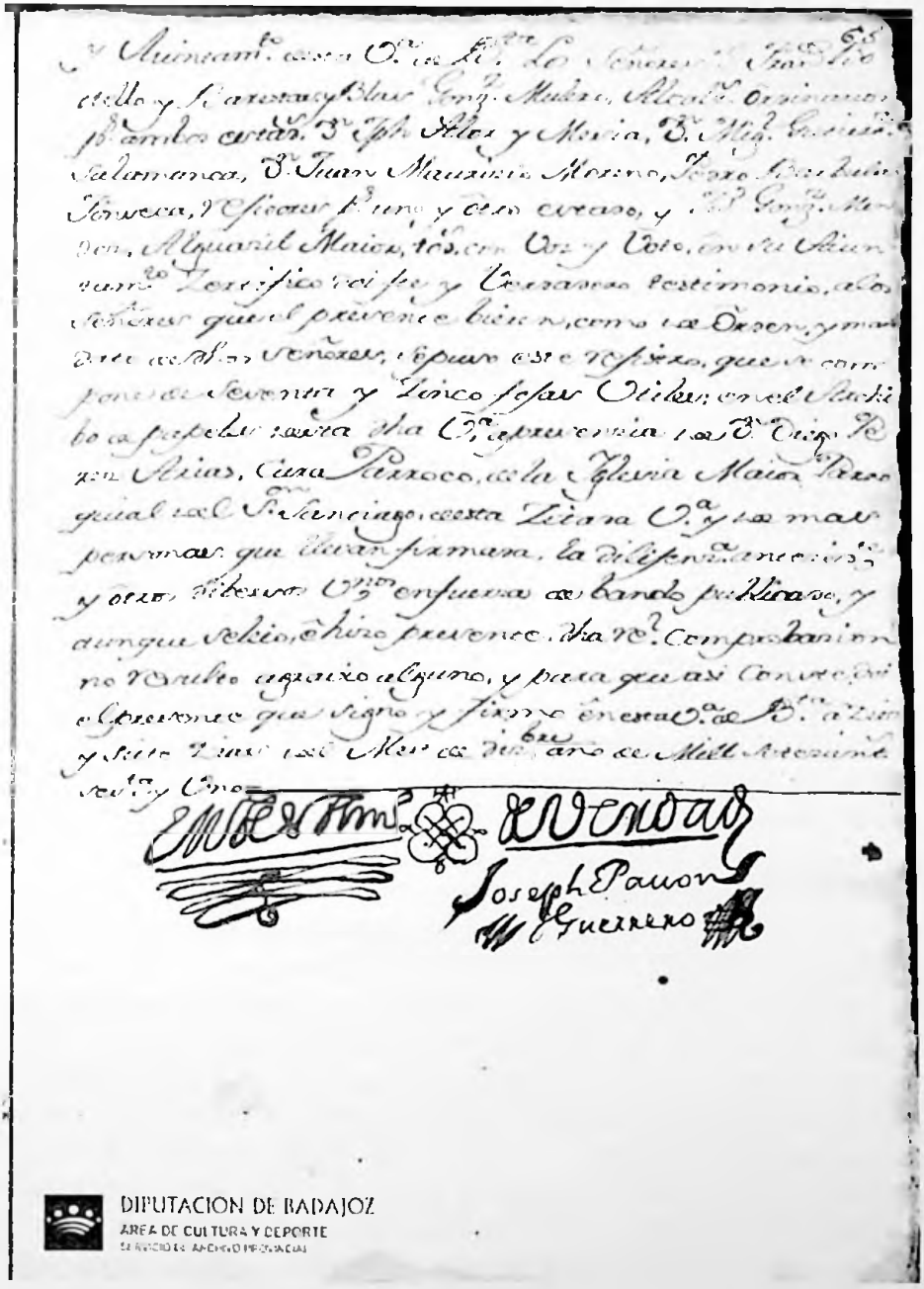

DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En estos documentos, se conservan nombres de fincas y de propietarios, que se han conservado hasta el siglo XX. Redactados por José Pavón Guerrero en 1761.

INTERROGATORIO DE LA REAL AUDIENCIA DE EXTREMADURA. 1791.
BARCARROTA.

"Este pueblo es de señorio, perteneciente a la casa de la Excelentisima Condesa del Montijo,
quien es dueña no solo de la jurisdiccion sino tambien de las yerbas de una dehesa llamada del
Ziruelo por la temporada de ynbernadero con otras tierras de labor, el derecho de salir,
impuesto sobre la casa carnizeria e igualmente le perteneze el montazgo o castilleria"...
«En este pueblo hay grangeria de bacas, yeguas, cerdos, obexas y cabras; el numero de ganado
bacuno del año proximo anterior fue ochozientas diez y seis, el de cavallos, potros, yeguas y
rastras ciento cinquenta y seis, el de cerda nuebe mil seiscientas ochenta y siete, el lanar seis
mil cinquenta y nuebe, y el cabrio dos mil nobezientas nobenta y uno, segun resulta de la
matricula de ganados formada dicho año para el pago de las yerbas de la Dehesa del Ciruelo y
agostadero de la Grulla de esta jurisdicion y registro de ganado yeguar. Bien que diferentes
vecinos acendados mantienen mucha parte de sus grangerias por las temporadas que les
acomoda en dehesas de suelos estraños y en unas y otras especies de ganado se hace comerci
o considerable, con singularidad en la de cerda por ser el ramo en que mas se aplican y de que
sacan mayores utilidades. . . . ".
«...Ultimamente para promober el veneficio de estos vecinos y manifestar los medios que
pueden facilitarlo, es indispensable hacer presente que el fruto de bellota de los montes
valdios de esta jurisdicion se reparte annualmente siguiendo una

practica, de cuyo principio no
hay memoria de hombres, digna de reformarse por los abusos que se experimentan, eston
consisten en apropiarse los juezes, regidores e indibiduos del ayuntamiento para sus parientes
o parciales las dehesas mas floridas, dejando al resto del vecindario las que no lo son, tambien
toman por la misma practica cada uno de dichos juezes, regidores, sindicos y escribano treinta
puercos de bellota como adealas de sus empleos y los que no tienen grangeria con que
aprobecharlos venden referido fruto con otras cavezas que se le reparten en nombre de varios
vecinos pobres de quienes las acopian, haciendo por este medio una lucrosa negociacion que
no poco influye en perjuicio de todo el comun[1]; seria conocidamente util y del maior veneficio
para cortar de raiz semejantes males, el que se formasen varas de concejo para ganado cerdos
o de carne o cebo y para el de vida o mal andar, prohibiendo por el tiempo de la montanera a
las demas grangerias la entrada en los sitios o dehesas que se señalasen para dichas varas de
concejo, como asi lo ha representado el que ynforma al Real y Supremo Consejo de Castilla con
la posible claridad y extension; tambien seria utilisimo se arregle el numero de cavezas de
todas las grangerias a la cabida del termino, pues como es valdio y de comun
aprobechamiento los poderosos con las muchas de su dominio perjudican a los pobres y de me
dianas facultades ...».

[1]Sebastián de Miñano en 1826 vuelve a hacer mención del «común», que viene a ser su significado: de beneficio común entre los vecinos de Barcarrota. J.A.H.A. «... Dehesa de monte de encinas, cuya leña y pastos son del común; granjería de cerdos y ganado lanar, ...».

«... Esta asentado como me lo ha enterado la experienzia y a todos es bien conozido, note
Vuestra Señoria que el uso del fruto de vellotas es el mas prinzipal fomento de la subsistenzia
de este vezindario y esta tan viziado este repartimiento que por su desgracia por instantes ba
caminando aquel a su ruina.
El Real Reglamento dispone que despues de tasados los montes se saque precisamente con
mucho, poco o ninguno fruto, tanto numero de puercos que permite y aplica para el pago de
Reales Contribuziones y de los ramos arrendables el pago para los acojidos de villa, sin quedar
advitrio para otro orden o modo, pero que sucede aparentase que la junta de propios, a quien
dizen toca la eleccion de tasadores de vellota, la hze y no es asj, porque es Castilla quien
nombra a los que tasan lo que el dispone. Lo primero en los dos anteriores años ha echo para
si eleccion de dos dehesas, el corregidor uno, los alcaldes otra y otra sus parciales y con la
especialidad de poca tasazion y mucho fruto, sufriendo las demas dehesas de los vezinos la
carga que las suias debian tener, de lo que ha resultado en ambos anteriores años haber
zebado ellos su ganado y haver sacado de las dehesas maiores cantidades que les tienen de
costo, por que los nezesitados por no berse del todo perdidos se ben prezisados a pagarles por
cada puerco de treinta y seis a cuarenta reales, como ha suzedido en dichos dos años,
haviendolos ellos comprado aun a los mismos de diez asta quinze reales, en lo que se deja ber
la torpe gananzia en que todos los años los he bisto mezclarse, esta es la causa prinzipal de ver
se estos vezinos en la maior miseria. ...»

«... Este me parece puede ser el mas proporzionado medio para que tenga remedio los
expresados desordenes y tengan su fin las lastimosas lagrimas de estos infelizes que con tan
justa razon desean su remedio; Vuestra Señoria con su sabia penetrazion conozera luego que
sea serbido pisar este suelo, que el punto mas interesante y mas grabe es el fruto de vellotas,
porque prinzipalmente que de otros pende la subsistenzia de este vezindario, mediante el que
como la divina providenzia sabiamente repartio las qualidades y frutos segun convino que
fuese su voluntad, a este terreno lo doto para que plaza su subsistencia en la produczion y
toda cria de especie de ganados, a cuia espensa viba y fía su felizidad y aumento, y asi podra
Vuestra Señoria apurar todo lo conveniente para el remedio, tomando los informes que juzgue
convenientes de personas de mas antiguo conozimiento que tengo io. ... «
«... En el año de ochenta y siete (1787) se repartio la dehesa voial para la labor, en este año
entre Castilla y sus afectos se quedaron con la major porque escojieron (como acostumbran),
lo que a estos sobro lo repartieron entre los vezinos y pribando de este reparto a muchos
dieron de estas tierras a los vezinos de Salbaleon; me pareze hizieron de perjuizio en este
reparto a los vezinos mas de dos mil fanegas de grano, como a fondo podran informar los
labradores perjudicados, de este reparto se dize sacaron veinte y dos mil y tantos reales, los
mismos que tambien se dize no parezen. ...»
«... Supuesta esta noticia del termino, hablaré ahora de su aprovechamiento con distincion de
sus frutos de bellota y pastos. La bellota toda sin escepcion es baldia

y de comun
aprovechamiento, aunque no se disfruta de valde, a causa de haverse ympuesto sobre este
fruto los principales arbitrios que se destinan para el pago de las Reales Contribuciones y para
el reglamento de los gastos comunes de villa. En su aprovechamiento hay algunos escesos que
es necesario corregir, a fin de que economizado el fruto sirba a todos los vezinos y sea mas
justa su distribucion.
En la Dehesa de la Grulla como es pasto es todo del referido cavildo y se arrienda a
trashumantes, no se aprovecha la bellota sino desde San Miguel hasta el dia San Andres, en
cuia practica se experimentan dos grandes perjuicios, el primero es que se empieza a coger la
bellota un mes antes de su oportuna sazon, dando lugar aun lastimoso desperdicio de este
fruto. El segundo es que acavando el uso de la bellota por San Andres no hay bastante tiempo
para disfrutarlo utilmente, pues se necesitan estender su aprovechamiento al mes de
diziembre en que el fruto suele estar más sazonado.
La economia y buen uso de la bellota es un objeto de ynteres público, en que no se debe
permitir la menor perdida ni disminucion, porque consiste en este fruto la principal riqueza de
este pais y tiene tracendencia a los abastos de mucha parte del reino. El daño no esta
solamente en la Dehesa de la Grulla sino en lo demas del termino, pues toda la bellota
empieza a disfrutarse antes de tiempo por San Miguel, siendo la causa la comunidad del suelo
a donde por ser valdio entran los ganados de todas clases y se comen el granillo o bellota que
naturalmente se cae y como si se dilatese el aprovechamiento formal

de la vellota resultaria
maior copia de granillo, por que mas facilmente se cae la fruta cuando está madura, por esta
razon se anticipa dicho aprovechamiento para que sirva unicamente a los puercos y sea menos
el granillo para las otras clases de ganados.
La autoridad publica haría un grande veneficio a esta villa determinando annualmente con el
consejo de peritos inteligentes el tiempo en que haia de empezar y concluirse la montanera y
ciñendo su aprovechamiento a los puercos para que el otro ganado no estorbe, que la bellotas
e aproveche en su mas oportuna sazon, sin que balgan las executorias que tiene el cavildo de
Badaxoz para ympedir la montanera despues de San Andres en la Dehesa de las Grullas,
porque es preferible la utilidad que resulta a la republica de que no se malbaraten y pierdan
los frutos, cuio aumento y conservacion es razon de maior peso que todos los principios de la
justicia privada, siendo este caso muy semejante a lo que sucede y se ha dicho en los informes
de Villanueva del Fresno y Alconchel.
La distribucion de la bellota pende mucho del arbitrio de la justicia y auintamiento, pues
aunque se executan por partidos, cuio metodo se ha expuesto en el informe de Oliba, hay la
diferencia de que aqui no se sortean los partidos sino que los adjudica la justicia a su voluntad,
repartiendose para si, sus parientes y amigos lo mexor con perjuicio de los otros vecinos, de
cuia arbitraria potestad se origina que el que por su amistad con la justicia logra saver
anticipadamente el partido que le a de tocar, tiene interes de corromper a los tasadores para
que hagan a su gusto la tasacion de su partido.

Añadese que los yndividuos del auintamiento se reparten el aprovechamiento para maior
numero de puercos que el que les toca en razon de vecinos, lo qual es otro desorden que
obliga a desear que aqui se adoptase enteramente el referido metodo propuesto para Oliba,
siendo muy combeniente que a las justicias se les quite toda ocasion de interes particular para
que no falten a la imparcialidad que es propia de su oficio y cesen los clamores de los que se
sienten agraviados por estos repartimientos arbitrarios.
En cuanto a pastos son la maior parte valdios, sin pagarse nada por su aprovechamiento y
tanto estos como las encinas no tiene dueño que atienda con interes propio a su veneficios, de
donde nace la corta producion de este termino, sin embargo de tener dos leguas de largo y
mas de legua y cuarto de ancho, en cuios grandes valdios consiste su aplicacion a la grangeria
de ganados de que hay abundancia, pero sin cogerse los granos necesarios, ni haver vino ni
azeite, cuios frutos devian ser la principal ocupacion de estos naturales.
La Condesa de Montijo cobra dos cuartos por cada vestia de carga que pasa por esta villa y un
quarto por cada res o caveza de toda clase de ganados, cuio derecho baxo el nombre de
montazgo o castilleria le tiene arrendado en doscientos reales annuales; aunque es corto el
gravamen entiendo que deve abolirse como odioso, por que los caminos son publicos y para
todos deven ser francos y libres, sin que la Condesa del Montijo tenga facultad de pensionarlos
porque no contribuie a su composicion y reparo, que es la condicion con que se concedieron
los citados derechos de montazgo y castilleria. Barcarrota y marzo

14 de 1791. Juan Antonio de Ynguanzo.».[2]

[2] Todo el texto anterior pertenece a los Interrogatorios de la Real Audiencia de Extremadura. Partido de Badajoz, en el término de Barcarrota, y recogido por Juan Antonio Ynguanzo en 1791.

AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA
DATOS RELATIVOS A LAS VÍAS PECUARIAS Y VENTAS DE BIENES NACIONALES, TOMADOS DE UNOS ESCRITOS PARTICULARES FACILITADOS POR EL VECINO D. VICENTE GONZÁLEZ MÁRQUEZ.
AÑO 1933.
(AUNQUE SON ENTREGADOS EN 1933, LA FECHA REAL DE LOS DOCUMENTOS ES 1895, 1909, 1910 Y 1911).[1]

Don Rafael Camarit Villa Corres, Archivero de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

CERTIFICO: Que en el archivo de esta Corporación se hallan los siguientes datos de las vías pecuarias del término de Barcarrota, provincia de Badajoz.

En los apeos de la cañada real de 90 varas que pasa por término de Barcarrota que se practicaron en los años 1723-1736-1738-1740, se empezó a medir y a amojonar por el sitio denominado las Parreras, prosiguiendo por la ribera de Alcarrache, linde de los términos de Higuera de Vargas y Barcarrota, se entró en la sierra de San Blas, continuando por la loma del Marqués y la ribera de Olivenza hasta el sitio del Rugidero, donde finaliza el término. En los apeos de los años 1742 hasta 1746 se describe la cañada por los sitios siguientes: las Parreras, dehesa del Ciruelo, arroyo Vaquero, arroyo del Álamo, dehesa de la Grulla, sierra de San Blas, Monterroso, arroyo Safiero, arroyo del Carrascal, arroyo de Olivenza.

Que en los apeos practicados hasta el del año 1778, solo citan los siguientes da las Parreras, el Ciruelo, arroyo Vaquero, dehesa de la Grulla, sierra de San Blas y arroyo del Carrascal.

En los testimonios actuaciones de la subdelegación de Badajoz se cita una cañada real que entra de la subdelegación de Jerez de los Caballeros por el pueblo de Barcarrota y termina en los baldíos de

Badajoz.

[1] Nota del autor: Me ha traído muchas dudas, el título del documento y la fecha, y por mucho que lo he intentado no he podido dejar el original, para así no liar y confundir al lector, pues se redactó mal, se ve perfectamente en el documento quien es Vicente González Márquez, que es el Visitador Municipal de Ganaderías y Cañadas, seguramente vecino de Barcarrota y que los documentos no son de esa fecha 1933, sino que la entrega de los documentos es en 1933, los documentos son de las fechas siguientes: 1895, 1909, 1910 y 1911. Menos mal que han aparecido otros documentos en el archivo Municipal de Barcarrota también de fecha 1933 que han ayudado a despejar algunas dudas, el tema de los sellos y matasellos fuera de su época ha sido otro quebradero de cabeza, sellos y matasellos de época de la República y de Franco que no coinciden con las fechas; los de la República antes de esta, y los de Franco en fechas de la República, la única explicación es que se registraron fuera de sus verdaderos años de creación de los documentos.

BOLETÍN DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Tomo 5.–30 de junio del 1859; Nos. 405 al 409. Del inventario. El arbolado de la dehesa de la Grulla, término de Barcarrota, perteneciente a sus propios con la de 38.456 encinas; linda por E. con cordel del ganado trashumante; por el N. con el camino que desde referida villa se dirige a Táliga; por el O. con la dehesa del Ciruelo, y por el S. con la ribera de Alcarrache.

Tomo 9. -13 de agosto del 1860. Nº 405 al 409. Del inventario de 11.196 encinas en la dehesa de la Grulla, término de Barcarrota y de sus propios cuyas 11.196 encinas compensadas lindan por el E. con cordel general mesteño; por el S. con el mismo y arroyo del Álamo; por O. con dehesa de la Reyerta, y por N. con la dehesa y cercas de Monterroso.

Tomo 13. -16 de julio del 1.895. Nº 10.528 del inventario. Seis lotes de arbolado que tienen la servidumbre siguiente: un camino público que partiendo de esta villa se dirige a Higuera de Vargas y divide la dehesa en dos mitades separando el cuarto va en el molino de Esparragal y otra vereda servidumbre que va al molino. También existe una cañada abrevadero de ganado en toda la extensión de la ribera de Alcarrache, limítrofe servidumbre de los tres cuartos expresados.

Tomo 73. -21 de septiembre del 1.895. Nº 10.540 del Inventario. El primer cuarto de la dehesa boyal de la Nava llamada Alto de la Vaca, dividido para su aprovechamiento de la manera siguiente: Otra suerte llamada Conejo que linda N. suerte de Carrazón. S. término de Jerez de los Caballeros, arroyo de Alcarrache en medio, E. suerte

del molino y Vacía Tanques y O. suerte del Linar. Otra suerte nombrada del Linar que linda N. Canchal del Lobo, camino en medio. S. término de Jerez de los Caballeros, arroyo de Alcarrache en medio. Esta suerte del conejo y O. esta suerte del Palancar. NOTA. -Esta suerte y la anterior tiene la servidumbre de un cordel de 60 metros de anchura para el paso del ganado el cual se ha denunciado de mesuras y tasaciones.

Y para que conste expido la presente visada por el Excmo. Sr presidente y autorizada con el sello que usa esta asociación en Madrid a treinta de noviembre del mil novecientos nueve.

Vº Bº

El Presidente. D. de Veragua El Secretario. Rafael Camarit

MEMORIA DE VÍAS PECUARIAS EN 1910.- NEGOCIADO PRIMERO

En vista de las muchas quejas que diariamente vienen produciendo la clase ganadera de esta localidad a este negociado de mi cargo como visitador municipal de ganaderías y cañadas de este término municipal de Barcarrota

CERTIFICO: De haber tenido que practicar un registro bajo la representación que ostento, por todo el término de mi cargo y efectivamente me encuentro que de cuatro vías pecuarias de carácter general que cruzan este término, solo está corriente una que entrando en este término por el sitio denominado El Rugidero, ribera de Olivenza, término municipal de Badajoz y Barcarrota.

PRIMERO.- Esta cañada conocida por su nombre primitivo Cordel General Mesteño. Esta cañada, según demuestran sus últimos apeos del 1778 sigue su dirección por los sitios siguientes: Arrancando del Rugidero sale por la linde del Jabero, propiedad de don Arcadio Albarrán, vecino de Badajoz y linde del Carrascal, propiedad de Don Miguel Macarro Hermosel, vecino de esta villa, atravesando en este trayecto el camino vecinal que de esta villa sale para Olivenza, continuando por el Jabero hasta la linde de Monterroso y por el Carrascal con el Carrascalito y Valle del Rayo, propiedad de doña Visitación Villanueva, atravesando en este punto el arroyo del Carrascal, continuando con la linde de Monterroso, propiedad de don Luis Mendoza vecino de esta villa y por el Valle del Rayo propiedad de don Alfredo Cueva vecino de esta villa, continuando con Monterroso y San Antonio el Viejo, propiedad de don Narciso Laso y Antonio Espinosa con cercas de Maigotera propiedad de don José García Montes, vecino de esta villa; a la terminación de Monterroso y Maigotera en La Cruz de Román atraviesa la cañada la carretera que de esta villa sale para Villanueva del Fresno, continuando con la dehesa de la Grulla propiedad de los Herederos de don Leopoldo Cueva, vecinos de esta villa y por las cercas del Chinarro propiedad de don Emilio Guzmán García, vecino de esta villa, continuando en la Grulla y cercas del Chinarro propiedad de los herederos de don Pedro Sánchez y Rufino Pérez y ¿eriales? de varios, todos vecinos de esta villa y don Francis-

co Durán vecino de esta villa y eriales de varios vecinos de esta villa, continuando con la Grulla y cercas del Alcornoque propiedad de los Herederos de don Juan Obando; en este sitio atraviesa la cañada el camino vecinal viejo que de esta villa sale para Alconchel; continuando con la Grulla, propiedad de don Francisco Marqués Soriano y cercas de Alcornoque, propiedad de José y Antonio Gata Casilla vecinos de esta villa, y continuando con la Grulla, cerca de Mataviche, propiedad de doña Adriana Bernáldez, vecina de esta villa y sierra de San Blas propiedad de don Juan Soto Miranda, vecino de esta villa, y por la Grulla de Catalina Pérez, vecina de esta villa; en este sitio atraviesa la cañada el camino vecinal que de esta villa parte a Villanueva del Fresno, y continuando la cañada el arroyo del Álamo todo abajo con la Grulla, propiedad de don Francisco González Mahugo vecino de esta villa y con la Nava, propiedad de los vecinos de esta villa, representantes Junta Administrativa, y por la Grulla con don José Méndez y Méndez, don José Bernáldez, don Alfredo Cueva, María de la Cruz Iñigo, todos vecinos do esta villa. En este sitio atraviesa la cañada el arroyo Vaquero, continuando con la dehesa del Ciruelo, propiedad de los vecinos de esta villa, representante Junta Administrativa, y con el Ahijón, propiedad de doña Visitación Villanueva, vecina de esta villa. En este sitio empalma esta cañada con la que baja todo el río de Alcarrache abajo, desde su empalme hasta el molino conocido en la actualidad con el nombre del Tío Pedro. Citan los ancianos y ganaderos de esta localidad un descansadero, saliendo de este sitio otro cordel por el término de Higuera de Vargas.

SEGUNDO.- Cañada que se cita en este término conocida con el hombre de Cañada Real de Alcarrache.

A esta cañada empalman todas las servidumbres ganaderas de este término. Su punto de arranque, por donde entra en este término municipal de Barcarrota entra por el marco de Sierra Brava, linde de los términos de Jerez de los Caballeros, Salvaleón y Barcarrota, nacimiento de Alcarrache, continuando por los términos de Jerez de los Caballeros y Barcarrota. Por las Contiendas propiedad de doña Rosa Sanguino Corrales, vecina de esta villa, por la Sierra de Santa María, propiedad de don José Gutiérrez, vecino de esta villa, por la Chazas, propiedad de doña Josefa Cueva, doña Rosa Sanguino,

doña Catalina Pérez, don Francisco Marqués Soriano, todos vecinos de esta villa, por el Campo de Gallegos, propiedad de don Santos García Álvarez, vecino de esta villa; por la Excusa, propiedad de don José García Montes, vecino de esta villa; por la Talla, propiedad de don Francisco Pereda, vecino de Jerez de los Caballeros, por la Nava propiedad de los vecinos de esta villa, representantes Junta Administrativa; por el Ahijón, propiedad de doña Visitación Villanueva, vecina de esta villa; por el Ciruelo, propiedad de los vecinos de esta villa, representante Junta Administrativa, hasta donde finaliza el término en el pasil del Batán, linde de los términos de Olivenza, Higuera de Vargas y Barcarrota.

EN LOS TESTIMONIOS Y ACTUACIONES DE LA SUBDELEGACIÓN DE BADAJOZ SE CITA UNA CAÑADA QUE SALIENDO DE LA SUBDELEGACIÓN DE JEREZ DE LOS CABALLEROS PASA POR EL PUEBLO DE BARCARROTA Y TERMINA EN LOS BALDÍOS DE BADAJOZ.

TERCERO.- Esta cañada, según relación detallada de varios ancianos y ganaderos conocedores de las cosas del campo, de esta localidad, la citan por los sitios siguientes:
Cruza Alcarrache donde cae la vereda de las Rubias a Alcarrache por la punta de las Chazas y Campo de Gallegos, propiedad de Catalina Pérez y Santos García, vecinos de esta villa; por las siete hermanas, por la Cruz de Castro; por las Tapias, propiedad de doña Josefa Cuevas y Herederos de don Leopoldo Cueva, vecino de esta villa; atraviesa el arroyo de las Monjas, próximo al risco de Bujera; atraviesa el arroyo de las Cañas por tierras de labor y eriales de varios vecinos de esta villa; por la sierra Rozón, propiedad de don Juan Soto Miranda, vecino do esta villa, y cerca de Malmuerde, propiedad de don José Gata Casillas; por la cerca de la Higuerita, propiedad de don José Méndez y Méndez; por el Palo, propiedad de don Emilio Guzmán García; por la huerta de San Juan propiedad de don Estanislao Vela, a partir de este pueblo por el ejido de San Antonio con la misma dirección de la carretera que de esta villa parte para Badajoz con tierra de labor y eriales de varios vecinos de esta villa; por la Huerta de Cámara, propiedad de doña Pilar de Lasarte, vecina de

Jerez de los Caballeros, continuando por eriales y tierras de labor a dar a los Prados, propiedad de los Herederos de don Juan Obando. En este punto parte la cañada a la izquierda de la carretera por el camino vecinal que de esta villa sale para Badajoz por los Halconeros, propiedad de Gabino y José Saavedra y don Manuel Casas Carvajal, vecinos de esta villa, a caer a la ribera de Olivenza; en este islote se encuentra el ocupante de buena fe Juan Borrachero sin título ni escritura, continuando la cañada toda la ribera abajo.
En el tomo 73.-21 de septiembre de 1.895, Nº 10.540 del inventario. El primer cuarto de la dehesa Boyal de la Nava, se cita un cordel de 60 metros que da paso a la suerte Conejo y suerte el Palancar; el erial se ha denunciado de mensuras y tasación.
Este cordel según relación de varios vecinos ancianos y ganaderos de esta localidad parte del abrevadero del arroyo el Álamo y cordel general mesteño por bajo el molino de Blas Lindo, por la linde de las Capellanías y Nava; por el zahurdón del tío Méndez colindante por las Capellanías don Juan Soto Miranda, vecino de esta villa; por la Nava (de) los vecinos de esta villa, representante Junta Administrativa, continuando con la Talla, propiedad de don Francisco Pereda, vecino de Jerez de los Caballeros a empalmar con la cañada real de Alcarrache frente a la compuerta de la charca del molino Vacía Tanques.

DON VICENTE GONZÁLEZ MÁRQUEZ, VISITADOR MUNICIPAL DE GANADERÍA Y CAÑADAS DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCARROTA.

CERTIFICO: Que en la demarcación de mi cargo que comprende el término municipal existen tres coladas tránsito de ganado que cruzan el término de un extremo a otro con sus ramales que son los siguientes:
PRIMERO:–La denominada sexmo del Coro Alto, esta colada de carácter local nace en la ribera de Olivenza al E. del Rugidero en el camino vecinal que de esta villa parte para Valverde de Leganés en la dehesa de La Lapita y sitio denominado La Parda, partiendo por el arroyo de los Sanjuanitos a dar al Coro Alto, a dar por San Antonio el Viejo, a dar a la fuente de Pedro Rodríguez y su abrevadero todo abajo a dar con el abrevadero del arroyo del Álamo todo abajo hasta la linde de la Nava y linde de las Capellanías, tomando la linde de

las dos dehesas toda adelante y linde de La Talla a terminar en el río Alcarrache por encima del molino del Batán, o sea, el molino Vacía Tanques.

A esta colada empalma otra que naciendo al O. del Rugidero parte por la linde del Valle del Rayo por el entallo del Saúco, por San Antonio el Viejo, por la fuente Blanca a empalmar con la primera en la fuente de Pedro Rodríguez.

SEGUNDO.- La denominada de la Sierra de la Halconera naciendo en la ribera de Olivenza, pero denominada en este sitio ribera de los Frailes y Tierra de la Cusqueja, partiendo la sierra de la Halconera por Vacía Trojes al O. de la fuente de los Mozos por el lomo de Matacaballos, por la atalaya del Hacho a dar por la sierra Olvera a caer por la Zorrera al arroyo del Álamo, separándose de éste por la Laguna, partiendo al E. de la Huerta Buena por la fuente del Espino a meterse en el arroyo Merdero próximo al molino del Padre Alcántara, continuando con el mismo hasta la cañada real y río de Alcarrache. De esta colada salen varios ramales, empezando sus ramales de tránsito de ganados desde Vacía Trojes 1º uno que saliendo en el mismo Vacía Trojes parte a dar por la fuente de los Sanjuanitos por la piedra Cogote a empalmar con la primera en el Coro Alto. 2º Otro que partiendo por la huerta de Domingo Pérez por los riscales de Matacaballo, cae al camino do Olivenza en la portera de la cerca de don Manuel Liaño y cerca del Hacho continuando por la linde de dos propiedades partiendo por la tierra de doña Umbela por los calerizos a dar a la Cruz del Alto a empalmar con la primera por bajo de la fuente de Pedro Rodríguez. 3º. Otro que partiendo en la fuente de los Mozos por las Doce Sogas por los Arenales a meterse en el camino vecinal que partiendo de esta villa se dirige a Badajoz en el toril de Los Prados.

TERCERA.- Esta colada naciendo en el río do Alcarrache y cañada real, corta por las cumbres de la sierra de Santa María a dar a la del Porrino atravesando el camino vecinal que de esta villa parte a Salvaleón, a caer en la huerta de Bermejo atravesando el camino vecinal que de esta villa sale a Salvatierra de los Barros, continuando al O. de los riscales de la Gallega a caer por la huerta de Santa Ana por las Hermositas a caer a la ribera de los Frailes abrevadero de ganado frente al molino de las Lanchas. Al E. de la sierra de Santa María se

cita una colada que partiendo por el Pilancón va a parar a los molinos de la Toma, continuando toda la ribera abajo a empalmar con la Alcantarilla en el camino vecinal de Nogales que viene a esta villa con la ribera que baja de Paniagua y colada de contra término. En arroyo del Álamo se cita una sexmera abrevadero que naciendo en el cordel real, sierra de San Blas, continuando con el arroyo del Álamo, arroyo de la dehesa, por la vega de los Abades, por la linde de la Vaquera y termina en la cañada real frente al Cementerio de San Juan.
ABREVADEROS DE ESTE TÉRMINO CON AGUAS CONCEJILES.- Uno denominado arroyo Merdero que naciendo en la fuente del Berrocal termina en Alcarrache. Otro denominado arroyo de las Cañas, que naciendo en las vertientes al O. de la sierra de Santa María, termina en Alcarrache. Otro denominado arroyo de las Monjas y naciendo en las mismas vertientes termina en el mismo río. Hay varias fuentes con aguas concejiles, tal como la de la Tinaja en el camino de Higuera de Vargas a Salvaleón en la sierra de Santa María; la del Espino en el camino de Higuera de Vargas a Barcarrota. En los Halconeros hay otra, en el camino de Badajoz a Barcarrota. Otra que hay en el Milano en el camino de Alconchel a Barcarrota. Otra en la Rana, en el sitio denominado Valle de las Liebres, en el camino de Villanueva del Fresno a Barcarrota. Una sexmera que naciendo en el cordel real, arroyo del Álamo sale con el arroyo Herrado por la linde del Cuarto del Medio y Rana y termina en el camino viejo de Alconchel en la Media Matilla. Arroyo Vaquero que naciendo en la Media Matilla va por la linde de la Grulla del canónigo Egidio Muñoz y el Ciruelo a dar a la punta la Natera donde empalma con el arroyo del Álamo a corta distancia de Alcarrache. Barcarrota, a 14 de septiembre de 1911. El Visitador municipal de ganadería y cañadas. Vicente González Márquez.

DATOS OFICIALES DEL ARCHIVO DE LA ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Vista la certificación dirigida de esta Corporación a esta Alcaldía con fecha 30 de noviembre del 1909 de las vías pecuarias del término de Barcarrota, provincia de Badajoz.
Se cita una cañada real por sus últimos apeos del año 1778 por los sitios siguientes: de las Parreras, el Ciruelo, arroyo Vaquero, dehesa

de la Grulla, sierra de San Blas y el arroyo del Carrascal, arroyo de Olivenza y sitio del Rugidero donde finaliza el término. En esta cañada se encuentran varias intrusiones en los sitios siguientes: dehesa del Jabero en el arroyo del Carrascal, propiedad de don Arcadio Albarrán, vecino de Badajoz; en la Rana, propiedad de Catalina Pérez, Francisco González, José Méndez y Méndez, José Bernáldez, don Alfredo Cueva, María de la Cruz Iñigo Andrés, todos vecinos de esta villa, dehesa del Ciruelo a empalmar con la de Alcarrache.

En los testimonios y actuaciones de la subdelegación de Badajoz se cita una cañada real que sale de la subdelegación de Jerez de los Caballeros, pasa por el pueblo de Barcarrota y termina en los baldíos de Badajoz. Esta cañada real según relación de varios testimonios de ancianos ganaderos de esta villa se describe por los sitios siguientes: Cruza a Alcarrache, donde se junta la vereda de las Rubias con el camino viejo que de esta villa sale para Jerez de los Caballeros, por la punta de las Chazas y Campo de Gallegos, propiedad de Catalina Pérez y don Santos García, vecinos de esta villa, continuando con el mismo por la Cruz de Castro, las Tapias propiedad de doña Josefa Cuevas y suertes de varios, todos vecinos de este villa, a dar al arroyo de las Monjas, a dar con el arroyo de las Cañas y suerte de varios vecinos de esta villa por la sierra Rozón y cercas de Malmuerde, propiedad de don Juan Soto Miranda y José Gata Casillas, vecinos de este villa; por el Palo y cerca de la Higuerita propiedad de don Emilio Guzmán García y José Méndez y Méndez, vecinos de esta villa; por la huerta de San Juan propiedad de don Estanislao Vela; por la calle de Jerez a salir al ejido de San Antonio con la misma dirección de la carretera que de esta villa sale para Badajoz; con suertes y cercados de varios vecinos de esta villa a dar a Los Prados, propiedad de los Herederos de don Juan Obando, vecino de este villa, a dar a Los Halconeros con el camino vecinal que de esta villa sale para Badajoz, a meterse en el abrevadero general de la ribera de los Frailes, colindante en Los Halconeros y cercas de Meneses, Gabino Saavedra, José Saavedra, don Manuel Casas Carvajal, don Jacinto Jaramillo, todos vecinos de esta villa; continuando por el mismo y término de Badajoz y Barcarrota por la Cusqueja, propiedad de don Manuel Casas Carvajal; por la Lapita, propiedad de don Emilio Guz-

mán García; por el Rugidero, propiedad de don Francisco Lozano, vecino de esta villa; por el Carrascal, propiedad de don Miguel Macarro, vecino de esta villa; por el Jabero, propiedad de don Arcadio Albarrán; por la Mata, propiedad de don Ángel Moreno, vecino de esta villa; por la Mata, propiedad de los Herederos de Tovar, vecino de Los Santos; por la Mata propiedad de don Arcadio Albarrán, donde finaliza el término de Olivenza y Barcarrota.

TOMO 13.- 16 DE JULIO DE 1895. Nº 10.528. Se cita una cañada real abrevadero de ganado en toda la extensión de la ribera de Alcarrache. Esta cañada entra por el marco de Sierra Brava, lindes de los términos de Jerez de los Caballeros, Salvaleón y Barcarrota, continuando Alcarrache todo abajo por las Contiendas propiedad de doña Rosa Sanguino Corrales, vecina de esta villa; por la sierra de Santa María propiedad del cura don José Gutiérrez, vecino de esta villa; por las Chazas propiedad de doña Josefa Cueva, doña Rosa Sanguino, Francisco Márquez Soriano, Catalina Pérez, vecinos de esta villa; por el Campo de Gallegos, propiedad de don Santos García; por la Excusa, propiedad de don José García Montes; por la Talla, propiedad de don Francisco Pereda, vecino de Jerez de los Caballeros; por la Nava propiedad de los vecinos de esta villa, representante Junta Administrativa; por el Ahijón propiedad de don Francisco Villanueva vecino de esta villa, por el Ciruelo, propiedad de los vecinos de esta villa, representante Junta Administrativa, donde finaliza el termino con el de Olivenza, Higuera de Vargas y Barcarrota.

TOMO 73.- 21 de septiembre de 1895. Nº 10.540. Se cita un cordel, de 60 metros de anchura para el paso del ganado por la dehesa do la Nava que da paso a la suerte del Conejo y suerte del Palancar. Este cordel, según testimonio de varios ancianos ganaderos, parte por la linde de las Capellanías y la Nava con la Talla, propiedades de don Juan Soto Miranda, Junta Administrativa y don Francisco Pereda, a empalmar con la cañada real de Alcarrache per cima del molino Vacía Tanques. El Visitador municipal de ganaderías y cañadas, Vicente González Márquez. -Barcarrota, 2 de octubre de 1910. Por orden oficial del señor Jefe de Fomento de esta provincia, don Luis González Chacón. El visitador municipal de ganaderías y cañadas, Vicente González.

NÚMERO 39: JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 1895. BOLETIN OFICIAL DE VENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Comisión provincial do venta e investigaciones de bienes nacionales Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes: Remate para el día 24 de diciembre del 1895 a las doce de su mañana en las casas consistoriales ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y escribano don Ángel Pacheco. Segunda subasta por falta de licitadores. Propios. Rusticas. Mayor cuantía. Partido de Olivenza. Villa de Barcarrota. Número 10.540 del inventario. El primer cuarto de la dehesa boyal de la Nava, llamado Altos de las Vacas, dividido para su aprovechamiento de la manera siguiente: Una suerte de tercera calidad titulada Canchal del Lobo, destinada a pastos y con arbolado de encinas; término de esta villa y precedente de sus propios; su cabida 18 Has. 54 as. y 24 cas. equivalentes a 28 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos. Linderos: por N. dehesa de la Rana, arroyo del Álamo en medio; S. suerte del Linar, carril en medio; E. suertes del Carrazón, cumbres García, Corralito y Caraba, y 0. suerte de la Morata. Otra suerte de la misma clase, denominada Morata de pasto y arbolado de encinas en igual termino y procedencia que la anterior, su cabida 19 Has. 31 as. y 87 cas., o sean 30 fanegas. Linderos: por N. dehesa de la Rana, arroyo del Álamo en medio; S. suerte del Conejo, camino en medio; E. y O. suerte del Canchal del Lobo. -Otra suerte nombrada del Conejo, de igual clase, producción y procedencia que las anteriores, con arbolado de encinas; su cabida 24 Has. 6as. y 18 cas, o sean 38 fanegas y 11 celemines. Linderos: N. suerte del Carrazón, camino en medio; S. término de Jerez de los Caballeros, arroyo de Alcarrache en medio; E. suerte del molino y Vacía Trojes y suerte del Linar. -Otra suerte nombrada del Linar de las mismas condiciones que las expresadas y con arbolado de encinas; su cabida 24 Has. 31 as. y 10 cas., o sean 37 fanegas y 9 celemines. Linderos: N. suerte Canchal del Lobo, camino en medio; S. término de Jerez de los Caballeros,

arroyo de Alcarrache en medio; N. suerte del Conejo y O. suerte del Palancar. NOTA. -Esta suerte y la anterior tienen la servidumbre de un cordel de 60 metros de anchura para el paso del ganado, el cual se ha eliminado de mensura y tasación. -Otra suerte de idénticas condiciones que las anteriores, nombrada Palancar, con arboleda de encinas; su cabida, 24 Has. 31 as. y 10 cas., o sean 37 fanegas y 9 celemines. Linderos: por N. suerte de Morata, camino en medio; S. arroyo Alcarrache; E. suerte del linar y O. suerte del Valle Cumbres viejas y del Tamujar. -Otra suerte como las que quedan descritas, llamada Carrazón, con arbolado de envinas; su cabida 11 Has., o sean 18 fanegas y 3 celemines. Linderos: por el N. suertes Cumbres García; S. suerte del Conejo y Vacía Trojes, camino en medio; E. suerte de don Juan Soto Miranda, y O. suerte Canchal del Lobo. NOTA.-Esta suerte tienen paso al arroyo del Álamo por el E. de la suerte Cumbres García, Corralito y Caraba, camino en medio. -Otra igual a las expresadas anteriormente, titulada Cumbres García, con arbolado de encinas; su cabida, 9 Has., 1 as. Y 66 as., o sean 14 fanegas. Linderos: por N. suerte Corralito; S., suerte Carrazón; E. cercado de don Juan Soto Miranda y O. suerte Canchal del Lobo. -Otra suerte de las mismas condiciones que las referidas, denominada Corralito, con arbolado de encinas; su cabida 9 Has. 55 as. y 35 cas., o sean 14 fanegas y 10 celemines. Linderos: por N. suerte de Caraba; S. suerte de Cumbres García; E. cercado de don Juan Soto Miranda y O. suerte Canchal del Lobo. Se compone este primer cuarto de la dehesa citada de las nueve suertes descritas que forman en junto una cabida de 112 Has. 3 as. y 59 cas., equivalentes a 173 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos; conteniendo dentro de este perímetro 3.160 encinas hechas y rehechas. El referido cuarto salió a primera subasta el día 25 de octubre último, por la suma de 22.530 pesetas; pero no habiendo tenido licitadores, la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, en Orden fecha 5 de noviembre actual, se ha servido disponer se anuncie nuevamente a segunda subasta en la cantidad de 19.150 pesetas, 50 céntimos, o sea por el 85% del tipo de la primera, conforme determina en R. D. de 23 de agosto del 1.868, Número 10.541 del inventario. El segundo cuarto de la dehesa de la Nava, con arbolado de encinas, llamado Bajo de Alcarrache, término de

esta villa de Barcarrota y procedente de sus propios y para cuyo aprovechamiento está dividido en la forma siguiente: una suerte de pasto y de 3ª calidad, denominada del Ahijón, su cabida de 2 Has., 79 as. y 15 cas., equivalente a 4 fanegas y 4 celemines. Linderos: por N. arroyo del Álamo; S. suerte del Majadal del Romero, E., suerte de Morata y O. suerte del Ahijón. Otra suerte de pasto de 3ª calidad, término y procedente de los propios de la villa expresada, titulada majadal del Romero; su cabida 16 Has., 9 as., 10 cas., o sean 25 fanegas. Linderos: por N. suerte del Ahijón; S. suerte Majada de las Vacas; E. suerte de Morata y O., dehesa del Ahijón. NOTA: Esta suerte y la anterior tiene por el lado O. una servidumbre de carros para el arroyo, la cual se ha eliminado de las mensuras y tasación. Otra suerte de las mismas condiciones que las anteriores, nombrada Majadal de las Vacas; su cabida 15 Has., 28 as. y 9 cas., o sean, 23 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos. Linderos: por N. suerte Majadal del Romero; S. suerte de Vacía Trojes; E. suerte de Morata y O. suerte del Ahijón. Otra suerte como las anteriores, nombrada del Molino; su cabida 29 Has., 71 as. y 69 cas., o sean 46 fanegas, un celemín y 3 cuartillos. Linderos: por N. suerte Cerro Alcontán y molino harinero, E. cercado de doña Teresa Plá y O. suerte del Conejo. -NOTA. Cruza a esta suerte un camino servidumbre al molino harinero cuyo predio por ser de propiedad particular ha sido eliminado de las mensuras y tasación, así como un ejido de 10 metros que le pertenece. Otra suerte de idénticas condiciones que los anteriores nombraba Cerro Alcotán; su cabida 14 Has. 7 as. y 40 cas., o sean, 21 fanegas, 10 celemines y 1 cuartillo. Linderos: por N. suerte del Prado; S. suerte del Molino, E. cercado de doña Teresa Plá y O. suerte del Conejo. NOTA.-Tiene esta suerte servidumbre de paso por el lado E. de la suerte del Conejo, de cuatro metros de anchura para bajar al arroyo de Alcarrache. Otra suerte como las que quedan descritas, titulada del Prado; su cabida 14 Has., 97 as. y 20 cas., o sean 23 fanegas y 3 celemines. Linderos: por N. suerte de Vacía Trojes; S. suerte cerro Alcotán E. terrenos de doña Teresa Plá y O. suerte del Conejo. Otra suerte igual a las referidas denominada de Vacía Trojes; su cabida 12 Has., 37 as. y 10 cas., o sean 19 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos. Linderos: por N. suerte del Carrazón y camino de Barcarrota a Hi-

guera de Vargas; S. suerte del Prado; E. terrenos de doña Teresa Plá y O. suerte del Conejo. NOTA. Esta suerte tiene paso al arroyo de Alcarrache por el lindero E. de la suerte del Conejo con una servidumbre de cuatro metros de anchura, la cual se ha eliminado de mensuras y tasaciones. Otra suerte como la anteriormente descrita, nombrada del Valle; su cabida 11 Has, 59 as. y 16 cas., o sean 18 fanegas. Linderos: por N. suerte Cumbres Viejas; S. suerte del Tamujar, E. suerte del Palancar y O. suerte del Ahijón de don José Villanueva, pared en medio. Otra suerte igual a las que van expresadas titulada Cumbres Viejas; su cabida 9 Has., 16 as. y 80 cas., o sean 14 fanegas y 3 celemines .Linderos: por N. suerte del Majadal de las Vacas, camino de la Higuera en medio; S. suerte del Valle; E. suerte del Palancar y O. Ahijón de don José Villanueva. NOTA. Está la servidumbre de paso para carros por el lindero O. de la del Palancar al arroyo de Alcarrache. Otra suerte de las mismas condiciones que las referidas, denominada Tamujar; su cabida de 14 Has., 47 as. y 68 cas., o sean 22 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos. Linderos: por N. suerte del Valle; S., arroyo de Alcarrache; E., suerte del Palancar; y O. Ahijón de don José Villanueva. NOTA. Todas las suertes de la ribera de Alcarrache tienen la servidumbre de un cordel que varía de 60 a 80 metros de anchura para el paso del ganado, el cual se ha eliminado de mensura y aprecio. Consta este cuarto de las diez suertes que quedan descritas, las cuales componen en junto una cabida de 179 Has., 6 as. y 41 cas., equivalentes a 279 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, conteniendo dentro de su perímetro 3.988 pies de encinas hechos y rehechas. El cuarto expresado se anunció el día 25 de octubre último en la suma de 36.120 pesetas; pero no habiendo tenido licitadores, la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en Orden dada el 5 de noviembre actual se ha servido disponer se anuncie de nuevo a segunda subasta por la cantidad de 30.702 pesetas, 85% del tipo de la primera, en conformidad a lo prevenido en el R. D. del 1868. Las anteriores fincas han sido capitalizadas por las rentas que le gradúan los peritos don Julio de la Cierva y Soto, agrícola y don José Canchado, práctico, mediante su constar su arriendo en las oficinas del ramo. A la vez que en esta capital se celebrarán otros remates el mismo día y hora en el palacio de los Juzgados de primera

instancia de la villa y corte de Madrid y en Olivenza, cabeza de partido judicial CONDICINES. 1ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2ª No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de su compromiso. 3ª Los bienes y censos que so vendan por virtud de las leyes de desamortización sean la que quieran su procedencia en la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en cinco plazos iguales a 20% cada uno: el primero se pagará al contado a los quince días de haberse notificado adjudicación y los restantes en el intervalo de un año cada uno, artículo 1° de la ley de 11 de julio de 1878. Se exceptúan únicamente las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse manifestado la orden de adjudicación. Artículo 2° de la citada ley. 4° Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de mayo de 1855 se determina. 5°. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 6° Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponde arreglo a lo dispuesto en el artículo 1° de la R. O. de 23 de diciembre del 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales; pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos. 7° El arrendamiento de fincas urbanas caduca a los 10 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley del 30 de abril del 1856 y el de los predios rústicos concluidos que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión do los compradores, según la misma ley. 8° Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado o pagado el precio total del remate. 9° Con arreglo al párrafo 8° del artículo 5° de la ley de 31 de diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de los

bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematadas. 10ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida o acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda el 5 % de la cantidad que sirva de tipo para el remate. Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaría pagaduría de la Delegación en las administraciones subalternas de los partidos donde no existan administraciones subalternas en las escribanías de los Juzgados subalternos más inmediatos a la capital. R. C. de 12 de agosto de 1890. 11ª. Inmediatamente que termine el remate, el juez devolverá las consignaciones y los resguardos o sus certificados a los postores a cuyo favor no hubiere quedado la finca o censo subastado. Artículo 7° de la instrucción de 20 de marzo de 1877. 12°. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos con posterioridad a la tasación sufran las fincas o censos falta de su cabida señalada, o por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. 13° Si se entablan reclamaciones sobre exceso o falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta o exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni comprador si la falta o exceso no llegara a dicha quinta parte. R. O. de 12 de noviembre de 1863. 14° El Estado no anulará las ventas por falta o perjuicios causados por los agentes de la Administración e independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán a salvo las acciones civiles o criminales que procedan contra los culpables. Artículo 8 del R. O. de 10 de julio. 15ª. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del R.D. de 11 de enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por las vías gubernativas y hasta que no se haya aprobado y siendo denegada acreditándose así en autos por medio de .la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los

tribunales. RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO. Ley de 9 de enero de 1877. Artículo 2. Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta ésta en el caso de anularse la subasta o venta por causas en todo ajenas a la voluntad del comprador.
INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.
Artículo 10; párrafo segundo. Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo, y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.
Badajoz, 12 de noviembre de 1895.
El Comisionado principal de Ventas.
Leopoldo de Castro

DATOS RELACIONADOS CON LAS VÍAS PECUARIAS DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, 1933.

Ayuntamiento de Barcarrota.
Negociado 1º Número 1.272.
El Ilustrísimo Señor Director General de Ganadería en oficio recibido ayer me dice lo siguiente:
"Ruego a V. comunique en nombre de esta dirección, a Don José Sosa Hormigo y Juan Durán Cebrián, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Local de Fomento Pecuario de esta Villa, o a los que legalmente les sustituyan en sus cargos, los siguientes: Que la legislación vigente relacionada con las vías pecuarias es la consignada en el R.D. de 5 de Junio de 1924, pero con la modificación de que la intervención que tenía la Asociación General de Ganaderos y sus dependientes, pasó íntegramente a esta Dirección General y a los suyos. Lo que comunico a V. para su cumplimiento del cual se servirá darme cuenta. Madrid 14 de Octubre de 1933. El Director General. Firma ilegible. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcarrota." [1]

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.
Le saluda muy atentamente.
Barcarrota 19 de Octubre de 1933.
El Alcalde. Teófilo Proenza.[2]

[1] El membrete de la hoja lleva impreso el escudo de la República.
[2] La firma del Alcalde es a puño y letra, y con un matasellos de la Alcaldía de Barcarrota con el escudo de la República.

El Alcalde Constitucional de esta Villa.
Los abajo escritos, todos vecinos de esta Villa, mayores de edad, ganaderos de profesión y en la plenitud de sus derechos civiles y ante la corporación de su presidencia comparecen manifestando, que estando las vías de carácter local y general usurpadas por los propietarios de las fincas colindantes a las mismas, estando completamente introducidas en sus propiedades particulares y faltando al cumplimiento y deber que ordena el artículo 70 y siguientes del Reglamento del 13 de Agosto de 1892, razón por la cual solicitamos de tan recatada Corporación, acuerden el deslinde general de dicha servidumbre con arreglo artículo 72 y siguiente del Reglamento dictado para la aplicación de los citados artículos del mencionado Real Decreto, por tanto suplican que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma legar que la Ley determina acuerden dicho deslinde de dichas vías pecuarias de carácter local y general, única manera de transitar con nuestro ganado de un sitio a otro dentro de nuestro término municipal. Los que suscriben son los siguientes ancianos ganaderos conocedores de las cosas de campo. Luis Hinchado, Francisco Rodríguez, Manuel (¿), José Benavides, Manuel Sosa, Manuel Gordillo, Manuel Pinilla, José Albora, Luis Vinagre, Benito Martínez, José Rubio, José Laso, José González, los que ruegan y ejercen merecer de Vd. os darán recibo de la presente.
Dios guarde a Vd. Barcarrota 17 de Agosto de 1933.
Vicente González Márquez.[1]
Providencia: Por presentado el precedente escrito pásese al Sr. Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario que es la competente para resolver sobre la que se solicita.
Lo mandó y firma el Sr. Alcalde D. Teófilo Proenza Borrachero de lo que yo el Secretario certifico a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde: Teófilo Proenza.[2]

El Secretario: Félix Hortal.

[1] Es un documento escrito a puño y letra y destacan algunas considerables faltas de ortografía, que un servidor ha corregido. Tiene un sello Especial Móvil de 25 céntimos de época de la República, con un matasellos con el águila de Franco, que dice Intervención Municipal Barcarrota, en la cabecera del escrito.

[2] La firma del Alcalde viene con un matasellos de la Alcaldía de Barcarrota con el escudo de la República.

DON CARLOS GRAU CAMPUZANO LICENCIADO EN DERECHO Y ARCHIVERO DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DE ESPAÑA.
CAÑADA DE ALCARRACHE.

CERTIFICO: Que en este archivo de mi cargo aparecen los siguientes referentes a las vías pecuarias del término de Barcarrota (Badajoz). ACTA PRIMERA DEL DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE CRUZAN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCARROTA.

En la Villa de Barcarrota a 6 (debe ser el més, o también falta) de 1922[1] y hora de las 7:00 de la mañana se reúne la comisión de deslinde según lo dispuesto en la providencia dictada por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia con fecha 25 de agosto de 1922 cuya comisión la forman los señores siguientes: el Ingeniero Agrónomo D. Antonio Almirall como delegado presidente D. Juan José Moreno Díaz y D. Francisco Cansado Cansado como concejales de este Ayuntamiento los señores D. Juan Antonio González Moreno, D. Lucas Muñoz Zafra y D. Sotero Pedro Soto, como ancianos conocedores de las cosas de campo y el oficial primero de dicho Ayuntamiento D. Tomás Rivero Blanco como secretario de la expresada comisión y se dirigen a la "Sierra de Santa María" punto indicado en la mencionada providencia para dar comienzo al deslinde el Delegado Presidente lee los artículos del reglamento de vía pecuaria pertenecientes al capítulo 3º los mismos tratan del deslinde de la vía generales estando la comisión conforme en que se han cumplido todos los artículos del mismo acto seguido y en las llamadas "Tierras de Espinosa" propiedad de D. José Espinosa Muñoz primero de los que forman la lista de las relación de colindantes remitida por el Alcalde al Gobierno Civil que forman parte del Folio 5º y 6º del expediente instruido con este motivo se ha hecho estación con el aparato en el punto dos situado en la orilla derecha del Alcarrache se ha dirigido una visual al punto 1 situado en la misma orilla donde comienzan las "Tierras de Espinosa" en las estribaciones de la "Sierra de Santa María" la distancia entre los puntos 1 y 2 es de 76 m y el rumbo de la visual de 87º y 30' desde el mismo punto 2 se ha dirigido una visual al punto 3 situado como

en la anterior en la orilla derecha del alca rache con rumbo 261° 30' y distancia 52 m los puntos que seguiremos citando de estación y de miras se han hecho siempre sobre la orilla derecha del Alcarrache en su corriente máxima. Hecha estación en el punto 4 se han dirigido visuales a los puntos 3 con rumbo 55° y distancia de 128 m y al punto 5 con rumbo 243° 30' y distancia 92 m. Hecha estación en el punto 6 se han dirigido visuales a los puntos 5 con rumbos 24° 30' y distancia 76 m y al punto 7 con rumbo 199° y distancia 92 m. Hecha estación en el punto 8 se han dirigido visuales a los puntos 7 con rumbo 53° y distancia 76 m y al punto 9 con rumbo 261° y distancia 56 m manifiesta D. José Espinosa en este punto que las tierras que sitúen y lindan con el cordel no son todas de su propiedad. Hecha estación en el punto 10 se dirigen visuales a los puntos de mira 9 con rumbo 35° y distancia 128 m y al punto 11 con rumbo 257° distancia 160 m esta estación en el punto 12 se han dirigido visuales a los puntos 11 con rumbo 100° 30' y 34° 30' y distancia 136 m esta estación en el punto 14 se han dirigido visuales a los puntos 13 con rumbo 77° 30' y distancia 124 m y al punto 15 con rumbo 286° y distancia 92 m. Hecha estación en el punto 16 se han dirigido visuales a los puntos 15 con rumbo 92° y distancia 52 m y al punto 17 con rumbo 261° y 30 minutos y distancia 60 m en este punto atraviesa la vía el camino de Fregenal a Barcarrota y aquí terminan como colindantes las tierras llamadas de Espinosa con otro nombre "Valle de Santa María" en este punto D. José Espinosa Muñoz formula la protesta que se haga un el deslinde por su tierra donde no existen otras pruebas para afirmar la existencia de la vía pecuaria aparte del testimonio del de los ancianos que la firman. Consigna además el Sr. Espinosa la protesta de haber atribuido en el Ayuntamiento la relación de intrusos de la propiedad de todas estas tierras cuando además son propietarios de las mismas en la parte que linda esta Cañada los señores siguientes: D. Antonio María Gutiérrez, D. Manuel Gutiérrez Jiménez, D. Herminio Espinosa, D. Manuel Rastrollo, D. José Gutiérrez Jiménez, D. Eliseo Merchán y Dña Encarnación Espinosa, todas las cuales tienen catastradas las participaciones respectivas a sus nombres y estimando que la no citación de estos propietarios es bastante injusta para la suspensión del deslinde, a su entender propone a la comisión, dicha

suspensión, según dispone el artículo 80 del Reglamento. El presidente de la comisión no considerando suficiente el motivo expuesto anteriormente acuerda continuar las operaciones de deslinde la cual continúa haciendo estación en el punto 18 situado en la dehesa de "Las Chazas" cuya usufructuaria Dña Filomena Cueva se han dirigido visuales al punto 17 con rumbo 75° y distancia 88 m y al punto 19 con rumbo 205° y distancia 124 m. En este punto se presentan los señores D. Julio Cueva Moreno y D. Anacleto y D. Adelardo Cueva Méndez unos propietarios de Las Chazas en la cual se encuentra la comisión por si en representación de sus otros hermanos copartícipes de la expresada finca formulan dichos señores la protesta del deslinde llevada a cabo por la comisión por no existir señales que muestren su existencia ni noticia ni documentos de ninguna clase ni en la Sociedad de Ganaderos ni en el Archivo Municipal que confirmen la existencia de ninguna vía pecuaria por la finca de su propiedad como se prueba por las escrituras y documentos que exhiben y que revisa a este fin el Presidente. Dichos documentos son dos de índole privada de participación y sorteo de dos octavas partes del arbolado de Las Chazas, uno fecha de 8 de Febrero de 1872 y otro de 11 de Octubre de 1875 una escritura permuta de varias fincas firmada en el 13 de 1878; y otra de compraventa de varias suertes de Las Chazas fecha 21 de Octubre de 1900. Asimismo exhiben una escritura de partición de bienes a los herederos de doña Josefa Cuevas Méndez en 30 de Octubre de 1917. En todos estos documentos no se encuentra mención de la referida servidumbre ni como linderos de la finca ni como carga que sobre ella grave, en cambio si se encuentran los linderos de la Ribera de Alcarrache. Al mismo tiempo protestan dichos señores de que no existiera esa vía, se pretenda trazar otra nueva pues no quedan cumplido ninguno de los requisitos legales para establecer esta nueva servidumbre donde existe, se adhieren además a la protesta del Sr. Espinosa y especialmente a lo que se refiere a la falta de citación de todos los dueños de predios limítrofes a la vía pecuaria. No estimado tampoco suficiente el Presidente de la comisión esta protesta como causa de suspensión del deslinde se procede a su continuación. Hecha estación en el punto 20 se han dirigido visuales al punto 19 con rumbos 68° 30' y distancia 156 m y al punto 21 con

rumbo 253° y distancia 120 m. Hecha estación en el punto 22 están dirigidos visuales al punto 21 con rumbo 74° y distancia 300 m y al punto 23 con Rumbo 186° 30' y distancia de 200 m. Hecha estación en el punto 24 se han dirigido visuales al punto 23 con rumbo 15° y distancia 80 m y al punto 25 con rumbo 246° y distancia 140 y 8 m. Hecha estación en el punto 26 han dirigido visuales al punto 25 con rumbo 72° y distancia 140 m y al punto 27 con rumbo 210° y distancia 140 m. Hecha estación en el punto 28 se han dirigido visuales al punto 27 con rumbo 72° y distancia 92 m y al punto 29 con rumbo 285° 30' y distancia 68 m. Hecha estación en el punto 30 se han dirigido visuales al punto 29 con rumbo 140° y distancia 28 m y al punto 31 con rumbo 350° distancia 72 m. Hecha estación en el punto 32 se han dirigido visuales al punto 31 con rumbo 129° 30' y distancia 224 m y al punto 33 con rumbo 355° distancia 120 m. Hecha estación en el punto 34 se han dirigido visuales al punto 33 con rumbo 197° y 30' distancia 88 m y al 35 con rumbo 360° distancia 152 m. Hecha estación en el punto 36 se han dirigido visuales al punto 35 con rumbo 145° y distancia 120 m y al punto 37 con rumbo 356° y distancia 124 m. Hecha estación en el punto 38 se han dirigido visuales al punto 37 con rumbo 159° y distancia 96 m. Hecha estación en el punto 39 con rumbo 279° y distancia 160 m.

Hecha estación en el punto 40 se han dirigido visuales al punto 39 con rumbo 89° y distancia 96 m y el punto 41 con rumbo 270° 30' y distancia 92 m. Hecha estación en el punto 42 se han dirigido visuales al punto 41 con rumbo 127° 30' y distancia 168 m y al punto 43 con rumbo 332° y distancia 100 m. Hecha estación en el punto 44 se han dirigido visuales al punto 43 con rumbo 147° y distancia 160 m y al punto 45 con rumbo 12° y distancia 160 m. Hecha estación en el punto 46 se han dirigido visuales al punto 45 con rumbo 188° 30' y distancia 128 m y al punto 47 con rumbo 358° distancia 152 m. Hecha estación en el punto 48 se han dirigido visuales al punto 47 con rumbo 160° distancia 148 m y al punto 49 con rumbo 275° y distancia 92 m en este punto abandona la "Cañada" la dehesa de "Las Chazas" en la suerte que es propiedad de los herederos de Catalina Pérez para entrar en "Campo Gallego" propiedad de D. Santos García Álvarez en este punto D. Pablo Emilio Galán Calderón

a nombre y representación de Dña Rosa Sanguino Corrales según el poder que exhibe y recoge en este acto después de ser estimada bastante la representación por el señor Presidente dice que a nombre de su representada protesta de la operación de deslinde que se está realizando porque el predio de su representada denominado "Las Chazas" no pasa ni atraviesa ninguna vía pecuaria ni nunca ha lindando con ella para justificar estos extremos presentes en este acto para que se ponga él la nota relación que baste y se devuelva después un testimonio expedido por el Notario que fue de esta Villa D. Manuel Reglado Nieto en 22 de octubre de 1918 de una certificación dada por don Rafael Tamarit y Torres archivero de la Asociación General de Ganaderos del Reino de la que resulta que los archivos de dicha corporación no se encuentran datos ni antecedentes algunos que se refieran a la vía pecuaria que está deslindando la finca de "Las Chazas" propiedad de doña Rosa Sanguino que esta señora adquirió repetida finca en escritura pública otorgada en el término municipal de Jerez de los Caballeros el 7 de octubre de 1904 ante el notario don Francisco Valverde Rodríguez que del mismo exhibe para que se ponga también relación bastante y luego se le devuelva en la que consta que la finca de "Las Chazas" a qué viene refiriéndose no tiene carga ni servidumbre ninguna y que limita al Mediodía con la Ribera de Alcarrache cómo estos dos documentos son oficiales y auténticos justifican de una manera innegable los hechos en que funda su protesta, entiende y por ello también protesta que la operación que se está realizando no es un deslinde de una vía antigua conocida como el establecimiento de una nueva, cosa que no puede realizarse sin cumplir ante los requisitos que determinan nuestras leyes sustantivas y adjetivas, y por último protesta también porque se ha infringido en el expediente las prescripciones que determinan el artículo 76 del reglamento de la Asociación toda vez que no han sido citadas todos los dueños de los predios colindantes y estimando las causas alegadas bastante para decretar la suspensión del deslinde así lo solicita el señor Presidente a lo menos en la parte que se relaciona con la finca de su representada el mismo señor Galán en representación de don Santos García Álvarez según el poder que exhibe y recoge en el acto después de ser declarado bastante por el señor Presidente dice que

da por reproducido en este lugar y para lo relativo a la finca denominada "Campo Gallego" la protesta que ha hecho con referencia a doña Rosa Sanguino Corrales y para justificar que no existe la vía pecuaria que está deslindando presenta una certificación expedida por por don Rafael Tamarit Villa y Torres archivero de la Sociedad General de Ganaderos del Reino de la que resulta que entre las vías pecuarias del término de Barcarrota no hay ninguna que pase por aludido sitio mencionado. Examinados por el señor presidente todos los documentos presentados por el señor Galán no encuentran ellos nada que haga relación a dicha servidumbre pecuaria y preguntado a los ancianos conocedores de las cosas del campo quienes aseguran la existencia de dicha Cañada a falta de otros datos y no considerando suficiente las razones expuestas anteriormente para suspender el deslinde estima se deben proseguir las operaciones, por lo muy avanzado de la hora acuerda la comisión suspender las operaciones de deslinde con objeto de reanudarlas el día siguiente por la mañana, reunida la comisión con el objeto de extender las actas acuerdan que para facilitar el trabajo se consignen las instrucciones en hoja aparte que firmará la comisión y que se unirán al acta del día correspondiente, en vista de lo cual se levanta la presente acta que firman conmigo los señores de la comisión y que yo como secretario certifico. El Delegado Presidente Antonio Almirall, Los Concejales Juan José Moreno, Francisco Canchado. A ruego de Santiago Pedroso por no saber T. Rivero. Los ancianos conocedores de las cosas de campo Juan Antonio González, Lucas Muñoz, T. Rivero Blanco.

ACTA SEGUNDA DE DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE CRUZAN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCARROTA.

En la Villa de Barcarrota a 7 de octubre de 1922[2] y ahora de las 7:00 h de la mañana se reunieron todos los señores que componen la comisión de deslinde cuyos nombres se detalla en el acta primera y trasladados al punto donde se dejaron las operaciones el día anterior, se hace estación en el punto 50 situado en la dehesa de "Campo Gallego" propiedad de don Santos García Álvarez y se han fijado visuales al punto 49 con rumbo 47° 30' y distancia 32 m y al 51 con

rumbo 247° 30' y distancia 128 m. Hecha estación en el punto 52 se han dirigido visuales a los puntos 51 con rumbo 62 y distancia 104 m al punto 53 con rumbo 286° 30' y distancia 108 m. Hecha estación en el punto 54 se han dirigido visuales al punto 53 con rumbo 82° 30' y distancia 116 m al punto 55 con rumbo 259° 30' y distancia 116 m. Hecha estación en el punto 56 han dirigido visuales al punto 55 con rumbo 77° 30' y distancia 56 m y al punto 57 con rumbo 278° 30' y distancia 112 m. Hecha estación en el punto 58 se han dirigido visuales al punto 57 con rumbo 76° 30' y distancia 136 m y al 59 con rumbo 237° 30' y distancia 140 m. Hecha estación en el punto 60 se han dirigido visuales al punto 59 con rumbo 46° y distancia 156 m y al punto 69 con rumbo 213° y distancia 104 m. En este punto la vía pecuaria atraviesa la carretera de la Albuera a Fregenal por debajo del puente sobre el río Alcarrache y continuando al otro lado con repetida vía la finca denominada "Campo Gallego" del mencionado don Santos García Álvarez esta estación en el punto 72 se han dirigido visuales al punto 61 con rumbo 57° 30' distancia 144 m y al punto 63 con rumbo 284° y distancia 96 m. Hecha estación en el punto 64 se han dirigido visuales al punto 63 con rumbo 123° 30' y distancia 72 m y al 65 con rumbo 321° y distancia 164 m. Hecha estación en el punto 66 han dirigido visuales al punto 65 con rumbo 136° 30' y distancia 198 m y al punto 67 con rumbo 310° 30' y distancia 160 m. Hecha estación en el punto 68 se han dirigido visuales al punto 67 con rumbo 119° y distancia 120 m. Y Al punto 69 con rumbo 289° y distancia 120 m. Hecha estación en el punto 70 se han dirigido visuales al punto 69 con rumbos 70° y distancia 88 m y al punto 71 con rumbo 250° distancia 92 m. Hecha estación en el punto 72 se han dirigido visuales al punto 71 con rumbo 73° 30' y distancia 96 m y al punto 73 con rumbo 280° y distancia 46 m. Hecha estación en el punto 74 se han dirigido visuales al punto 73 con rumbo 327 y distancia 32 m y al punto 75 rumbo 329° y distancia 40 m. Hecha estación en el punto 76 han dirigido visuales al punto 75 con rumbo 172° 30' y distancia 60 m y al punto 77 con rumbo 344° y distancia 160 m. Hecha estación en el punto 78 se han dirigido visuales al punto 77 con rumbo 162° y distancia 92 m. Siguen las firmas.

ACTA SEXTA DEL DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE CRUZAN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCARROTA.

En la Villa de Barcarrota a 11 de octubre de 1922[3] reunidos los señores que componen la comisión de deslinde cuyos nombres se detallan en el acta primera se trasladaron al punto donde se dejaron las operaciones el último día, puntos situados en la dehesa de "Campo Gallego" propiedad de don Santos García Álvarez. Hecha estación en el punto 78 se han dirigido visual al punto 79 con rumbo 353° 30' y distancia 172 m. Hecha estación en el punto 80 se han dirigido una visual al punto 79 con rumbo 152° y distancia 156 m y otra al punto 81 con rumbo 304° y distancia 90 m y visuales al punto 81 con rumbo 145° y distancia 128 m y al 83 con rumbo 340° y distancia 124 m. Hecha estación en el punto 84 se han dirigido visuales al punto 83 con rumbo 150° y distancia ciento 64 m y al 85 con rumbo 334° y distancia 104 m. Hecha Esta estación en el punto 86 han dirigido visuales al punto 85 con rumbo 172° y distancia 168 m y al 87 con rumbo 14° 30' y distancia 96 m esta estación en el punto 88 se han dirigido visuales al punto 87 con rumbo 191° 30' y distancia 112 m y al punto 89 con rumbo 316° 30' distancia 78 m en este punto entra el Arroyo del Campo a desembocar en el Alcarrache y la Cañada "Campo Gallego" para entrar en la dehesa "La Escusa " propiedad de los herederos de don José Froilán García Montes. Hecha estación en el punto 90 se han dirigido visuales al punto 89 con rumbo 127° 30' y distancia 76 m y al 91 con rumbo 332° y distancias 60 m. Hecha estación en el punto 92 se han dirigido visuales al 91 con rumbo 151° y distancia 120 m y al punto 93 con rumbo 339° distancia 168 m. Hecha estación en el punto 94 Se ha dirigido una visual al punto 93 con rumbo 135° 30' y distancia 160 m, cómo esta finca está cercada con la pared se ha medido la distancia que hay desde la orilla del río que es por donde se lleva el itinerario a dicha pared y ha resultado ser de 11 m en los puntos antes indicados. Hecha estación como queda dicho en el punto 94 se ha dirigido una visual al punto 95 con rumbo 266° 30' y distancia 144 m. Hecha estación en el punto 96 se han dirigido una visual al punto 95 con rumbo 98°

30' y distancia 300 m y al punto 97 Con rumbo 298° y distancia 112 m hecha estación en el punto 98 se han dirigido una visual al punto 97 con rumbo 136° 30' y distancia 68 m y al punto 90 con rumbo 347° y distancia 112 m en el punto 98 cruza la Cañada del camino vecinal de Oliva de Jerez de Barcarrota y deja la Cañada la dehesa "La Escusa" en la parte que es propiedad de los herederos de don José Froilán García para entrar en la parte correspondiente a doña Margarita Pereda. Medida la distancia que hay de la pared al río por los puntos desde el 93 al 98 resulta que esta pared está construida en el límite mismo donde llegan las aguas en su crecida máxima. Hecha estación en el punto 100 se ha dirigido una visual al punto 99 con rumbo 166° y distancia 124 m y al punto 101 con rumbo 32° y distancia 124 m. Hecha estación en el punto 102 se ha erigido visuales al punto 101 con rumbo 226° y distancia 160 m y al punto 103 con rumbo 1° y distancia 112 m. Hecha estación en el punto 104 se ha dirigido una visual al punto 103 con rumbo 160° y distancia 88 m y al punto 105 con rumbo 353° y distancia 148 m en este punto viene el Arroyo Gallego a unirse al Alcarrache y la Cañada pasa a la dehesa "La Talla" propiedad de doña Margarita Pereda. Hecha estación en el punto 106 se ha dirigido visual al punto 105 con rumbo 97° Y distancia 104 m y al punto 107 con rumbo 252° y distancia 100 m. Hecha estación en el punto 108 se ha dirigido una visual al punto 107 con rumbo 93° y distancia 297° y distancia 144 m. Hecha estación en el punto 110 se ha dirigido una visual al punto 109 con rumbo 122° y distancia 92 m y al punto 111 con rumbo 303° 30' y distancia 160 m en el punto 110 abandona la Cañada "La Talla" para entrar en la dehesa de "La Nava" propiedad del sindicato "La Benéfica" desde el punto 109 al 111 ahí en la Cañada y junto a la orilla del Alcarrache un molino harinero llamado "El Batán" propiedad de don Federico Borrego Pérez. Siguen la firmas.

APTA SÉPTIMA DEL DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ATRAVIESA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCARROTA.

En la Villa de barcarrota a 12 de octubre de 1922[4] reunidos los señores que componen la comisión de deslinde cuyos nombres constan

en el acta primera se trasladaron al punto donde se dejaron las operaciones el último día. Hecha estación en el en el punto 112 situado en la dehesa de "La Nava" se han dirigido visuales al punto 111 con rumbo 78° distancia 128 m y al punto 113 con rumbo 285° y distancia 80 m en la certificación que hay en el expediente formado parte del folio segundo del mismo referente a los datos que existe en el archivo de la Asociación General de Ganaderos dice que toda la suerte de la Ribera del Alcarrache tiene la servidumbre de un cordel que varía de 60 a 80 m de anchura para el paso de ganado pero la comisión de acuerdo con lo dispuesto sobre la anchura de la vía pecuaria siendo este cordel la Cañada del Alcarrache que se está deslindando y a la que se viene dando la anchura de 75 m equivalente a 90 varas sigue dándole en esta dehesa de "La Nava" la misma anchura de 75 m. Hecha estación en el punto 114 se ha dirigido una visual al punto 113 con rumbo 42° y distancia 72 m y al 115 con rumbo 228° y distancia de 68 m. Hecha estación en el punto 116 se ha dirigido una visual al punto 115 con rumbo 73° y distancia 140 m y al punto 117 con rumbo 296° y distancia 240 m. Hecha estación en el punto 118 se ha dirigido una visual al punto 117 con rumbo 79° 30' de distancia 116 m y al punto 119 con rumbo 114° y distancia 120 m. Hecha estación en el punto 120 sea dirigido una visual al punto 119 con rumbo 66° 30' y distancia 236 m y al punto 21 con rumbo 254° distancia 176 m. Hecha estación en el punto 122 se ha dirigido una visual en el punto 121 con rumbo a 83° 30' y distancia 180 m y al 123 con rumbo 300° y distancia 132 m. Hecha estación en el punto 124 se ha dirigido una visual al punto 123 con rumbo 140° 30' distancia 212 m y al punto 125 con rumbo 302° 30' y distancia 140 m. Hecha estación en el punto 126 ha dirigido una visual al punto 125 con rumbo 113° y distancia 24 m y al punto 27 con rumbo 252° 30' y distancia 120 m en este punto abandona la Cañada la dehesa de "La Nava" para entrar en la dehesa del "Ahijón" propiedad también del sindicato La Benéfica. Hecha estación en el punto 128 se ha dirigido una visual al punto 127 con rumbo 41° y distancia 168 m y al 129 con rumbo 251° 30' y distancia 180 m. Hecha estación en el punto 130 se ha dirigido una visual al punto 129 con rumbo 91° y distancia 128 m y al punto 131 con rumbo 305° ... (no legible). ...punto 132

se ha dirigido una visual al punto 131 con rumbo 131° distancia 284 m y el punto 133 con rumbo 234° y distancia 164 m. Hecha estación en el punto 134 se ha dirigido una visual al punto 133 con rumbo 66° y distancia 220 m y al 135 con rumbo 275° y distancia 80 m. Hecha estación en el punto 136 se ha dirigido una visual al punto 135 con rumbo 115° y distancia de 52 m y al punto 137 con rumbo 339° 30' y distancia 200 m. Hecha estación en el punto 138 se ha dirigido una visual al punto 137 con rumbo 339° y distancia 240 m y al punto 139 con rumbo 260° y distancia 172 m. Hecha estación en el punto 140 se ha dirigido una visual al punto 139 con rumbo 72° y distancia 58 m y al punto 141 con rumbo 206° 30' y distancia 132 m. Hecha estación en el punto 142 se ha dirigido una visual al punto 141 con rumbo 73° y distancia 54 m y al punto 143 con rumbo 251° y distancia 32 m. Hecha estación en el punto 144 se ha dirigido una visual al punto 143 con rumbo 98° 30' distancia 72 m y otra visual al punto 145, que fue por lo escabroso del terreno ha tenido que estar situado en el cauce del río a 10 m de distancia de la orilla con rumbo 230° y distancia natural de 32 m. Hecha estación en el punto 146 se ha dirigido una visual al punto 145 con rumbo 95° y distancia 148 m y al punto 147 con rumbo 269° y distancia 152 m en este punto cruza la Cañada el camino de Higuera de Vargas a Barcarrota. Hecha estación en el punto 148 se ha dirigido una visual al punto 147 con rumbo 92° y distancia 148 m y al punto 149 con rumbo 295° 30' y distancia 78 m este punto termina la dehesa del "Ahijón" y entra el Arroyo del "Álamo" a verter en el Alcarrache no encontrándose intrusión alguna. En este día siendo la hora muy avanzada se suspenden los trabajos por el día de hoy para continuarlos el siguiente día a la hora de costumbre en la vista de lo cual y no habiendo ninguna protesta que consignar se extiende la presente acta que firman los señores de la comisión conmigo el Secretario de que certifico. Siguen las firmas.

ACTA OCTAVA DEL DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE CRUZAN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCARROTA.

En la Villa de Barcarrota a 13 de octubre de 1922 reunidos los señores que componen la comisión de deslindes cuyos nombres se expre-

san en el acta primera se trasladaron al sitio donde se quedaron las operaciones el día anterior y con este punto la Cañada del Alcarrache encuentra al cordel, queda terminado el deslinde de dicha Cañada y ateniéndose a lo dispuesto por los señor Gobernador Civil de la provincia acuerdan empezar el deslinde del Cordel Real Mesteño, a este fin se dirigen al punto en que empieza a dicho cordel en la dehesa de "El Ciruelo" y el límite del término municipal de Barcarrota a Higuera de Vargas de dónde proviene este cordel. Hecha estación en el punto dos situada en la orilla derecha de El Alcarrache en la dehesa de "El Ciruelo" y sitio de la misma denominado "Molino de Pedro" se dirigen visuales al punto 1 con rumbo 255° y distancia 58 m y al 3 con rumbo 36° 30' y distancia 88 m. Hecha estación en el punto 4 en el sitio denominado "Las Parreras" se ha dirigido visual al punto 3 con rumbo 188 y distancia 84 m y al punto 5 con rumbo 3°. Hecha estación en el punto 6 ha dirigido una visual al punto 5 rumbo 194° y distancia 200 m al punto 7 con rumbo 5° 30' y distancia 180 m. Hecha estación en el punto 8 se ha dirigido una visual al punto rumbo 188° y distancia 124 m y al punto 9 con rumbo 17° 30' y distancia 300 m como estuviera el punto 9 muy oculto por el arbolado y en terreno muy escabroso se han trasladado la mira al punto 9 prima situado a 11 m del punto 9 y en alineación 8-9. Hecha estación en el punto 10 situada la otra orilla del Alcarrache (izquierda) y a 42 m de la orilla derecha se ha dirigido visuales hacia el punto 9 prima con rumbo 227° y distancia 160 m y al punto 11 situado a 36 m de la orilla derecha con rumbo 43° 30' de distancia 180 m. Hecha estación en el punto 12 situado en la parte de "El Ciruelo" llamada "El Charnocal" se han dirigido visuales al punto 11 con rumbo 344 m y distancia 88 m. Hecha estación el punto 14 se ha dirigido una visual al punto 13 con rumbo 300° 30' y distancia 116 m, otra el punto 149 con el objeto de enlazar la Cañada del Alcarrache con esta, se está deslindando con rumbo 144° 30' y distancia 128 m otra el punto 149 con objeto de enlazar la Cañada del Alcarrache y otra al punto 15 con rumbo 76° 30' de distancia a 100 m. Hecha estación en el punto 16 se ha dirigido una visual al punto 15 situado siguiente, en la orilla derecha del Arroyo del Álamo por dónde va la Cañada con rumbo 245° y distancia 68 m y al punto 17 con rumbo de 74° 30' de

distancia de 208 m. Hecha Estación en el punto 18 se ha dirigido una visual al punto 17 con rumbo 259° 30' y distancia 100 m y al punto 19 con rumbo 41° 30' distancia 120 m. Hecha estación en el punto 20, donde cruza el regato de El Ciruelo, se ha dirigido una visual al punto 19 con rumbo 215° y distancia 180 m, y al punto 21 con rumbo 45° y distancia 192 m, a 50 m de distancia del punto 21 y en dirección al 22 se une al Arroyo del Álamo, el Arroyo Vaquero que separa la dehesa de El Ciruelo con la del "Cuarto del Medio" por dónde va la Cañada. Hecha estación en el punto 22 se ha dirigido una visual al punto 21 con rumbo 227° y distancia 144 m y al punto 23 con rumbo 9° y distancia 112 m. Hecha estación en el punto 24 se ha dirigido una visual al punto 23 con rumbo 214° 30' y distancia 300 m y al punto 25 con rumbo 94° y distancia 112 m. Hecha estación en el punto 26 se ha dirigido una visual al punto 25 con rumbo 228° y distancia 148 m y al punto 27 con rumbo 15° 30' y distancia 340 m, en este punto 27 termina como colindante la Sociedad "La Benéfica" para empezar en la finca del "Cuarto del Medio" de doña María de la Cruz íñigo. Hecha estación en el punto 28 se ha dirigido una visual al punto 27 con rumbo 190° y distancia 100 m y al punto 29 con rumbo 62° y distancia 184 m, en este punto el Arroyo del "Herrado" vierte en el del Álamo y el cordel linda con la finca La Rana de don José Bernáldez Sánchez. Hecha estación en el punto 30 se ha dirigido una visual al punto 29 con rumbo 275° y distancia 208 m y al punto 31 rumbo 172° y distancia 208 m. Hecha estación en el punto 32 se ha dirigido una visual al punto 31 con rumbo 322° y distancia 200 m y al punto 33 con rumbo 60° y distancia 112 m. Hecha estación en el punto 34 se ha dirigido una visual al punto 33 con rumbo 60° y distancia 148 m y al punto 35 con rumbo 30° 30' y distancia 124 m. Hecha estación en el punto 36 se ha dirigido una visual al punto 35 con rumbo 221° y distancia 60 m y al punto 37 con rumbo 68° y distancia 220 m. Hecha estación en el punto 38 se ha dirigido una visual al punto 37 con rumbo 265° y distancia 120 m y al punto 39 con rumbo 44° y distancia 220 m, entre los puntos 35 y 36 linda con el cordel una suerte de la dehesa de "La Rana" propiedad de don José Martínez García de Vinuesa, del 36 al 37 de don José Bernáldez, y del 37 al 39 de don José Méndez. Siguen las firmas.

ACTA NOVENA DEL DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE CRUZAN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCARROTA.

En la Villa de Barcarrota 14 de octubre de 1922, reunidos los señores que integran la comisión del deslinde cuyos nombres se expresan en el acta primera se trasladan al sitio donde se dejaron las operaciones el día anterior y hecha estación en el punto 40 se han dirigido visuales al punto 39 con rumbo 211° y distancia 92 m y al punto 41 con rumbo a 55° y distancia 60 m. Hecha estación en el punto 42 se ha dirigido una visual al punto 41 con rumbo 213° y distancia 148 m y al punto 43 con rumbo en 28° 30' y distancia 100 m. Hecha estación en el punto 44 se han dirigido una visual al punto 43 con rumbo 240° y distancia 104 m y al punto 45 con rumbo 328° y distancia 92 m entre el punto 43 y 44 cruza la Cañada el Camino Viejo de Villanueva a Barcarrota y cambia la Cañada la dirección, estando el punto 45 en la esquina de la pared de la "Grulla" propiedad de don Agustín Trejo, siguiendo la Cañada a la derecha del itinerario de los puntos de estación y mira, en que enumeraremos a continuación. Hecha estación en el punto 46 se ha dirigido una visual al punto 45 con rumbo 180° y distancia 148 m y al punto 47 con rumbo 357° 30' y distancia 132 m. Hecha estación en el punto 48 se ha dirigido la visual al punto 47 con rumbo 190° y distancia 280 m y al punto 49 con rumbo de 6° 30' y distancia 88 m. Hecha estación en el punto 50 se ha dirigido una visual al punto 49 con rumbo 200° y distancia 120 m y al punto 51 con rumbo 1° y distancia de 116 m, linda la Cañada por la derecha con tierra de los herederos de don Juan Soto Miranda de don José Gata Casillas, herederos de don José Cano. Denominado Sierra de San Blas y por la izquierda con la Grulla de don Agustín Trejo y Mataviche de doña Teresa Sánchez Pérez. Hecha estación en el punto 52 se ha dirigido una visual al punto 51 con rumbo 190° y distancia 124 m y al punto 53 con rumbo 4° y distancia 108 m. Hecha estación en el punto 54 se ha dirigido una visual al punto 53 con rumbo 167° y distancia 160 m y al punto 55 con rumbo 350° de distancia 64 m. Hecha estación en el punto 56 se ha dirigido una visual al punto 55 con rumbo 176° y distancia 72 m y el punto 57 con rumbo 355° y

distancia 176 m. Hecha estación en el punto 58 se ha dirigido una visual al punto 57 con rumbo 162° y distancia 292 m y al punto 59 con rumbo 350° y distancia 140 m. Hecha estación en el punto 60 se han dirigido visual al punto 59 con rumbo 160° y distancia 140 m, linda por la Cañada por la derecha en la Sierra de San Blas don Agapito Canchado y en la dehesa Alcornoque don Antonio Gata Casillas, doña Josefa Obando, don justo Martínez García de Vinuesa y por la izquierda con la dehesa de Mataviche una suerte de la propiedad "La Benéfica" una tierra de herederos de Francisco García Márquez, suerte de doña Josefa Reyes, de don Juan Reyes, de doña Ana Becerra, don Francisco Becerra, don José Bernáldez y doña María de los Ángeles Moreno, en el punto 60 cruza la Cañada el camino viejo de Alconchel. Desde el punto 41 la Cañada está roturada en casi toda su extensión por distintos vecinos de Barcarrota cuyos nombres se desconocen, roturación hecha con motivo de la campaña contra la langosta previa autorización de las autoridades competentes. Siguen las firmas.

ACTA UNDÉCIMA DE DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS QUE CRUZAN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCARROTA.

En la Villa Barcarrota a 16 de octubre de 1922 reunidos los señores que componen la comisión de deslinde se trasladaron al sitio donde dejaron las operaciones el último día y hecha estación en el punto 60 se ha dirigido una visual al punto 59 con rumbo a 1° 30' distancia 112 m. Hecha estación en el punto 62 se ha dirigido una visual al punto 61 con rumbo a 190° 30' y distancia 124 m y punto 63 con rumbo a 12° 30' y distancia 120 m. Hecha estación en el punto 64 se han dirigido una visual al punto 63 con rumbo 205° distancia 192 m y al punto 60 (no legible)... 36°. Hecha estación en el punto 66 se ha dirigido una visual al punto 65 con rumbo 205° 30' distancia 288 m y al punto 67 con rumbo 27° y distancia 160 m. Hecha estación en el punto 68 se ha dirigido una visual al punto 67 con rumbo 202° 30' y distancia 192 m y al 69 con rumbo 17° y distancia 160 m. Hecha estación en el punto 70 se ha dirigido una visual al punto 69 con rumbo 199° y distancia 84 m y al punto 61 con rumbo 17° 30' de distancia 300 m. Lindan con la Cañada desde el Camino Viejo de Alconchel hasta la carretera de Barcarrota a Villanueva del Fresno por

la derecha con tierra de don Justo Martínez García de Vinuesa, don José Lozano "Cerca de Pitera" de don Francisco Durán Durán, Pedro Rodríguez, de don Rufino Pérez, tierra de don Francisco Sánchez, de don Juan Antonio Sombrerero León, "El Chicharro" de doña María García de Vinuesa, "Cerca de Román", de don José María Guzmán y por la izquierda con "Media Matilla", de doña María Moreno. Hecha estación en el punto 72 situado en la esquina de la carretera de Barcarrota a Villanueva del Fresno donde se encuentra la finca "Monterroso" se ha dirigido visual al punto 71 con rumbo 179° de distancia 96 m y al 73 con rumbo 347° y distancia 180 m, entre los puntos 71 y 72 tiene establecido Obras Públicas un vivero en una extensión de unos 2052 m cuadrados en mitad de la Cañada. Hecha estación en el punto 74 donde cruza la Cañada el camino de Olivenza, se ha dirigido una visual al punto 73 con rumbo 203° y distancia 88 m y al 75 con rumbo 25° y distancia 180 m. Hecha estación en el punto 76 se ha dirigido una visual al punto 75 con rumbo 208° 30' y distancia 260 m y al 77 con rumbo 46° 30' y distancia 152 m. Hecha estación en el punto 78 se ha dirigido una visual al punto 77 con rumbo 220° de distancia 308 m y al 79 con rumbo 38° 30' y distancia 80 m. Hecha estación en el punto 80 se ha dirigido una visual al punto 79 con rumbo 228° y distancia 380 m y al 81 con rumbo 42° 30' y distancia 176 m. Hecha estación en el punto 82 se ha dirigido una visual al punto 81 con rumbo 220° y distancia 104 m y al punto 83 con rumbo a 34° y distancia 80 m. Hecha estación en el punto 84 se ha dirigido una visual al punto 83 con rumbo 209° 30' de distancia 148 m y del 80 al 85 con rumbo 45° de distancia 120 m. Lindan con la Cañada desde la carretera hasta este punto por la derecha la finca de "Maigotera" de doña Agustina García Montes, "Valle del Rayo" de don Antonio Espinosa, don Narciso Laso, Sociedad "La Benéfica" y don Francisco Villanueva, y por la izquierda sigue la finca de "Monterroso" de los herederos de don Luis Mendoza. Hecha estación en el punto 86 se ha dirigido una visual al punto 85 con rumbo 236° y distancia 100 m y a los 87 con rumbo a 58° 30' y distancia 96 m. Hecha estación en el punto 88 se ha dirigido una visual al punto 87 con rumbo 24° 30' y distancia 72 m y al punto 89 con rumbo 66° y distancia 220 m atraviesa la Cañada del Arroyo "El Carrascal" y he-

cha estación en el punto 90 se ha dirigido una visual al punto 89 con rumbo 246º y distancia 250 m y al punto 91 con rumbo 44º 30' y distancia 92 m. Hecha estación en el punto 92 se ha dirigido una visual al punto 91 con rumbo 224º 30' de distancia 104 m y al punto 93 con rumbo a 42º 30' y distancia 104 m, cruza la Cañada del camino del "Molino del Infierno" y hecha estación en el punto 94 se ha dirigido una visual al punto 93 con rumbo 211º y distancia 192 m y al punto 95 con rumbo 26º 30' distancia 92 m. Hecha estación en el punto 96 ha dirigido una visual al punto 95 con rumbo 215º y distancia 160 m y al punto 97 con rumbo 35º y distancia 21 m, el punto 97 está situado en el sitio de la Ribera de los Frailes o de Olivenza, límite de los términos de Barcarrota y Badajoz, lindan por la Cañada por la izquierda, don arcadio Albarrán con la dehesa "El Javero" y por la derecha don Francisco Villanueva con la dehesa "El Carrascal", don Miguel Macarro con "El Carrascalito" y "El Rujidero" habiéndose llegado al punto conocido por "El Rujidero" en donde finaliza el término de la comisión, y da por terminado las operaciones de deslinde ateniéndose a la providencia dispuesta por el señor Gobernador de esta provincia y para que conste se extiende la presente acta que firman todos los señores de la comisión que se hace mérito conmigo, el Secretario de que certifico. Siguen las firmas.

Y para que conste expido la presente visada por el Excmo Señor Presidente y sellada por con el de esta Corporación en Madrid a 3 de junio de 1933.[1]

El Presidente.

[1] Todo el documento tiene fecha de 1922, pero termina con la fecha del año 1933, cosa muy rara y sospechosa, si nos fijamos en las dos últimas líneas de esta foto, la letra de imprenta es distinta y con menos grosor, no se si es imaginación mía, o una coincidencia, pero es que tampoco coinciden las fechas como he dicho anteriormente.

o de Olivenza límite de los términos de Barcarrota y Badajoz. Linda
por la Cañada por la izquierda Dn. Arcadio Albarrán con la dehesa "E
Javero" y por la derecha Dn. Francisco Villanueva con la dehesa "El
Carrascal", Dn. Miguel Macarro con "El Carrascalito" y "El Rujidero"
Habiéndose llegado al punto conocido por "El Rujidero" en donde final
za el término la Comisión dá por terminado las operaciones de deslin
atoniéndose a la providencia dispuesta por el Sr. Gobernador de esta
provincia. - Y para que conste se extiende la presente acta que firma
todos los Sres. de la Comisión de que se hace mérito, conmigo el Sec
tario de que certifico -Siguen las firmas-

Y para que conste expido la presente visada por el Exmo. Sr. P
sidente y sellada con el de esta Corporación en Madrid a tres de J
e mil novecientos treinta y tres.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DE ESPAÑA

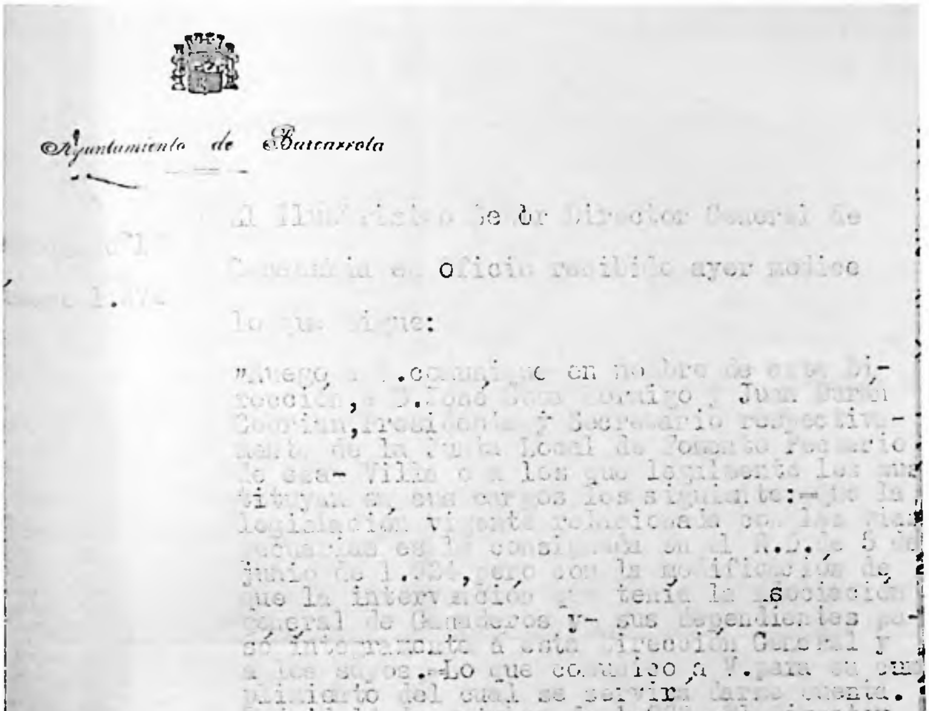

Ayuntamiento de Barcarrota

A Ilustrísimo Señor Director General de Ganadería en oficio recibido ayer me dice lo que sigue:

"Ruego a V. comunique en nombre de esta Dirección, a D. José [illegible] Domingo y Juan Durán [illegible], Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Local de Fomento Pecuario de esa Villa o a los que legalmente les sustituyan en sus cargos lo siguiente:—que la legislación vigente relacionada con las Pecuarias es la consignada en el R.D. de 5 de Junio de 1.924, pero con la modificación de que la intervención que tenía la Asociación General de Ganaderos y sus dependientes pasó íntegramente a esta Dirección General y a los suyos.—Lo que comunico a V. para su cumplimiento del cual se servirá darme cuenta. Madrid 14 de octubre de 1.933.—El Director General.—Firma ilegible.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcarrota."

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

[illegible] saluda muy atentamente.

[illegible] 1[illegible] de Octubre de 1.933

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA.
SECRETARÍA: AÑO 1935.
EXPEDIENTE RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN Y DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Por la presente se cita a todos los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y a los de la Junta de Fomento Pecuario de esta localidad que más abajo se relacionan para que concurran a esta Casa Consistorial en el día de hoy y hora de las siete de la noche, con el fin de oír la clasificación de vías pecuarias que hace el señor Perito Agrícola de la Dirección General de Ganadería.
Barcarrota a 30 de Noviembre de 1934.
El Alcalde accidental: Serafín Tornero.
SEÑORES QUE SE CITAN: Don Eliseo Mata Gómez, Don Teófilo Torres Torres, Don Francisco Hermosel Flores, Don Juan Durán Cebrián.
QUEDAMOS ENTERADOS: (Se leen 11 rúbricas).

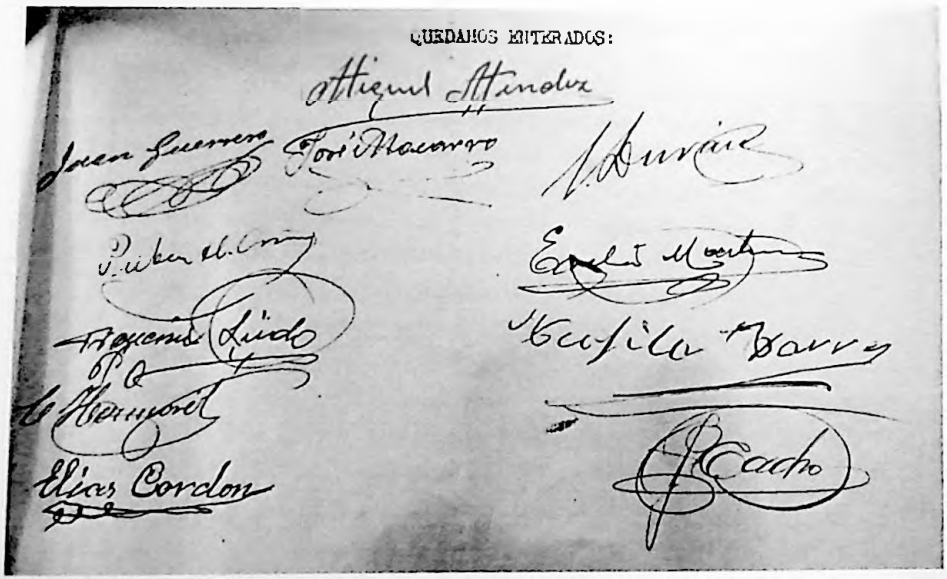

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO CON EL AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA.

SEÑORES CONCURRENTES: Alcalde-accidental: Serafín Tornero Zahinos. Perito Agrícola: Eduardo Correa Andrade. Vocales de la Junta: Miguel Méndez Cerrato, Teófilo Torres Torres, Francisco Hermosel Flores, Eliseo Mata Gómez. Concejales: Juan Guerrero Poch, José Macarro Martínez, Elías Llinas Contador. Secretario: Juán Durán Cebrián.

En Barcarrota 30 de noviembre de 1934 siendo la hora de las siete por indicación del señor Perito Agrícola don Eduardo Correa Andrade enviado por la Dirección General de Ganadería, Ministerio de Agricultura para llevar a efecto la clasificación y deslinde de las vías pecuarias existentes en este término municipal, en virtud de petición producida por la Junta Local de Fomento Pecuario y bajo la Presidencia del señor Alcalde accidental don Serafín Tornero Zahinos actuando de Secretario el Inspector Municipal de Veterinario don Juan Durán Cebrián, se reunieron en el salón de actos de la Casa Consistorial con el citado el señor Perito Agrícola los señores Vocales de la Junta Local de Fomento Pecuario y Concejales relacionados al margen al fin de celebrar sesión al objeto de deliberar y tomar acuerdos con relación a las operaciones de clasificación y deslinde de las vías pecuarias que discurren por este término municipal según la convocatoria circulada con la debida antelación.

Abierto el acto por el señor Presidente y conforme al objeto de esta reunión se estudió por los señores concurrentes en el estado actual de las vías pecuarias del término, así como las necesidades de la ganadería local de la región acordándose tras de una ligera discusión, considerarlas todas como necesarias con la anchura reglamentaria que a cada una le corresponda y no siendo otro el objeto de esta reunión el señor Presidente dio por terminado el acto levantándose la presente acta por duplicado del que yo el Secretario de la Junta lo certifico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.
INSPECCIÓN GENERAL DE FOMENTO PECUARIO.
NEGOCIADO DE VÍAS PECUARIAS.

NÚM 33-12.

Por el correo aparte tengo el honor de enviar a V. el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en ese término Municipal, confeccionado por el Perito Agrícola de esta Dirección don Eduardo Correa Andrade para que de conformidad con lo ordenado en el Artº 5º del R.D. de 5 de julio de 1924 se ponga de manifiesto al público en ese Ayuntamiento por plazo de DIEZ DÍAS procurando darle la mayor publicidad para conocimiento de los interesados.

Pasado dicho plazo se servirá usted remitirlo a esta Dirección General, acompañado del diligenciado correspondiente de haber estado de exposición al público durante el período reglamentario, de cuantas reclamaciones puedan presentarse certificando si la ha o no habido y de los informes por separado de ese Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario, para que una vez informado por el técnico que

los llevó a efecto someterla a la resolución definitiva.
Lo que tengo el honor de comunicar a V. para su conocimiento, el de esa corporación y Junta Local de Fomento Pecuario.
Madrid 10 de julio de 1935.
El Director General: J Carrión.
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz).

MINISTERIO DE AGRICULTURA.
Dirección General de Ganadería.
Inspección General de Fomento Pecuario.
VÍAS PECUARIAS.
TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCARROTA, PROVINCIA DE BADAJOZ.

Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en este término municipal.
Don Eduardo Correa Andrade Perito Agrícola designado por la superioridad para llevar a efectos los trabajos de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término de Barcarrota (Badajoz) con arreglo R. D. de 5 de junio de 1924 y Decreto de Bases de la Dirección General de Ganadería de fecha de 7 de diciembre de 1931, teniendo en cuenta los datos existentes en el Archivo de Asociación General de Ganaderos de España y los que se custodian en el Archivo Municipal, de cuyos datos se desprende la existencia de las vías pecuarias que en este trabajo se describen; reconocido el término y recorrido sus vías pecuarias; oídos previamente el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario y estudiadas las necesidades de la ganadería local y de la región tiene el honor de proponer el proyecto de clasificación siguiente:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS.
1ª) CAÑADA REAL MESTEÑA. Entra esta vía pecuaria en este término procedente de Badajoz en la dehesa de las Canchorras al cruzar la Ribera de Olivenza en el sitio del Rugidero continuando por entre las cerca de este nombre y el Javero cruzando el camino de El Infierno y sigue por entre el Javero a la derecta y el Carrascalito y el Valle del Rayo a la izquierda, cruzando el Arroyo del Carrascal

o Carrascalito y en el camino de Olivenza continúa por el cerro que entra la dehesa de Monterroso y las cercas del Valle del Rayo y el Esquilador siguiendo por entre la Maigotera y la dehesa de Monterroso hasta llegar a la carretera de Barcarrota a Villanueva del Fresno. Cruza dicha carretera.

*Cruz de Román, cogiendo dentro de un huerto con eucaliptos y un pozo, continuando por entre la dehesa de Mediamatilla o la Grulla y las cercas del Chinarro y del Alcornoque, cruzando el camino del Milano o de Alconchel, sigue por entre la dehesa de la Rana a la derecha y el Alcornoque a la izquierda, llegando al cerro de San Blas por donde continúa por entre las Acciones de Zarallo y Matabiche, y San Blas siguiendo después por entre la Rana y San Blas hasta el camino viejo de Villanueva. Cruza dicho camino continuando por entre el Arroyo del Álamo y la dehesa de la Rana, arrancando en este sitio a la izquierda por entre las dehesas de la Nava y la Capellanía El Cordel o Colada de la Nava, continuando la que se describe por entre el Arroyo que lleva por la izquierda y las dehesas de la Rana, Cuarto de Enmedio y el Ciruelo, por la derecha hasta la Ribera de Alcarrache, en cuyo sitio se le une el Cordel de Alcarrache que viene rivera abajo desde Sierra Brava y continúa la que se describe aguas debajo de dicha rivera por entre éste y la dehesa del Ciruelo hasta llegar al Molino del Tío Pedro donde coinciden los términos de Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas y este de Barcarrota, cruzando la rivera y saliendo de este término continua por entre los dos primeros citados.

Esta vía pecuaria sigue una dirección aproximada de N. a S.: su longitud es de unos 14000 m, su anchura como tal Cañada Real es de 90 varas (75,22 m).

2ª) CORDEL DE ALCARRACHE. Arranca del Monte Porrino en la divisoria de este término con el de Salvaleón donde coinciden los términos de Jerez de los Caballeros, Salvaleón y este de Barcarrota y continuó por entre éste y el de Jerez por entre las dehesas de Sierra Brava y Contiendas, cogiendo el camino de Burguillos y Fregenal hasta llegar a la Tierras de Espinosa, en cuyo sitio deja el camino y continúa unido a la izquierda a la Rivera de Alcarrache, siguiendo entre dicha rivera y la dehesa de tierra de Espinosa, Las Chanzas, Campo Gallegos, cruzando en esta carretera a Fregenal, La Excusa,

La Talla, La Nava, uniéndoseles entre éstas La Colada o Cordel de la Nava, la del Ahijón, llegando el arroyo del Álamo en cuyo sitio termina uniéndose a la Cañada Real Mesteña. Sigue una dirección general aproximada de E. a O. su longitud es de unos 19000 m, y su anchura según datos que de la misma existen, y en el deslinde practicado en el año 1922 se le dio la de 90 varas pero por reclamaciones y recursos entablados los propietarios colindantes y resolvieron los correspondientes, y se le consideró como Cordel, con la anchura de 45 varas (37'45 m), y como tal se consigna en este Proyecto.

3ª) COLADA O CORDEL DE LA NAVA. Arranca de la Cañada Real Mesteña próximo al molino en ruinas de Blas Lindo en el Arroyo del Álamo y continua por entre la dehesa de La Nava y de las Capellanías, por los Zahurdones del Tío Méndez y llega al camino de Higuera de Vargas. En este sitio cambia de dirección apareciendo a la izquierda y cogiendo dicho camino hasta llegar a la dehesa de La Talla en cuyo sitio vuelve a cambiar de dirección torciendo a la derecha y continuando por entre las dehesas de La Talla y de La Nava, hasta unirse al cordel de Alcarrache en la rivera de este nombre, próximo al Molino del Batán.

Sigue una dirección aproximada de N. O. a S. E., su longitud es de unos 2200 m. su anchura según los datos que existen de la misma es de 60 m.

NOTA: En una certificación de don Vicente González Márquez Visitador Municipal que fue de Ganaderías y Cañadas, constan tres Sexmos existentes en este término municipal, así que en dicha certificación se precise la anchura y quien lo determine y considerando el Perito que suscribe que dichos Sexmos son servidumbre de la finca colindante sin tener el carácter peculiar de vías pecuarias no son incluidos en este Proyecto por tales razones.

Madrid, Febrero de 1935.

El Perito Agrícola. Eduardo Correa. Es copia.

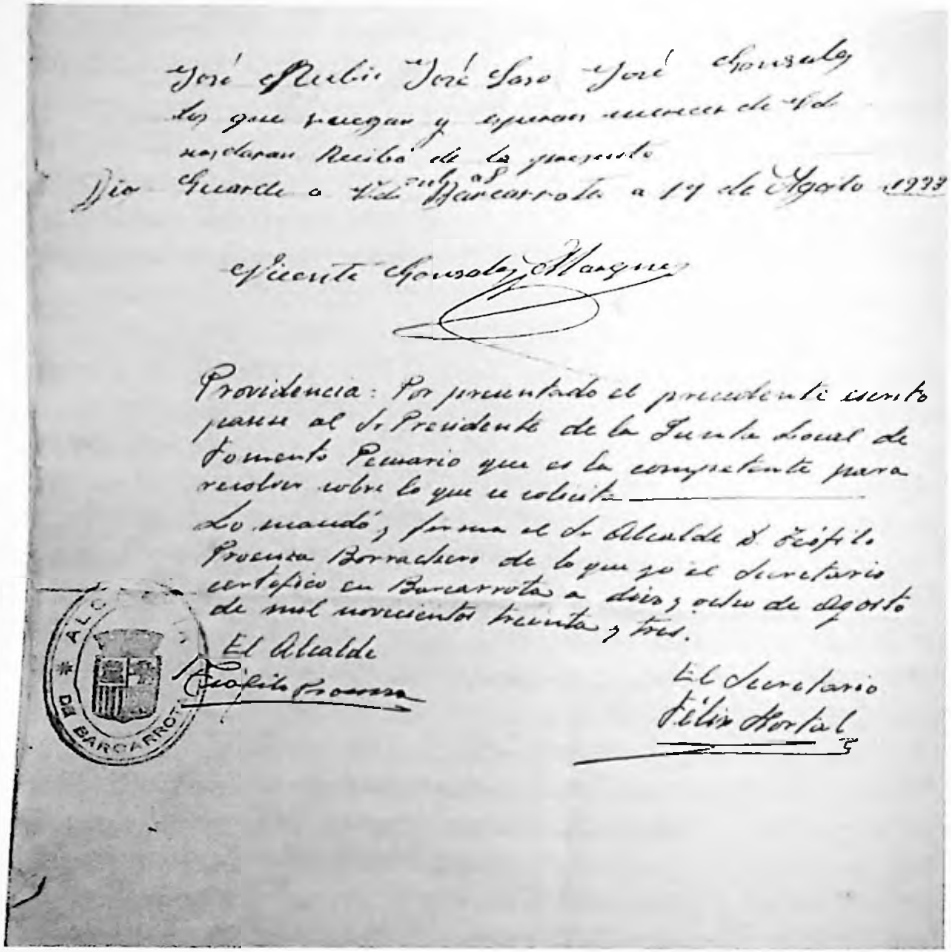

DON SERAFÍN TORNERO ZAHINOS, ALCALDE ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

HAGO SABER: Que habiéndose recibido el proyecto de clasificación de la vía pecuaria existente en este término municipal de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Real Decreto de 5 de julio de 1924, queda de manifiesto al público en las oficinas municipales por plazo de 10 días hábiles durante el cual pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes debidamente justificada.

Lo que se hace público para general conocimiento en Barcarrota 23 de julio de 1935. Serafín Tornero. (Firmado).

Publicado en los sitios de costumbre. El Voz-publica. Dionisio Hernández (Firmado).
DILIGENCIA: El precedente edicto ha permanecido fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento después de publicado por el Voz Pública de este municipio, desde el día de su fecha al de hoy. Barcarrota 5 de agosto de 1935. El Alguacil Portero. Benigno Bernal. (Firmado).
DILIGENCIA: Por ella se hace constar que durante el plazo de 10 días que todo expuesto al público en la Secretaría de mi cargo el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna, no obstante haberse dado la mayor publicidad posible de la apertura del plazo para formular reclamaciones por los interesados.
Barcarrota 6 de agosto 1935. Félix Hortal. (Firmado).

DON FÉLIX HORTAL APARICIO, ABOGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por la corporación municipal el día 13 de agosto del corriente año, entre otros tomó el siguiente acuerdo:
La corporación teniendo a la vista el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en este término municipal con conocimiento de la propuesta y examen del croquis de la misma y resultando del expediente que habiendo estado expuesto al público por plazo de 10 días anunciándose por medio del edicto publicado en los sitios de costumbre y fijado en el tablón de anuncios y transcurrido el plazo de referencia sin que se haya presentado reclamación alguna contra dicho proyecto, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda informar favorablemente el expediente por estimar suficientes a la necesidad de ganadera del término municipal de la Vías Pecuarias propuestas y clasificadas.
Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón expido la presente que visada por el señor Alcalde en Barcarrota a 23 de agosto de 1935.
V° B° El Alcalde. Serafín Tornero (Firmado), Félix Hortal. (Firmado).

MINISTERIO DE AGRICULTURA.
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.
INSPECCIÓN GENERAL DE FOMENTO PECUARIO.
NEGOCIADO DE VÍAS PECUARIAS.

NÚM. 34-8

Con fecha 10 del próximo pasado Julio fue enviado a ese Ayuntamiento para su exposición al público, el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en ese término Municipal, interesando al mismo tiempo su devolución a esta dirección tan pronto vencía en el plazo de 10 días de exposición y de admisión de reclamaciones y cómo a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido dicho proyecto, vuelve a interesar a V. la devolución del mismo a esta Dirección General acompañado del diligenciado e informes para que su tramitación se consignaban en el oficio de revisión.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para su conocimiento. el de ese Ayuntamiento y el de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Madrid 10 de septiembre de 1935

El Director General. J Carrión (Firmado).

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz).

CONVOCATORIA:

Por la presente se citan a todos los señores que componen la comisión de Fomento Pecuario que más abajo se relaciona para que se sirvan concurrir a esta Casa Consistorial el día de mañana 18 del corriente y hora de las 12:00 h de la mañana al objeto de informar el Proyecto de Clasificación de la Vías Pecuarias existentes en este término municipal.

Barcarrota, 17 de septiembre de 193.

El Alcalde. Evelio Martínez. (Firma) .

SEÑORES QUE SE CITAN: Don Eliseo Mata Gómez, Don Teófilo Torres y Torres, Don Francisco Hermosel Flores, Don Juan Durán Cebrián. (Firman tres: Mata, Torres y Durán).

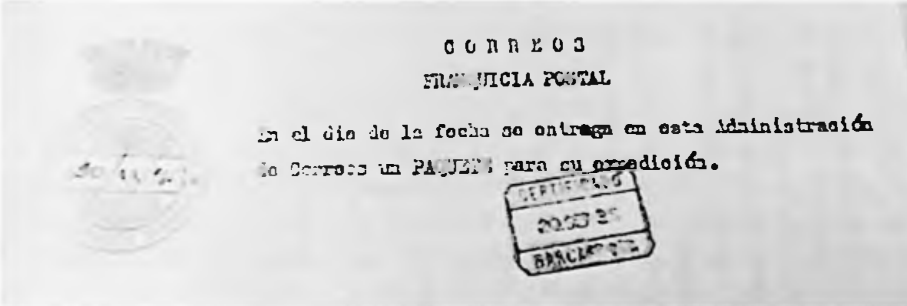

C O R R E O S

FRANQUICIA POSTAL

En el día de la fecha se entrega en esta Administración de Correos un PAQUETE para su expedición.

CERTIFICADO

BARCARROTA

ACTA DE SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO.

SEÑORES CONCURRENTES.
PRESIDENTE: Don Evelio Martínez Macarro.
VOCALES: Don Eliseo Mata Gómez, Don Teófilo Torres y Torres.
SECRETARIO: Don Juan Durán Cebrián.

En la Villa de Barcarrota a 18 de septiembre de 1935 y siendo la hora de las 12, bajo la presente don Evelio Martínez Macarro reuniéndose en la Casa Consistorial con los señores de la Junta Local de Fomento Pecuario que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión que ha sido previamente convocada y comenzando el acto en el se procedió cómo sigue.

El señor Presidente expresó el motivo de la convocatoria que no es otro que el de informar el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias existentes en este término Municipal que se trata por la Dirección General de Ganadería y yo el Secretario di lectura íntegra de expresado Proyecto confeccionado por el Perito Agrícola don Eduardo Correa Andrade estando también de manifiesto el croquis que al mismo está unido, y la Junta después de un cambio de impresiones se acordó por unanimidad informar las Vías Pecuarias propuestas y su clasificación sí son adecuadas y bastantes para las necesidades de la ganadería local y de la región.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión siendo la hora de las 12:30 h minutos levantándose este acta que firman los señores concurrentes y yo el secretario que certificó.

(Firma de los cuatro asistentes).
ILMO. SR.
Adjunto le devuelvo el proyecto de clasificación de Vías Pecuarias de este término municipal el cual después de haber estado expuesto al público para oír reclamaciones ha sido informado favorablemente por el Ayuntamiento y la Junta Local de Fomento Pecuario según se justifica con el expediente administrativo que también se adjunta.
Le saluda muy atentamente.
Barcarrota 20 de septiembre de 1935.
El Alcalde.
ILUSTRISIMO SEÑOR DIRECTOR DE GANADERÍAS.
MADRID.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERÍA.
SUBSECCIÓN DE FOMENTO PECUARIO.
ESTADÍSTICA, COMERCIO Y VÍAS PECUARIAS.
NÚM. 7.
Con fecha 7 del actual, el Excmo. Sr. Ministro de este departamento ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias de ese término municipal.
Lo que tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 14 de Febrero de 1936.
EL DIRECTOR GENERAL. (Firma no legible).
SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA. (BADAJOZ).
NOTA: Dada cuenta de la precedente notificación en sesión celebrada el día de hoy. (Escrita a puño y letra).
Barcarrota 18 de marzo de 1936.
El Secretario: Félix Hortal. (Firma).

COLECCIÓN "ALTOZANO"
(*Títulos publicados*)

Núm. 1
"Breve historia de Barcarrota"
José Ignacio Rodríguez Hermosell
Año 1998
(Tres ediciones, más edición inglesa –"A brief history of Barcarrota"- y edición Braille).

Núm. 2
"Aproximación a la Semana Santa en Barcarrota y Reflexión en torno a la representación de la Buena Mujer"
Autores: José Antonio Hernández Trejo / Pedro Maya Romero
Año 1998

Núm. 3
"Barcarrota, un lugar de leyendas"
Autor: Francisco Joaquín Pérez González
Año 1998
(Dos ediciones).

Núm. 4
"Juegos Populares en Barcarrota"
Autor: Francisco Pérez Trejo
Año 1998

Núm. 5
"Barcarrota Mariana, un texto religioso del siglo XIX"
Año 2016

Núm. 6
"Obra musical del maestro Antonio Guzmán Ricis"
Autor: Rafael Carrasco González
Año 1999

Núm. 7
"Una bibliografía barcarroteña"
Autor: José Ignacio Rodríguez Hermosell
Año 1999

Núm. 8
"Oficios tradicionales en Barcarrota"
Edición: Ana Belén Laso Rivero / María Gema Pinilla Sayago
Año 2004

Núm. 9
"Cocina de mi tierra"
Autor: Francisco Javier García Guerra
Año 2005
(Dos ediciones)

Núm. 10
"Barcarrota, de la arquitectura popular al Art Nouveau"
Autor: Joaquín Álvaro Rubio
Año 2006

Núm. 11
"Informe sobre las parroquias de Barcarrota"
Edición: Joaquín Álvaro Rubio
Año 2006

Núm. 12
"Resumen de los elementos de Historia Universal"
Edición: José Ignacio Rodríguez Hermosell
Año 2006

Núm. 13
"Un escultor barcarroteño, Saturnino Domínguez Nieto"
Autor: Miguel Ángel Domínguez Ibáñez
Año 2006

Núm. 14
"Memorias Artísticas"
Autor: Antonio Guzmán Ricis
Año 2007

Núm. 15
"Tres obras teatrales. Julio López Medina"
Edición: Francisco Joaquín Pérez González
Año 2007

Núm. 16
"Educación en valores"
Autor: José Antonio Hernández Trejo
Año 2007

Núm. 17
"Segunda bibliografía barcarroteña"
Autor: José Ignacio Rodríguez Hermosell
Año 2007

Núm. 18
"Cien noticias de Barcarrota"
Edición: Francisco Joaquín Pérez González
Año 2011

Núm. 19
"Noticias bajomedievales de Villanueva de Barcarrota"
Autor: José Ignacio Rodríguez Hermosell
Año 2016

Núm. 20
"Lectura Gradual. Primer libro de los niños"
Autor: Juan Antonio Gallego y Vázquez
Año 2016

Núm. 21
"Tres poetas del pueblo"
Autores: Manuel Lobato Benavides, Juan Francisco M. Fonseca y Marcelino Píriz Cacho
Año 2016

Núm. 22
"El Secreto de Hernando de Soto y otros estudios sobre Barcarrota"
Autor: Esteban Mira Caballo
Año 2016

Núm. 23
"Los Jesuitas y Barcarrota (1943-1973)"
Autor: Luís García Iglesias
Año 2017

Núm. 24
"Penélope, cautiva de sí"
Autor: José Joaquín Rodríguez Lara
Año 2017

Núm. 25
"Toponimia barcarroteña"
Autor: Francisco Joaquín Pérez González
Año 2017

Núm. 26
"Artículos"
Autor: Hilario Álvarez Fernández
Año 2017

Núm. 27
"Los molinos hidráulicos de Barcarrota".
Autor: Jacinto Gil Sierra
Año 2018
Núm. 28
"Manolo Guerra. Álbum"
Autor: Francisco Joaquín Pérez González
Año: 2018

Núm. 29
"Un extremeño en las Indias portuguesas: Francisco Pérez (c. 1515-1583) y sus escritos".
Autor: Eduardo Javier Alonso Romo
Año 2018

Núm. 30
"Los Ídolos-Placa (placas grabadas prehistóricas) de Barcarrota"
Autor: Juan Javier Enríquez Navascués
Año 2018

Núm. 31
"Palabra de Francisca Sosa"
Autora: Francisca Sosa Montero
Año 2019

Núm. 32
"Nuevas viejas noticias de Barcarrota"
Recopilación: Francisco J. Pérez González
Año 2019

Núm. 33
"El Casino de Barcarrota. Una sociedad centenaria"
Autor: Manuel L. Méndez Moreno
Año 2019

Núm. 34
111 artículos en "7días"
Autor: José Joaquín Rodríguez Lara
Año 2020

Núm. 35
Monigotes
Autor: Agustín M. Sequedo Llinás
Año 2020

Núm. 36
Historia del grupo musical Memphis (1981-1997)
Autor: Manuel Jesús Píriz Casas
Año 2020

Núm. 37
Estudio Termopluviométrico de Barcarrota
Autor: Manuel Martín Alzás
Año 2021

Núm. 38
Barcarrota en el siglo XVII (a través del expediente de donativos del 1637)
Autor: Esteban Mira Caballos
Año 2022

Núm. 39
Ortografía Teórico-Práctica de la Lengua Española
Autor: Juan Antonio Gallego y Vázquez
Año 2022

Núm. 40
Charlotadas en Barcarrota
Autor: Francisco Joaquín Pérez González
Año 2022

Núm. 41
Entretenimiento local
Autor: Antonio Eliseo Torrado Visedo
Año 2022

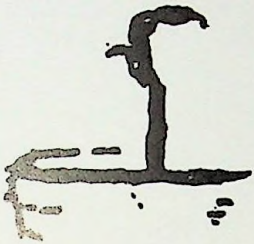

COLECCIÓN
"ALTOZANO"

EDITA

Universidad Popular
Hilario Alvarez

AYUNTAMIENTO DE
BARCARROTA